

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional del Maule
Unidad de Control Externo

Informe Final
Municipalidad de Curicó,
Región del Maule



Fecha : 13 de octubre de 2011
Nº Informe : 17/2011



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

A.I. N° 918/11
PREG. N° 7008/10

**REMITE INFORME FINAL SOBRE
AUDITORÍA QUE INDICA.**

TALCA, 26. OCT 11 *010130

Remito, para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 17, de 2011, aprobado por el infrascrito, que contiene el resultado de la fiscalización practicada en la Municipalidad de Curicó, auditoría integral aleatoria (AIA), durante el periodo comprendido entre el 1° de julio de 2009 y el 30 de junio de 2010.

Al respecto, es necesario señalar que por tratarse de un informe final corresponde que se adopten las medidas necesarias para subsanar las observaciones pendientes de ese municipio, manteniendo a disposición de este Organismo Fiscalizador los antecedentes pertinentes para su posterior examen.

Saluda atentamente a Ud.,

MAQUÍN CORDOVA MALDONADO
ABOGADO
Contralor Regional
Contraloría General de la República
REGION DEL MAULE

**AL SEÑOR
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE CURICÓ
CURICÓ.**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

A.I. N° 919/11
PREG. N° 7008/10

REMITE INFORME FINAL SOBRE
AUDITORÍA QUE INDICA.

TALCA, 26. OCT 11 *010129

Remito, para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 17, de 2011, aprobado por el infrascrito, que contiene el resultado de la fiscalización practicada en la Municipalidad de Curicó, auditoría integral aleatoria (AIA), durante el período comprendido entre el 1° de julio de 2009 y el 30 de junio de 2010.

Saluda atentamente a Ud.,

JOAQUIN CORDOVA MALDONADO
ABOGADO
Contralor Regional
Contraloría General de la República
REGION DEL MAULE

AL SEÑOR
DIRECTOR DE CONTROL INTERNO
MUNICIPALIDAD DE CURICÓ
CURICÓ.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

A.I. N° 920/11
PREG. N° 7008/10

**REMITE INFORME FINAL SOBRE
AUDITORÍA QUE INDICA.**

TALCA, 26.OCT 11*010128

Remito, para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 17, de 2011, aprobado por el infrascrito, que contiene el resultado de la fiscalización practicada en la Municipalidad de Curicó, auditoría integral aleatoria (AIA), durante el período comprendido entre el 1° de julio de 2009 y el 30 de junio de 2010.

Al respecto, se hace presente que, en su calidad de Secretario del Concejo Municipal, le asiste la obligación de poner dicho informe a disposición de ese órgano colegiado, en la primera sesión que se realice y que existe prohibición de abrir el sobre con antelación a esa fecha, debiendo informar a este Organismo de Control de lo obrado en el mismo día en que ello ocurra.

Saluda atentamente a Ud.,

JOAQUIN CORDOVA MALDONADO
ABOGADO
Contralor Regional
Contraloría General de la República
REGION DEL MAULE

**AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE CURICÓ
CURICÓ.**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

A.I. N° 921/11
PREG. N° 7008/10

REMITE INFORME FINAL SOBRE
AUDITORÍA QUE INDICA.

TALCA, 26. OCT 11 *010127

Remito, para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 17, de 2011, aprobado por el infrascrito, que contiene el resultado de la fiscalización practicada en la Municipalidad de Curicó, auditoría integral aleatoria (AIA), durante el período comprendido entre el 1° de julio de 2009 y el 30 de junio de 2010.

Asimismo, corresponde señalar que el resultado del presente informe fue puesto en conocimiento de esa entidad edilicia.

Saluda atentamente a Ud.,

JOAQUIN CORDOVA MALDONADO
ABOGADO
Contralor Regional
Contraloría General de la República
REGION DEL MAULE

AL SEÑOR
ROBERTO LEÓN RAMÍREZ
DIPUTADO DE LA REPÚBLICA DE CHILE
VALPARAÍSO.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

AIA: 7008/10

INFORME FINAL N° 17 de 2011, SOBRE
AUDITORÍA INTEGRAL ALEATORIA EN
LA MUNICIPALIDAD DE CURICÓ.

TALCA, 13 OCT 2011

En cumplimiento del plan de fiscalización de la Contraloría Regional del Maule para el año 2010, se efectuó una auditoría integral aleatoria (AIA), en la Municipalidad de Curicó durante el período comprendido entre el 1° de julio de 2009 y el 30 de junio de 2010.

Objetivo

La auditoría tuvo por finalidad examinar los macroprocesos de Generación de Recursos, Finanzas, Recursos Humanos, Abastecimiento, Tecnologías de Información y otras materias que se estimó pertinentes verificando el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan aquellos procesos, en el período señalado comprobando la veracidad y fidelidad de las cuentas examinadas y la autenticidad de la documentación sustentatoria, conforme lo previsto en la ley N°10.336, Orgánica Constitucional de la Contraloría General de la República, el decreto ley N° 1.263, de 1975, Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y la resolución N° 759, de 2003, de este Organismo de Control.

Metodología

El trabajo se realizó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de este Organismo Superior de Control e incluyó el análisis de procesos y la identificación de riesgos de la entidad, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias, de acuerdo con dicha evaluación.

AL SEÑOR
JOAQUÍN CÓRDOVA MALDONADO
CONTRALOR REGIONAL DEL MAULE
PRESENTE.

DFC/JPR/MGG/MLB





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

-2-

Universo y Muestra

Para el examen realizado se consideraron como universo de revisión los montos y casos que a continuación se indican, en relación con los macroprocesos y materias examinadas:

Macroprocesos	Código Cuentas	Universo (\$)	Muestra (\$)	Alcance
GENERACIÓN DE RECURSOS	Patentes Municipales, 115-03-01-001	697.375.325	39.012.022	5,59%
	Permiso de Circulación, 115-03-02-001	912.579.840	43.464.470	4,76%
FINANZAS	Deudores - Ingresos por Percibir, 115-12-10	59.696.769	12.224.247	20,48%
	Recaudaciones del sistema financiero, 214-07	34.462.959	34.462.959	100%
	Deudores por rendición de cuentas, 121-06	181.515.270	26.415.270	14,55%
	Anticipos a Rendir Cuenta, 114-03	34.083.783	23.088.783	67,74%
	Préstamos Hipotecarios, 132-02	18.157.976	18.157.976	100%
	Iniciativas de Inversión, 215-31	182.804.169	55.283.742	30,24%
RECURSOS HUMANOS	Incremento Previsional Art. 2 D.L.3.501/80, 215-21-01-001-014-001	393.422.204	393.422.204	100%
	Incremento Remuneración Imponible D.L. 3.501/80, 215-21-02-001-013-001	112.363.658	112.363.658	100%
	Asignación de Mejoramiento de la Gestión, 215-21-01-003-001-001, 215-21-01-003-002-001, 215-21-02-003-001-001, 215-21-02-003-002-001	211.060.845	105.178.203	49,83%
	Honorarios, 215-21-04-004	102.126.364	13.617.821	13,33%
	Declaraciones de Intereses y Patrimonio	176 casos	176 casos	-
	Descuentos Voluntarios	244 casos	244 casos	-
ABASTECIMIENTO	Otros Materiales de Oficina, 215-22-04-001-005	11.326.888	4.026.969	35,55%
	Papel y Formularios Continuos, 215-22-04-009-001	4.086.876	572.780	14,02%
	Cartridge y Toner, 215-22-04-009-002	20.882.269	3.343.270	16,01%
	Mantenimiento Semáforos, 215-22-08-005	11.228.655	7.001.068	62,35%
	Arriendo de Vehículos, 215-22-09-003	31.729.748	12.296.850	38,75%
	Arriendo Fotocopiadoras, 215-22-09-005	5.840.708	5.840.708	100%
	Fiesta del Verano 2010, 215-22-08-011-001	5.777.776	5.055.554	87,50%
	Otros Arriendos, 215-22-09-999-001	15.453.487	6.381.970	41,30%
	Arriendos Amplificaciones, 215-22-09-999-002	10.532.991	238.000	2,26%
	Fondos Emergencia Terremoto, 215-24-01-001-002	383.529.369	145.693.876	37,99%
TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN	Sistemas analizados	12 casos	12 casos	-
OTRAS MATERIAS	Gastos en publicidad y difusión, 215-22-07-001	9.600.000	9.600.000	100%
	Servicio de mantenimiento de jardines, 215-22-08-003	358.141.986	354.777.888	99,06%
	Cursos de capacitación, 215-22-11-002	106.122.724	21.800.000	20,54%





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

-3-

Antecedentes generales

De manera específica, la administración de la comuna de Curicó recae sobre la Municipalidad de Curicó, corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural. Está constituida por el Alcalde, don Hugo Rey Martínez, y por los Concejales señores Jaime Canales González; Javier Antonio Muñoz Riquelme; Luis Rojas Zúñiga; Mario Undurraga Castelblanco; Miguel Ángel Limardo Ramírez y Enrique Soto Donaire.

En este contexto se emitieron los Preinformes N°s 110, de 2010 y N° 17, de 2011, los que contenían las observaciones más relevantes comprobadas durante la visita, los cuales fueron puestos en conocimiento del Alcalde de la Municipalidad de Curicó, mediante los oficios confidenciales N° 8.273, de 2010 y N° 5.589, de 2011 con la finalidad de que formularan los alcances y precisiones que se estimaren pertinentes, las que fueron respondidas por la Autoridad Municipal mediante oficios ord. N° 1.353 de 2010, N° 23 y N° 721, ambos de 2011, documentos que se han considerado para la emisión de este informe.

Del examen practicado y de acuerdo con las respuestas al preinforme entregadas por la entidad fiscalizada, las situaciones observadas son las siguientes:

I. SOBRE EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO

El estudio de la estructura de control interno y de los factores de riesgo asociados, permitió obtener una comprensión del entorno general en que se ejecutan las operaciones, lo que en el contexto de los macroprocesos analizados permitió determinar lo siguiente:

1.1 Plan de Organización

a) El municipio tiene una sección de informática que depende de la Secretaría Comunal de Planificación, SECPLAC, la cual carece de una definición formal de funciones y procedimientos, siendo del caso señalar que no se encuentra establecida en el reglamento de estructura, funciones y coordinación, aprobado por decreto N° 458, de 31 de octubre de 1988.

Sobre el particular, la autoridad edilicia respondió que se está trabajando en la elaboración del reglamento de estructura, funciones, coordinación y procedimientos de la sección de informática, el que se presentará ante el Concejo Municipal en marzo de 2011. Sin embargo, corresponde mantener el alcance formulado hasta la oportunidad en que dicho documento se encuentre debidamente aprobado e implementado.

b) El Departamento de Rentas Municipales, si bien dispone de un manual de funciones, éste no ha sido aprobado por decreto.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

-4-

Corresponde dar por superada la observación, ya que la autoridad dictó el decreto exento N° 1.495, de 16 de junio de 2011, que aprobó el citado manual.

c) La Unidad de Permisos de Circulación no dispone de un manual de procedimientos que contenga las instrucciones, responsabilidades e información sobre las funciones que se realizan para el otorgamiento de permisos.

Sostiene la autoridad comunal que mediante oficio N° 711, de 16 de junio de 2011, se instruyó al Director de Tránsito preparar el referido manual de procedimientos, por lo tanto, se mantiene el alcance formulado, hasta la oportunidad en que se acredite y formalice la medida propuesta, mediante el acto administrativo correspondiente, cuyo cumplimiento será evaluado en futuros programas de seguimiento.

1.2 Sistemas de Información

a) La sección de informática no ha sido sometida a revisiones programadas y/o auditorías, lo que provoca la ausencia de informes sobre el estado de la plataforma de hardware y software.

En su repuesta, la máxima autoridad edilicia señala que la Dirección de Control Interno no cuenta con personal idóneo para poder llevar a cabo las labores indicadas en la presente observación. Considerando lo manifestado por la autoridad y la ausencia de recursos idóneos, procede por esta vez, dar por superado el alcance, lo cual es sin perjuicio de que se implementen medidas de control sobre el particular, situación que será verificada en los futuros programas de seguimiento.

b) No se han definido políticas destinadas a regular la asignación de nombres de usuarios y equipos; la administración y asignación de direcciones IP (Internet Protocol); la administración y creación de cuentas de usuarios; la creación de perfiles para el acceso a internet, y un programa de inversión en hardware y software.

Sobre el presente alcance, la autoridad comunal sostiene que se está trabajando en la definición de políticas de acceso, tanto a nivel de usuarios como para el equipamiento que se incorpora a la red de datos municipal. Asimismo, indica que tiene contemplado un programa de inversión de hardware y software por un total de \$ 40.000.000, lo que significaría, además, que dentro de los años 2011, 2012 y 2013 la entidad edilicia regularice en forma íntegra las situaciones observadas sobre las licencias de software.

De lo anotado, corresponde dar por superada la observación, sin perjuicio de la validación posterior de las medidas informadas por la autoridad.

c) Se determinó que existe un total de diecinueve cuentas de usuario para acceder al sistema computacional de permisos de circulación, las cuales están asignadas a personas que actualmente no están vinculadas al municipio.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

-5-

Sobre el particular, el municipio manifiesta que las cuentas de usuarios de personas no vinculadas al municipio se mantienen a fin de contar con un registro a nivel transaccional y operacional y así resguardar la integridad de los datos, agregando que esos usuarios no pueden acceder al citado sistema.

En este caso, corresponde mantener la observación formulada, en atención a la ausencia de medidas propuestas para su regularización, siendo oportuno señalar que esta materia será incluida en la etapa de seguimiento respectivo.

1.3 Procedimientos y Métodos

a) La Unidad de Permisos de Circulación no informó al Departamento de Finanzas de manera periódica y oportuna sobre los boletines anulados durante el año 2010, a saber:

N° Memorándum	Fecha Memorándum	Meses de boletines nulos
s/n	18/06/2010	enero, febrero, abril y mayo de 2010
377/2009	07/02/2011	agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2010

La autoridad edilicia, mediante oficio N° 708, de 2011, instruyó a la citada Unidad para que en lo sucesivo se cumpla oportunamente con esa información. Al respecto, corresponde mantener la observación, hasta verificar su cumplimiento en la etapa de seguimiento del presente informe.

b) El municipio no publicó en el sistema de información de compras públicas, el plan anual de compras del año 2009, conforme lo dispuesto en el artículo 12°, de la ley N° 19.886, Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, así como tampoco, el manual de procedimientos de adquisiciones, situación que vulnera lo establecido en el artículo 4° del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la citada ley N° 19.886.

La respuesta expresa que el plan anual del año 2009 fue publicado, no así el correspondiente al año 2010, por falta de instrucciones sobre el particular, en cuanto al manual de procedimientos de adquisiciones y abastecimiento, señala que se encuentra en etapa de aprobación por parte de la autoridad edilicia.

Sobre el particular, corresponde mantener los alcances formulados, toda vez que los argumentos de la respuesta no desvirtúan la obligación legal que le asiste a esa entidad edilicia.

c) La entidad edilicia tiene habilitadas como unidades compradoras, en el portal www.mercadopublico.cl, al Departamento de Adquisiciones y Abastecimiento y a la Secretaría Comunal de Planificación, SECPLAC, cuyos procesos de licitación se gestionan de forma independiente, generando cada Unidad sus propias órdenes de compra. Cabe agregar que los procesos que gestiona el Departamento de Adquisiciones y





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

-6-

Abastecimiento están sujetos al control administrativo y presupuestario que realiza el Departamento de Finanzas, no así SECPLAC.

La autoridad sostiene que mediante oficio N° 707, de 2011, se instruyó para que los procesos de compra gestionados por la SECPLAC, quedaran sujetos al control administrativo y presupuestario de la Dirección de Administración y Finanzas. Sobre el particular, corresponde mantener lo observado, hasta que se verifique su cumplimiento, en el marco de los programas de seguimiento que realiza este Organismo de Control.

d) Se determinaron diferencias entre los registros del sistema de inventarios de las bodegas de materiales y de artículos de aseo y la cantidad de bienes en stock, a saber:

Artículo	Saldo en sistema de Inventarios	Stock real	Diferencia
Resmas de papel oficio equalit	0	384	384
Toner HP 1020 Q2612 A	48	53	5
Cartridge Epson TO 73420 Yellow	22	26	4

Se expone en el oficio de respuesta que como medida de control se realizan arqueos trimestrales a la bodega y que las diferencias advertidas, se produjeron porque la Encargada de Bodega se encontraba haciendo uso de su feriado legal, sin que las funcionarias reemplazantes, realizaran oportunamente los registros de aumento y rebaja de bienes. De lo anotado, corresponde mantener la observación, dado que las situaciones expuestas denotan debilidades en los controles de bienes, que deben mitigarse a la brevedad a fin de evitar eventuales riesgos por la desactualización de la información y control de especies.

e) La Dirección de Administración y Finanzas no realiza controles destinados a verificar que la totalidad de los hechos económicos sean sometidos a las instancias de "obligación" y "devengamiento".

A mayor abundamiento, la normativa del sistema de contabilidad general de la nación, contenida en el oficio circular CGR N° 60.820, de 2005, establece que la contabilidad registra todos los recursos y obligaciones en el momento en que se generen, independiente que éstos hayan sido o no percibidos o pagados, lo cual se sustenta en el principio del "devengado", sin embargo, se determinó que existen transacciones que no se contabilizaron oportunamente.

f) Se constató que respecto de la recaudación y cuadratura diaria que efectúa la Tesorería Municipal, no se practican arqueos de fondos y revisiones de manera periódica, por personal ajeno a esa dependencia municipal.

g) Las contabilizaciones efectuadas por el Departamento de Finanzas carecen de instancias de revisión y validación posterior, por parte de un funcionario distinto a aquel que las registra.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

-7-

Sobre las observaciones consignadas en las letras e), f) y g) precedentes, la autoridad edilicia indica que para superar aquellas objeciones referidas a la Dirección de Administración y Finanzas, nombrará a un funcionario para efectuar la verificación, revisión, cuadratura y arqueo de cajas.

Al tenor de lo expuesto, corresponde mantener los alcances formulados, en tanto no se materialicen las medidas informadas por la autoridad, lo cual será verificado en los programas de seguimiento, que este Organismo de Control realice en ese municipio.

h) El Departamento de Finanzas no dispone de un control contable, es decir, no se contabilizan los fondos anticipados a los concejales y subvenciones entregadas a organizaciones privadas y que deben ser rendidas conforme a lo dispuesto en la resolución N° 759, de 2003, de la Contraloría General de la República, que fija las normas de procedimientos de rendición de cuentas, vulnerando también lo establecido en los oficios circulares N°s 60.820, de 2005 y 36.640, de 2008, de la Contraloría General de la República.

En la respuesta, el municipio señala que, a contar de enero de 2011, el Departamento de Finanzas implementará las medidas tendientes a contabilizar dichos fondos y agotar todas las instancias para que se realicen las rendiciones pendientes de concejales y de las instituciones beneficiadas con subvenciones.

En relación con esta objeción, cabe señalar que se mantiene, por cuanto le asiste a esa entidad edilicia el deber de efectuar los ajustes contables que corresponde, de acuerdo con la normativa contable establecida en los oficios circulares, de la Contraloría General de la República, estableciendo aquellos montos que se mantienen sin rendición a la fecha, con la finalidad de efectuar las acciones de reintegro o cobro respectivas.

i) Las conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes N°s 62-48069-6, 62-47962-2, 62-20590-3 y 23-02470-5, habilitadas en el Banco Santander - Chile, sucursal Curicó, son realizadas por el Tesorero Municipal, situación que no se condice con las normas de control interno generales y específicas establecidas en la resolución N° 1.485, de 1996, de esta Contraloría General, que aprueba las normas de control interno.

La respuesta de la autoridad comunal señala que a contar del año en curso, las conciliaciones bancarias son realizadas por el Departamento de Finanzas.

El cumplimiento de la medida señalada por la autoridad comunal será evaluado por esta Contraloría Regional, en el marco de los respectivos programas de seguimiento.

j) Los documentos que acreditan el cumplimiento de las funciones del personal contratado a honorarios, expedidos por el Administrador Municipal y el Alcalde indican el mes en que fueron emitidos, siendo pertinente que se especifique el día, mes y año y que se implemente un formato único y prenumerado a fin de mejorar los controles de integridad.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

-8-

En relación con el alcance formulado, el Alcalde manifiesta en su respuesta que a contar del año en curso se implementarán las medidas correctivas, por lo tanto, es dable mantener esta observación hasta la oportunidad en que esta Sede Regional verifique su cumplimiento, como parte de los respectivos programas de seguimiento.

k) Los comprobantes de egreso y su documentación sustentatoria, carecen de elementos que permitan acreditar que las personas recibieron el pago de honorarios, puesto que no existe una constancia de la firma en señal de recepción.

Como respuesta, la autoridad adjuntó antecedentes de tesorería en los que consta el retiro de documentos, por parte de las personas contratadas a honorarios, correspondiendo dar por subsanada la presente observación.

1.4 Personal

a) Se estableció que durante el año 2010 doña Ayleen Burgos Barrientos, doña Adelaida Rodríguez Villarroel, doña Emilia Vargas Leighton, doña Jimena Cuevas Jara, doña Katherine Figueroa Rojas, doña Yubica Ramos Arenas y don Sebastián Cabrera Cabrera, contratados a honorarios, con cargo a la cuenta "Prestación de servicios en programas comunitarios", código 215-21-04-004, cumplieron funciones en el Departamento de Tránsito, relacionadas con verificar la documentación presentada por los contribuyentes, digitar e ingresar datos, calcular y emitir permisos de circulación en el sistema computacional respectivo.

Cabe mencionar que los contratos celebrados con cargo a la citada cuenta, "comprende la contratación de personas naturales sobre la base de honorarios, para servicios ocasionales y/o transitorios, ajenos a la gestión administrativa interna de las respectivas municipales...". Por lo tanto, procede objetar la modalidad de contratación debido a que no poseen la calidad de agente público, dada su naturaleza transitoria, no pueden desempeñar funciones resolutorias, decisorias ni de fiscalización y carecen de responsabilidad administrativa y además han desempeñado labores propias de la gestión municipal. (Aplica criterios contenidos en dictámenes N°s 32.527 y 34.146, de 2008).

Al respecto, se acompaña el oficio N° 365, de 2011, de don Pablo Torres Martínez, Director de Administración de Finanzas, en el que menciona que las personas contratadas en el año 2010, estuvieron bajo su supervisión directa, que la revisión de la documentación la realizaba el Jefe de la Unidad de Permisos de Circulación y que los funcionarios de planta de esa Unidad también realizaban acciones de supervisión, además sostiene que durante ese período no se produjo ninguna irregularidad atribuible a esas personas.

El argumento sostenido en nada desvirtúa lo reprochado, toda vez que las prestaciones realizadas por las personas contratadas se refieren a funciones propias de la gestión administrativa del municipio y, por tanto, no pudieron contratarse acudiendo a la clasificación presupuestaria empleada, por lo que, en lo sucesivo, la entidad deberá ajustar la celebración de dichos convenios conforme su naturaleza y normativa aplicable.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

-9-

b) Los funcionarios habilitados para operar en la plataforma del portal de www.mercadopublico.cl, no han recibido capacitación sobre las últimas modificaciones efectuadas a tal operatoria.

El Alcalde responde que en el presente año se capacitaron a dos funcionarias en el marco del "Seminario de Operadores del Portal Mercado Público" y se ha programado la participación en cursos de capacitación para funcionarios que cumplen los roles de operadores y supervisores de la plataforma. De lo expuesto, corresponde dar por superado el alcance formulado, sin perjuicio de las posteriores validaciones sobre el particular.

c) Se advirtió que el municipio paga las remuneraciones del personal contratado por las normas del Código del Trabajo, en las dependencias del Departamento de Personal, mediante sobres con dinero en efectivo, procedimiento que tiene asociado riesgos que el municipio no ha mitigado.

La autoridad edilicia manifiesta que se han implementado medidas de seguridad adicionales, tales como guardias de seguridad, cámaras de vigilancia y pagos en grupos de diez personas, lo cual a juicio de este Organismo de Control no constituyen elementos que permitan mitigar los riesgos en el procedimiento utilizado, considerando, además, que los montos administrados en efectivo superan lo establecido en el decreto N° 1.761, de 2008, del Ministerio de Hacienda, que autoriza fondos globales en efectivo. Por lo tanto, se mantiene íntegramente la observación formulada.

d) Se constató que como parte de la documentación sustentatoria de los decretos de pago relacionados con gastos de honorarios se acompañan listados con las personas y montos, pero no se individualizan o asocian a las cuentas códigos 215-21-03-001, Honorarios a Suma Alzada y 215-21-04-004, Prestaciones de Servicios en Programas Comunitarios, según corresponda, a fin de indicar el monto del gasto respectivo.

Sostiene el Alcalde que a contar del año en curso, se implementarán las medidas correctivas, por lo tanto, es dable mantener esta observación hasta la oportunidad en que esta Sede Regional verifique su cumplimiento, como parte de los respectivos programas de seguimiento.

1.5 Auditoría Interna

a) La Dirección de Control Interno, representó a la autoridad edilicia, al Concejo Municipal y al Administrador Municipal, mediante los informes N° 22, de 27 de mayo de 2010 y N° 24, de 4 de junio de 2010, los decretos de pago relacionados con servicios de transporte y demolición – imputados al subtítulo 24 – en los cuales advirtió la falta de contratos; decretos de compra urgente y trato directo, dictados con posterioridad a las prestaciones, la concentración de los procesos de contratación y supervisión en una persona, lo cual genera falta de control por oposición de funciones, señalado en las normas de control interno que previenen que "las tareas y responsabilidades principales ligadas a la autorización, tratamiento, registro y revisión de las transacciones y hechos deben ser asignadas a personas diferentes", todo ello, de acuerdo con las facultades contenidas en la letra c), del





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

-10-

artículo 29, de la ley N° 18.695, sin que al respecto las instancias municipales adoptaran las medidas correctivas pertinentes. (Aplica criterios contenidos en dictámenes N°s 17.162 de 2005 y 34.427, de 2002).

La autoridad comunal expresa en general, que con motivo del terremoto del pasado 27 de febrero de 2010, se trabajó en circunstancias excepcionales, señalando que los eventuales errores no habrían incidido en perjuicio para el municipio, por tanto, haber atendido la representación del Director de Control Interno, habría constituido, a juicio del Alcalde "dar la espalda al esfuerzo desplegado por la mayoría de los funcionarios municipales".

De lo anotado, corresponde mantener la observación formulada, toda vez que los alcances efectuados por el Director de Control, fueron puestos en conocimiento de diversas instancias municipales, sin que los procedimientos objetados fueran corregidos oportunamente. Por lo anterior, la materia será incorporada en el proceso disciplinario que instruirá este Organismo Contralor en la entidad edilicia.

b) Durante el año 2010, la Dirección de Control Interno no emitió los informes trimestrales sobre el estado de avance del ejercicio programático presupuestario y sobre el cumplimiento de los pagos de cotizaciones previsionales, contraviniendo lo establecido en la letra d), del artículo 29°, de la ley N° 18.695.

Al tenor de la situación observada, se indica que existe una carencia de personal acompañado de falta de conocimientos contables, lo cual limita las labores de elaboración de estados e informes presupuestarios. Asimismo, informa sobre la intermitencia laboral del Director de Control Interno Municipal, lo que ha contribuido a la falta de continuidad en el funcionamiento de esa dependencia municipal; por lo tanto, concluye, que se ha ordenado dar cumplimiento a la elaboración de los informes trimestrales y se considera la contratación de personal para esa Dirección.

Como cuestión previa corresponde señalar que de acuerdo con el artículo 56°, inciso primero, de la ley N° 18.695, al Alcalde le corresponderá su dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento y que conforme lo previsto en la letra d), del artículo 29°, de la citada ley, tiene por objetivo colaborar con la función fiscalizadora que el Concejo posee respecto de las materias presupuestarias, de modo que la respuesta emitida por la autoridad en nada desvirtúa el alcance formulado, toda vez que al no haberse dado cumplimiento oportuno a esta obligación se han debilitado las potestades fiscalizadores de ese cuerpo colegiado.

En síntesis, la observación se mantiene en todos sus aspectos, dada la naturaleza de la situación comprobada. Al respecto, esta Contraloría Regional instruirá un procedimiento disciplinario con el objeto de establecer las eventuales responsabilidades administrativas ante lo acontecido.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

-11-

II. SOBRE MACROPROCESO DE GENERACIÓN DE RECURSOS

2.1 Ingresos por patentes municipales CIPA (Comerciales, Industriales, Profesionales y de Alcoholes)

Se percibieron ingresos entre enero y junio de 2010, por \$ 697.375.325, correspondientes a patentes enroladas, de las cuales se examinaron cuarenta y tres carpetas que equivalen a \$ 39.012.022, los que representan un 5,59% del total de ingresos, de cuyo examen se determinaron las siguientes observaciones:

2.1.1 Cumplimiento requisitos otorgamiento patentes municipales

De la revisión llevada a cabo no se derivan observaciones, toda vez que se constató que todos esos expedientes cumplieron con los requisitos para el otorgamiento de las diversas patentes municipales.

2.1.2 Sobre patentes limitadas

Respecto del número de patentes limitadas de alcoholes, conforme al artículo 7° de la ley N° 19.925, para las correspondientes a las letras a), e), f) y h), a la comuna de Curicó le corresponde una cantidad total de ciento noventa y nueve patentes, cantidad fijada mediante la resolución N° 460, de 17 de julio de 2007, de la Intendencia Regional del Maule. A febrero de 2011, la referida comuna cuenta con doscientas veintitrés patentes de esta característica, encontrándose, por lo tanto, excedida en veinticuatro patentes de este rubro.

Consecuente con lo anterior, desde la vigencia de la actual ley N° 19.925, sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas, no se han efectuado remates de patentes de este tipo.

Al respecto, la autoridad no se pronuncia en su oficio de respuesta sobre el alcance formulado, por tanto corresponde mantenerlo íntegramente, sin perjuicio que dicha materia sea incluida en el sumario administrativo que se instruirá en esa entidad edilicia.

2.1.3 Bases de datos proporcionadas por Servicio de Impuestos Internos

Como resultado del cruce de información entre las bases de datos de contribuyentes del Servicio de Impuestos Internos (S.I.I.) proporcionada a esa entidad edilicia (artículo 24°, del decreto ley N° 3.063, de 1979) y sus registros municipales, se determinó lo siguiente:

a) Se estableció la existencia de mil cuatrocientos noventa y ocho registros no coincidentes con la información del municipio, por lo cual procede que esa entidad edilicia verifique si se trata de contribuyentes que hicieron término de giro en el Servicio de Impuestos Internos y que omitieron informar de ello a esa Municipalidad, o bien otra circunstancia, como también que efectúe las depuraciones respectivas, toda vez que la situación de los deudores por patentes municipales podría ocasionar sobrevaluaciones.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

-12-

b) Existen seis mil ciento ochenta y ocho registros de contribuyentes que realizarían actividades comerciales o de otra índole, afectas al pago de este tributo, sin cumplir con esta obligación, vulnerando con ello lo establecido en los artículos 23, 24, 25, 26 y 32, de la ley de rentas municipales. De lo anterior, según la información proporcionada por el Servicio de Impuestos Internos y procesada por la entidad edilicia, se determinó un monto ascendente a \$ 1.249.819.495 por concepto de patentes municipales que no fueron enteradas en arcas municipales, correspondientes al período informado por dicho Servicio, año tributario 2010.

Los alcances formulados previamente se resumen en el siguiente recuadro:

Registros Coincidentes – No Coincidentes	Coincidentes (Entre Municipio y S.I.I.)	No Coincidentes (Con la información del Municipio)	No Coincidentes (Con la información del S.I.I.)
Nº de contribuyentes	3.962	1.498	6.188

c) Se determinó que a la fecha de la presente auditoría, la entidad edilicia no había llevado a cabo ninguna gestión tendiente a regularizar su situación reglamentaria, así como tampoco acciones para efectuar el cobro del tributo correspondiente, referente a dicho período.

El municipio sostiene que con ocasión de los alcances formulados en las letras a), b) y c) precedentes, se están realizando conjuntamente con la Unidad del Servicio de Impuestos Internos de Curicó, los ajustes de la información de los contribuyentes para proceder a la clausura de establecimientos o al cobro de patentes municipales.

Al respecto, corresponde mantener la observación del rubro, en la medida que el municipio no acredite la materialización de las acciones informadas, lo que será validado en la etapa de seguimiento del presente informe.

2.1.4 Verificación en terreno de contribuyentes de patente municipal

Respecto de lo precedentemente expuesto y de conformidad a una validación llevada a cabo en terreno por este Organismo Superior de Control, en conjunto con un funcionario del Departamento de Inspección Municipal, a nueve contribuyentes de la comuna que figuraban en la nómina enviada por el Servicio de Impuestos Internos, no así en la de la Municipalidad, se verificó lo siguiente: seis de ellos no presentaron dicha patente, la que conforme a la información antes citada alcanzaría a un monto de \$ 9.501.358, por su parte, dos no fueron habidos y, finalmente, uno de ellos declaró haber efectuado cambio de razón social, situación que, de la misma forma debe ser verificada por ese municipio, a fin de proceder con apego a la normativa vigente.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

-13-

En relación con lo expuesto precedentemente, la autoridad municipal debe hacer efectiva la facultad establecida en el inciso segundo del artículo 58° del decreto ley N° 3.063, de 1979, en orden a decretar la clausura de los negocios sin patentes, como también, aplicar el criterio contenido en el dictamen N° 50.614 de 2009 que indica: "...los municipios se encuentran en el imperativo de exigir el pago de la patente y que los contribuyentes se encuentran compelidos a pagar la totalidad de dicho gravamen adeudado, sin que resulte suficiente el pago, únicamente, del último período."

Como respuesta, el Alcalde sostiene que mediante oficio N° 710, de 2011, se instruyó al Departamento de Inspección Municipal, realizar un procedimiento de fiscalización y adoptar las medidas que correspondan y en lo sucesivo, efectuar fiscalizaciones periódicas y aleatorias.

Al respecto, corresponde dar por superada la observación, puesto que la medida correctiva está en armonía con el alcance formulado, lo cual es sin perjuicio de las acciones de seguimiento que esta Sede Regional realice a fin de confirmar la efectividad de su cumplimiento.

2.2 Ingresos por permisos de circulación

Se percibieron ingresos entre el 1° de julio de 2009 y el 31 de marzo de 2010, que ascendieron a \$ 912.579.840, de los cuales se examinaron ciento ochenta y cuatro permisos de circulación por un total de \$ 43.464.470, que equivale a un 4,76%. Del total de permisos examinados, cincuenta y nueve son de vehículos pesados que realizaron la renovación en el mes de septiembre de 2009 y ciento treinta y nueve son de vehículos livianos que efectuaron ese trámite entre los meses de enero a marzo de 2010. Del examen de esta materia se determinó lo siguiente:

2.2.1 Falta de documentación de respaldo

a) Se comprobó que se giraron catorce permisos de circulación por la suma de \$ 1.608.205, sin que contaran con toda la documentación de respaldo pertinente. (Anexo N° 1-A)

El Alcalde indica que en tres permisos de circulación existe la documentación de respaldo; que los restantes once, los expedientes no cuentan con el permiso anterior debido a que fueron renovados en esa comuna por lo cual no lo hacen exigible y, que por omisión del funcionario responsable de la digitación existen casos sin el certificado de emisión de contaminantes, sin hacer alusión a los otros casos en los cuales se carece de otra documentación exigible legalmente.

Sobre el particular, cabe precisar que el artículo 16°, del decreto ley N° 3.063, sobre Rentas Municipales establece que no podrá ser renovado el permiso de circulación, mientras no se acredite el pago total del impuesto del año anterior, salvo que el interesado acredite que en ese período el vehículo estuvo acogido a la norma del inciso final del artículo 15° de dicho cuerpo legal, por tanto no existe facultad para que se omita exigir el permiso de circulación anterior.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

-14-

De lo expuesto, corresponde mantener los alcances formulados en relación a la falta de documentación de respaldo de los once permisos de circulación que se indican en el citado anexo, respecto de los cuales la autoridad no emitió pronunciamiento ni adjuntó antecedentes.

b) Se emitieron seis permisos de circulación por un total de \$ 385.161, correspondientes a vehículos pesados, girados en el mes de septiembre de 2009, que presentaban documentos vencidos. Además, en el permiso de circulación folio N° 2151718, del tractocamión placa patente DZ-2043, se adjunta el seguro obligatorio SOAP y el certificado de revisión técnica del vehículo placa patente EN-1643. (Anexo N° 1-B).

En la respuesta la autoridad comunal, admite que hubo un error por parte del funcionario municipal, al emitir permisos de circulación con documentación vencida, por tanto se mantiene la observación formulada.

c) Se determinó que en algunos casos no se hizo exigible la copia de la respectiva factura y tampoco se había implementado un mecanismo que permitiera dejar constancia del cálculo de los permisos de circulación de vehículos nuevos.

El municipio expresa que existen cuatro permisos en los cuales los digitadores omitieron solicitar copia de la factura, lo que impide determinar la efectividad del valor calculado; un permiso cuyo error de cálculo generó una diferencia en contra de la entidad edilicia; un caso donde no existe error de cálculo y se trata de una renovación; dos permisos cuyos valores estaban establecidos en la tasación emitida por el Servicio de Impuestos Internos y, un caso en el cual el digitador no ingresó el respectivo código de tasación al sistema computacional, situación que será enmendada a la brevedad. (Anexo N° 1-C).

Del análisis de la respuesta del servicio, se estima pertinente mantener el alcance formulado, toda vez que la ausencia de la facturas no permiten determinar el valor de los permisos de circulación, existiendo casos en que corresponde al municipio regularizar diferencias en los cobros y errores de digitación en el proceso de emisión.

2.2.2 Documentación en fotocopias

Se emitieron diecinueve permisos por un total de \$ 10.284.624, los cuales presentan fotocopias simples de la documentación exigida, vale decir, permiso anterior, certificado de homologación, certificado de revisión técnica, certificado de emisión de contaminantes y seguro obligatorio SOAP, aspectos que constan en el anexo N° 2-A.

Se mantiene el alcance formulado, debido a que la respuesta se limita a mencionar que don Héctor Rojas Castro, Director de Tránsito y Transporte Público fue riguroso en la exigencia de documentación original y que excepcionalmente aceptó fotocopias autorizadas ante Notario, sin pronunciarse respecto de la implementación de medidas tendientes a evitar la ocurrencia de situaciones como las observadas.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

-15-

2.2.3 Permisos de Circulación sin solicitud de traslado

a) Se determinó la emisión de cinco permisos, por un total de \$ 2.651.547, de vehículos cuyo permiso anterior correspondía a otra comuna, sin embargo, no tienen asociada la respectiva solicitud de traslado. (Anexo N° 2-B).

En la respuesta se expresa que las solicitudes fueron ingresadas al sistema y se procederá al despacho de las respectivas nóminas. Al respecto, se mantiene la presente observación mientras no se concreten las medidas informadas por la autoridad, situación que será validada en la etapa de seguimiento del presente informe.

b) Se renovaron ciento doce permisos de circulación por la suma de \$ 6.580.592, los cuales no fueron ingresados al registro comunal del año 2010.

Al respecto, el municipio aportó antecedentes en los cuales consta que esos datos están ingresados en el registro comunal, por tanto procede levantar la observación analizada.

2.2.4 Deficiencias de la base de datos

a) En la base de datos del sistema de permisos de circulación, se ingresaron características incorrectas de algunos vehículos, en cuanto a: tipo, marca, modelo y comuna del permiso anterior.

El municipio asume la existencia de los errores advertidos, ante lo cual efectuaron las regularizaciones pertinentes, siendo del caso dar por subsanado el alcance formulado.

b) Se determinaron diferencias entre los sistemas computacionales de la Unidad de Permisos de Circulación y de la Tesorería Municipal, respectivamente. A modo de ejemplo, cabe señalar que entre el 1° y el 31 de marzo de 2010, el listado de pagos generado por el primer módulo y el listado de ingresos del segundo antes citado entregan información por \$ 643.298.202 y \$ 643.908.621 respectivamente y los folios N°s 2171154, 2171155 y 2171156, aparecen anulados en el sistema de permisos de circulación; sin embargo, figuran como deudores en el sistema de tesorería.

Se mantiene la observación, puesto que en su oficio de respuesta la autoridad informa que se desconocen las razones por las cuales los folios anulados aparecen pendientes en el módulo de tesorería, siendo procedente, además, que el municipio realice las indagaciones y análisis pertinentes, destinados a determinar el origen de estas irregularidades y proceder a su corrección.

2.2.5 Sobre cálculos de permisos de circulación

Se estableció por una parte, una diferencia neta por un total de \$ 413.808 cobrados en exceso por el municipio, en la emisión de diez permisos de circulación, derivados de la comparación entre la tasación de los vehículos y el arancel definido en el listado de vehículos livianos para el año





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

-16-

2010, emitido por el Servicio de Impuestos Internos y, por otra, que para algunos permisos sujetos a multas no se les aplicaron los reajustes pertinentes, de acuerdo con el indicador de IPC. (Anexo N° 3-A y B).

Del análisis de la respuesta del municipio, procede mantener los alcances formulados en relación a la existencia de errores de cálculo en un total de siete permisos de circulación indicados en el Anexo N° 3-A, por un monto de \$413.808, confirmados por el municipio, sin perjuicio que esta Sede Regional, realice las validaciones correspondientes en el marco de las políticas de seguimiento.

En otro orden de ideas, se mantiene lo observado en relación a la falta de aplicación de multas y reajustes, por cuanto en la respuesta se atribuye esa responsabilidad a la Tesorería Municipal, sin que se aporten antecedentes que acrediten medidas al respecto.

2.2.6 Otras materias sobre permisos de circulación

a) El municipio no envió dentro de los quince primeros días del mes siguiente, los montos correspondientes a fondos de terceros por tratarse de vehículos de otras comunas.

Se menciona como medida correctiva que el envío de las nóminas de fondos de terceros se realizará al Departamento de Finanzas, el primer día hábil de cada mes, a cuyo respecto se mantiene lo observado, quedando sujeto a las validaciones que se realicen en el marco de las políticas de seguimiento de este Organismo de Control.

b) Se enteraron con posterioridad al quinto día hábil siguiente al mes de la recaudación, los aportes al fondo común municipal, correspondiente a los meses de diciembre de 2009 y marzo de 2010, lo cual vulnera lo dispuesto en el artículo 61°, del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales.

La autoridad ha explicado satisfactoriamente la situación objetada, por lo que se da por subsanada la observación formulada.

c) La contabilidad del municipio no tenía registrado los ingresos por percibir de permisos de circulación, procediendo a su incorporación por \$ 16.036.353 durante la visita.

Procede levantar el alcance formulado, toda vez que el municipio realizó los ajustes contables pertinentes.

d) Se determinó que los folios de boletines de permisos de circulación N°s 2154486, 2165121, 2166304, 2167915, 2167917, 2169187, 2171285 y 2176604, no fueron habidos, en circunstancias que figuran como anulados.

Se mantiene la observación, toda vez que el municipio aportó antecedentes que dan cuenta de la existencia de cinco folios.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

-17-

sin que existan información de los restantes folios N°s 2154486, 2167917 y 2176604.

Respecto de los errores y omisiones que acerca de este apartado se ha dejado constancia, procede señalar que se mantienen y este Organismo Superior de Control incluirá dichas situaciones en el sumario administrativo que se incoará en dicho municipio, sin perjuicio de los seguimientos que en cada caso se señalan.

III. SOBRE MACROPROCESO DE FINANZAS

La revisión comprendió un análisis de la situación presupuestaria, financiera y contable de la gestión municipal, además de otras materias relacionadas con ingresos y gastos de esa entidad edilicia, lo cual permitió determinar las observaciones que se indican:

3.1 Análisis presupuestario

En materia presupuestaria las municipalidades se encuentran sujetas a las disposiciones establecidas en el decreto ley N° 1.263, de 1975, Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado y en la ley N° 18.695, que contiene preceptos especiales que dicen relación con la aprobación del presupuesto municipal y de los servicios traspasados o incorporados a la gestión municipal.

Sobre el particular, se advirtió que al 31 de diciembre de 2009 y al 30 de junio de 2010, esa entidad edilicia presentó una ejecución presupuestaria con superávit en la gestión municipal, por cuanto los ingresos percibidos fueron superiores a los gastos pagados a esa data, situaciones que se exponen a continuación:

3.1.1 Situación presupuestaria de la gestión municipal al 31 de diciembre de 2009

A esa data la gestión municipal terminó con un superávit de \$ 289.175.212, por cuanto los ingresos percibidos totalizaron \$ 11.078.473.607, equivalentes al 97,72% del presupuesto estimado, en tanto que los gastos pagados a igual fecha sumaron \$ 10.789.298.395, lo que representó un 95,17% del presupuesto vigente de ese año. (Anexo N° 4).

3.1.2 Situación presupuestaria de la gestión municipal al 30 de junio de 2010

La gestión municipal tuvo un superávit de \$ 13.841.482, originado porque los ingresos percibidos totalizaron la suma de \$ 5.648.877.656, equivalentes al 45,44% del presupuesto y los gastos pagados fueron por \$ 5.635.036.174, correspondientes al 45,33 % del presupuesto vigente. (Anexo N° 4).





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

-18-

3.1.3 Ajuste del saldo inicial de caja año 2010

Al 1° de enero de 2010, el saldo inicial de caja ajustado del presupuesto vigente presentaba una sobreestimación de \$ 124.101.642, respecto de los ingresos presupuestarios, conforme se señala en anexo N° 5, siendo del caso hacer presente que la citada diferencia aún permanece en el balance de ejecución presupuestaria al mes de septiembre de 2010, último mes informado a la Contraloría General de la República.

Al respecto, el municipio sostiene que mediante la modificación presupuestaria N° 12, de 29 de noviembre de 2010, aprobada por el Concejo Municipal el 21 de diciembre de ese año, se disminuyó la sobreestimación de \$ 124.101.642.

De acuerdo con lo indicado y en atención a lo dispuesto en el Acuerdo del Concejo N° 189, de 2010, corresponde dar por subsanada la presente observación, sin perjuicio del análisis que este Organismo de Control realice en el marco de los programas de seguimiento.

3.1.4 Otras Situaciones

En junio de 2010, los gastos devengados por las Iniciativas de Inversión "Proyecto mejoramiento alumbrado público" y "Extracción de escombros post terremoto en la ciudad de Curicó", fueron imputados al área de "Gestión Interna", en circunstancias que de acuerdo con el tipo de beneficiarios, necesariamente debieron registrarse en el área de "Servicios a la Comunidad", lo que vulnera lo dispuesto en el decreto N° 885, de 2009, del Ministerio de Hacienda, que modifica el clasificador presupuestario que incorpora a contar del ejercicio 2010, las áreas de gestión para el sector municipal.

Sobre esta observación, el Alcalde expone que se efectuaron los ajustes correspondientes, motivo por el cual se da por subsanada la observación formulada, sin perjuicio de posteriores validaciones sobre el particular.

3.2 Situación Financiera de la Gestión Municipal

a) Los antecedentes obtenidos del balance de comprobación y de saldos, permitieron establecer que al 31 de diciembre de 2009, se generó un superávit de \$ 372.973 y al 30 de junio de 2010, se produjo un déficit de \$ 539.322.249.

Asimismo, al 1° de julio de 2010, el municipio presentó un saldo inicial neto de caja de \$ 110.260.160, generado por la ejecución de un gasto en funcionamiento ordinario mayor a la disponibilidad presupuestaria existente a esa fecha, con una utilización de fondos de terceros ascendente a \$ 176.210.890, según el balance de comprobación y de saldos del mes de junio de 2010. (Anexo N° 6).

La autoridad edilicia, sostiene en su respuesta que debido al atraso de la transferencia de los fondos desde el Nivel Central, correspondiente al Programa de Mejoramiento Urbano, por la cantidad de \$ 130.016.000 y de un Aporte Fiscal destinado al pago de la indemnización del





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

-19-

personal municipal por \$ 67.100.347, se presentó un saldo inicial neto de caja, que al 1° de julio de 2010, ascendió a \$-110.260.160, situación que se regularizó por los ingresos de esas cantidades el día 7 y 29 de julio de 2010.

Del análisis de la respuesta y los antecedentes acompañados, que acreditan el ingreso de los \$ 67.100.347, correspondientes al Aporte Fiscal, corresponde subsanar la observación por esta oportunidad, sin perjuicio, de ser verificado el cumplimiento en la etapa de seguimiento respectiva, particularmente en lo que atañe a los objetivos definidos en los convenios que esa entidad ha suscrito para la ejecución de programas de esta especie.

3.3 Deudores

El Departamento de Finanzas no dispone de la información que sustenta el saldo de la cuenta Cuentas por Cobrar Recuperación de Préstamos, código 115-12, ascendente a la suma de \$ 59.696.769 registrado en el balance de comprobación y de saldos al 30 de junio de 2010.

Cabe hacer presente, que el Encargado de la sección de informática del municipio, proporcionó un archivo digital con los deudores al 30 de junio de 2010, por concepto de Patentes Municipales Morosas por la suma de \$ 162.141.272 y al 31 de octubre de 2010, por Deuda Locales del Mercado Municipal y Deuda Módulos del Mercado Municipal, por \$ 85.860.465 y \$ 44.937.567, respectivamente.

Al respecto, se verificó la situación tributaria de nueve contribuyentes en el Servicio de Impuestos Internos, constatándose que algunos de ellos presentan su último timbraje de facturas y/o boletas desde los años 2000, 2004, 2006, 2007 y 2008, según anexo N° 7.

Conforme lo anotado, se advierte que no se han realizado controles o seguimientos de la situación actual de los contribuyentes, lo que incide en la morosidad de esos ingresos, pospone su percepción y genera una acumulación de deudores.

En otro orden de ideas, se constató que la contabilidad del municipio, no refleja la totalidad de los mencionados Ingresos por Percibir, por cuanto si se considera el monto de las Patentes Municipales Morosas, que ascienden a \$ 162.141.272 se produce una diferencia con lo contabilizado de \$ 105.444.503.

La respuesta emitida por el Alcalde, expresa que se realizarán reuniones de coordinación entre diversos departamentos municipales para efectuar un catastro actualizado de los deudores municipales y con ello realizar los ajustes pertinentes.

De lo anotado, procede mantener la objeción formulada, mientras no se concreten las medidas informadas por la autoridad, lo que será verificado en la etapa de seguimiento del presente informe.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

-20-

3.4 Endeudamiento

Durante el año 2008, esa entidad edilicia obtuvo un financiamiento ascendente a \$ 375.710.850, por la vía de un leaseback suscrito con el Banco Santander - Chile, modalidad definida como retro compra donde se vende un inmueble a una operadora de leasing, y ésta se lo arrienda con opción de compra al propietario original, que para el caso en estudio fue pactado en 60 cuotas mensuales de 407,99 unidades de fomento, U.F., para lo cual el municipio vendió, cedió y transfirió un inmueble ubicado en calle Estado, esquina Peña y otro compuesto por sitio y casa, ubicado en calle San Francisco N° 71, ambos en la ciudad de Curicó.

Tratándose particularmente del primero de los inmuebles mencionados, se ha podido acreditar que se emplaza el Liceo A N° 2, establecimiento educacional que fue traspasado al municipio a título gratuito por el Ministerio de Educación, mediante decreto N° 8.417, de 16 de noviembre de 1981, que aprobó el "Convenio Tipo A", sobre traspaso del servicio educacional y sus bases, acto administrativo que mediante decreto N° 39, de 25 de enero de 1991, fue modificado.

Sobre el particular, esta Contraloría Regional ha podido constatar que el cambio de dominio del inmueble referido en el párrafo anterior a la luz del leaseback, no se ha ajustado a derecho, toda vez que si bien no cuenta con prohibiciones de enajenación expresas en los mencionados decretos del Ministerio de Educación, los bienes muebles e inmuebles traspasados a los municipios para el cumplimiento de las potestades que estas asumieron acorde con el decreto con fuerza de ley N° 1-3.063, de 1980, del Ministerio del Interior, se encuentran afectos legalmente a una finalidad pública, a saber, la educación, siendo improcedente que sean enajenados, a cualquier título, a otras personas públicas o privadas, como efectivamente aconteció en la especie. (Aplica dictamen N° 16.519, de 2006).

El Alcalde sostiene que conforme los títulos de dominio que se tuvieron a la vista y a los certificados emanados del Conservador de Bienes Raíces de Curicó, al momento de celebrarse el contrato, al citado inmueble no le afectaban prohibición, interdicción ni embargo alguno. No obstante, las afirmaciones del municipio en nada desvirtúan la observación anotada, particularmente considerando que la prohibición de enajenar proviene de la finalidad pública -en este caso educacional- atribuida a dicho inmueble, de manera que fue improcedente que dicha entidad edilicia haya obtenido un financiamiento por la vía de celebrar un leaseback respecto de este inmueble.

De esta forma, corresponde a la Municipalidad de Curicó regularizar la situación observada, sin perjuicio que esta Contraloría Regional pondere la pertinencia de incluir dicha materia en el sumario administrativo que se incoará en dicha entidad edilicia.

3.5 Conciliaciones bancarias

El municipio tiene habilitadas cuatro cuentas corrientes bancarias, de cuyo análisis se determinó lo siguiente:





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

-21-

a) En la conciliación bancaria de la cuenta corriente N° 23-02470-5, denominada Fondos Ordinarios, del mes de junio de 2010, existen registros de \$ 4.592.785 por cheques protestados y \$ 7.215.000 por embargo de bienes dispuestos en la causa rol N° 1.565-2005, seguida ante el Primer Juzgado de Letras de Curicó, los cuales difieren de los registros que dispone el Departamento de Finanzas, por cuanto en esta última dependencia fueron ajustados sin que la Tesorería Municipal realizara ese procedimiento.

Menciona el Alcalde en su respuesta que la Tesorería Municipal procedió a realizar los ajustes correspondientes, sin que se acompañen antecedentes que acrediten fehacientemente la regularización pertinente; por consiguiente, el cumplimiento de esta observación será verificado por esta Contraloría Regional en el respectivo programa de seguimiento, lo cual es sin perjuicio de la obligación que le asiste al municipio de efectuar las acciones de cobro pertinentes.

b) Se presentan en la conciliación bancaria depósitos institucionales por regularizar del Departamento de Finanzas, correspondientes a transferencias recibidas, por las cuales no se dispone de la documentación que acredite el origen y destino de los recursos por la suma de \$34.462.959, los que deben consignarse en la cuenta Recaudaciones del Sistema Financiero, código 214-07.

En su respuesta el Alcalde sostiene que se regularizarán los depósitos institucionales en la cuenta Recaudaciones del Sistema Financiero, medida cuyo cumplimiento será validado por este Organismo de Control en el marco de los programas de seguimiento, verificando además, el análisis y registro de las transferencias.

3.6 Cuadratura de disponibilidades

La cuadratura de disponibilidades al 30 de junio de 2010, permitió determinar un saldo ascendente a \$ 184.965.684, que comparado con el que registra la Tesorería Municipal que suma \$ 196.773.469, produce una diferencia de \$ 11.807.785, correspondiente a cheques protestados y un embargo por orden judicial por las sumas de \$ 4.592.785 y \$ 7.215.000, respectivamente, que el Tesorero no ha registrado en la cuenta banco.

La respuesta del municipio expresa que esta situación será regularizada mediante el ajuste realizado con ocasión de la observación expuesta en la letra b), del numeral 3.5, sobre Conciliaciones Bancarias. En consecuencia, considerando que no se acompañan antecedentes que acrediten fehacientemente la regularización pertinente, se mantiene la presente observación, cuyo cumplimiento será verificado por esta Contraloría Regional en el respectivo programa de seguimiento.

3.7 Análisis contable

Como resultado del examen efectuado a los registros de las operaciones contabilizadas, se determinó que en general estas se condicen con la normativa del sistema de contabilidad general de la nación y sus procedimientos, salvo en las situaciones que se mencionan a continuación:





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

-22-

a) En el balance de comprobación y de saldos del mes de enero de 2010, no se registra el asiento de apertura respecto de la cuenta Cuentas por Pagar de Gastos Presupuestarios, código 221-92; sin embargo, se efectuó un devengamiento en la cuenta Cuentas por Cobrar Recuperación de Préstamos, código 115-12, por \$ 130.304.489, transgrediendo con ello las instrucciones impartidas por oficio C.G.R. N° 73.049, de 2009.

En su respuesta, el municipio manifiesta que en el Balance de Comprobación y de Saldos de enero de 2010, se registró un movimiento en la cuenta 221-92 por la suma de \$ 1.217.045.

Del análisis de los antecedentes que sustentan la respuesta de la presente auditoría, se acompaña el Balance que da cuenta los movimientos consolidados del municipio, que incluye los servicios traspasados de salud, educación y cementerio, por lo cual no es posible determinar el área que ejecutó el mencionado ajuste, por lo que corresponde mantener la observación formulada, cuyo cumplimiento será verificado en los seguimientos que realice este Organismo de Control.

b) Se constató que existe un error en la utilización del procedimiento contable respecto de los gastos ejecutados en los proyectos de inversión, toda vez que no se registran los costos involucrados en el desarrollo de éstos en las cuentas de la agrupación 161 Costos de Inversión.

c) El municipio no registra contablemente, la recaudación diaria a través de la cuenta Caja, código 111-01, y los pagos recibidos con tarjetas de créditos en la cuenta Tarjetas de Crédito, código 114-09.

d) No se han contabilizado los bienes entregados en comodato en la cuenta Bienes en Comodato, código 141-13, en circunstancias que han entregado bienes bajo la figura de préstamo de uso. A modo de ejemplo, se cita el caso del decreto N° 804, de 2006, sobre contrato de comodato con el Centro de Reinserción Social de Curicó.

e) La contabilidad no registra en la cuenta Deudores por Rendición de Cuentas, código 121-06, las subvenciones entregadas y pendientes de rendición, que al 19 de noviembre de 2010, suman \$181.515.270 y que corresponden a los años 2009 y 2010.

f) El municipio no ha registrado contablemente la deuda por concepto del leaseback, contratado en el año 2008, por la cantidad de 22.031,46 U.F.; sin embargo, los pagos de las cuotas son registrados en las cuentas Amortización Deuda Interna, código 215-34-01-003 e Intereses Deuda Interna, código y 215-34-003, presentando ambas un saldo deudor, situación que resulta improcedente por cuanto éstas, en su calidad de cuentas de pasivo, necesariamente deben reflejar saldos acreedores o en su defecto estar saldadas.

En cuanto a las observaciones expuestas en las letras b), c), d), e) y f), el municipio sostiene que serán regularizadas, por lo cual corresponde mantener la observación formulada, mientras no se acredite la





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

-23-

ejecución de los ajustes pertinentes informados por la autoridad, lo cual será validado en la etapa de seguimiento respectiva.

g) El municipio no ha reflejado contablemente la obligación de pagar la suma de \$ 400.000.000 en relación con indemnización de perjuicios del juicio caratulado "Sánchez con Ilustre Municipalidad de Curicó", causa rol N° 1.565-2005, seguida ante el Primer Juzgado de Letras de Curicó, procedimiento en el cual se dictó una orden de embargo en contra de esa entidad edilicia, que involucró la incautación de recursos por la suma de \$ 7.215.000, situación que vulnera el principio de devengado, establecido en el oficio circular N° 60.820, de 2005, de la Contraloría General de la República.

La entidad edilicia señala que respecto a este juicio existe un Recurso de Casación declarado admisible y pendiente de vista ante la Corte Suprema y, además, el embargo mencionado se encuentra con Recurso de Apelación ante la Corte de Apelaciones de Talca, cuyo objeto es dejarlo sin efecto.

En atención a que no se adjuntan antecedentes que respalden la respuesta del municipio, es del caso mantener la presente observación e insistir en que procede registrar contablemente -en cumplimiento del principio contable del devengado- el monto de la obligación generada a partir de la situación judicial que afecta a esa entidad.

h) Se constató que existen fondos entregados entre los años 2006 a 2010, en calidad de anticipos a los Concejales de esa Comuna, que no han sido registrados en la cuenta Anticipos a Rendir Cuenta, código 114-03 y, además, se encuentran pendientes de rendición por la suma de \$ 12.573.883. Cabe agregar que estos recursos fueron contabilizados como gasto patrimonial al momento de su entrega, sin que exista la documentación sustentatoria pertinente, lo cual impide determinar la correcta inversión de los fondos concedidos y el cumplimiento de los objetivos acordados por el Concejo Municipal. (Anexo N° 8).

Sostiene la autoridad edilicia que ordenó a la Dirección de Administración y Finanzas que a partir del año 2011, se registren tales fondos en la cuenta Anticipos a Rendir.

Analizada la respuesta del servicio, corresponde mantener el alcance formulado, por cuanto en nada se refiere a la circunstancia de que esos recursos permanezcan pendientes de rendición y que, por tal razón, se desconozca si se cumplieron los objetivos para los cuales fueron concedidos, motivo por el cual este Organismo Contralor procederá a la formulación del reparo respectivo, con apego a lo dispuesto en los artículos 101° y 107°, de la ley N°10.336.

i) La cuenta Documentos Protestados, código 116-01 presenta un saldo deudor de \$ 23.446.181, sin embargo, por decreto exento N° 1.235, de 20 de julio de 2007, se aprobó declarar incobrable la cantidad de \$ 18.853.396, sin que se hayan proporcionado los antecedentes respecto de las acciones de cobro realizadas.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

-24-

Aduce la autoridad edilicia que ese municipio remitirá los antecedentes judiciales a la Contraloría Regional, los que deben ser desarchivados de los Tribunales y, por tanto, no pueden acompañarse en este informe. Por consiguiente, corresponde mantener la observación hasta la oportunidad en que esta Sede Regional realice las acciones de seguimiento pertinentes.

3.8 Cheques protestados

En la conciliación bancaria de la cuenta corriente 23-02470-5, del mes de junio de 2010, se presentan cheques protestados por \$ 4.592.785, cantidad que difiere de lo informado mediante oficio N° 209, de 2010, de la Dirección de Jurídica de esa municipalidad que señala la suma de \$ 3.099.336, sobre los cuales ha estado efectuando diligencias de cobro, existiendo una diferencia de \$ 1.493.449 respecto de la información contable.

Útil resulta señalar que el no hacer efectivo los citados valores, produce un daño patrimonial, ante lo cual el municipio debe efectuar las acciones judiciales tendientes a obtener el pago de lo adeudado no resultando procedente que deje de ejercerlas, o renuncie a las mismas en razón de lo exiguo del monto. En efecto, el no ejercicio de tales acciones conlleva una renuncia tácita y, por ende, una condonación de obligaciones en dinero, atribución que legalmente no tienen las entidades edilicias. Además, quienes administran recursos públicos han de resguardar los intereses del Estado y no poseen las mismas libertades de disposición que los particulares con su patrimonio de acuerdo al dictamen N° 9.882, de 2003.

Expresa el Alcalde que desconoce cómo se estableció la diferencia y los valores no hechos efectivos, estableciendo que se carece de respaldo para su formulación. Señala, además que el razonamiento jurídico desarrollado por la Contraloría no considera la existencia de créditos que por su valor insignificante u otras situaciones no es posible cobrar, lo que obliga a dar cabida a los principios de eficiencia y eficacia a los que está obligada la administración.

Con todo, el municipio señala que remitirá los antecedentes judiciales a la Contraloría Regional, los que deben ser desarchivados de los Tribunales y por tal motivo no se adjuntan.

Del análisis del planteamiento esgrimido en la respuesta del Alcalde, es dable señalar lo siguiente:

Respecto de la diferencia de los valores, el Director Jurídico de ese municipio, informó mediante oficio N° 209 de 2010, sobre las gestiones de cobro realizadas en relación a dicha materia, con sus respectivos montos. Asimismo, el Tesorero Municipal también informa sobre los cheques protestados, los que fueron comparados determinándose la citada diferencia.

Por otra parte, y considerando lo establecido en la ley N° 18.695 y el decreto ley N° 3.063, de 1979, que aprueba la ley de rentas municipales, los municipios no están facultados para condonar o rebajar el pago de obligaciones de dinero, cualquiera sea su origen o naturaleza





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

-25-

de la deuda, por lo que este Organismo de Control a través de sus dictámenes no hace más que interpretar lo establecido en las leyes.

Por último, cabe señalar que se mantiene la observación y que los antecedentes que acreditan las gestiones de cobro, serán requeridos en el marco del programa de seguimiento que esta Sede Regional realizará. A mayor abundamiento, le asiste al municipio la obligación de verificar la diferencia que existe entre los datos que disponen la Dirección Jurídica, Tesorería y Contabilidad, para efectuar los ajustes que correspondan.

3.9 Préstamos Hipotecarios

Al 1° de enero de 2010, el municipio registra en la cuenta por cobrar de préstamos hipotecarios, código 132-02, un total de \$ 18.157.976, sin que se hayan proporcionado antecedentes respecto de las acciones de cobranza formales realizadas sobre el particular.

El municipio sostiene en su respuesta que no existen antecedentes de cobranza; que los montos son de escasa cuantía; que se desagrega en cientos de deudas y, que tales préstamos son pagados cada vez que se piden los alzamientos, de forma que intentar su cobranza resulta ineficiente.

Sobre el particular, cabe reiterar la situación analizada en la observación del numeral 3.8, sobre Cheques Protestados, en que aun cuando los montos de las deudas sean exiguos, los municipios deben efectuar las gestiones de cobro, toda vez que quienes administran recursos públicos han de resguardar los intereses del Estado y no poseen las mismas libertades de disposición que los particulares con su patrimonio. (Aplica criterios contenidos en el dictamen N° 9.882, de 2003).

Por lo tanto, se mantiene la observación formulada.

3.10 Anticipos a Terceros

Los recursos entregados como anticipos a terceros, imputados en la cuenta código 114-03-01, entre el 1° de septiembre de 2009 al 30 de junio de 2010, ascendieron a \$ 21.510.000, examinándose operaciones por \$ 10.515.000 que representan el 48,89%, estableciéndose lo siguiente:

3.10.1 El municipio entregó \$ 10.000.000 a doña Liliana Garrido Orellana, Jefa de Finanzas, para solventar gastos de combustibles, mediante los decretos de pago que se detallan a continuación:

Decreto Alcaldicio	Fecha Decreto	Decreto Pago	Fecha D. Pago	Monto Anticipo en \$	Comprobante de Ingreso	Fecha C. Ingreso
369	01/03/10	807	01/03/10	2.000.000	11.325	29/07/10
373	02/03/10	812	03/03/10	3.000.000	11.326	29/07/10
405	15/03/10	962	03/03/10	2.500.000	11.327	29/07/10
480	29/03/10	1.122	31/03/10	2.500.000	11.328	29/07/10
Total				10.000.000		





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

-26-

a) Al respecto, se objeta la cantidad de \$1.003.978, correspondientes a los gastos de combustible rendidos por la señora Garrido Orellana, entregados por el municipio mediante decreto de pago N° 807, de 1° de marzo de 2010, por \$ 2.000.000, toda vez que no existe documentación que acredite las cantidades y montos entregados a los vehículos municipales y arrendados identificados con las respectivas placas patentes.

La autoridad edilicia acompaña en su respuesta los listados que identifican, tanto los vehículos municipales y particulares que recibieron recargas de combustible, con cargo a los fondos en administración, a través de la Coordinadora del Departamento de Transporte Municipal, lo cual, a juicio de este Organismo Fiscalizador, resulta suficiente prueba para dar por superada la presente observación, en consideración a las circunstancias acontecidas, sin perjuicio que, en lo sucesivo, el municipio implemente oportunamente las medidas necesarias para controlar y comprobar este tipo de gastos.

b) La señora Garrido Orellana, presentó las rendiciones el 29 de julio de 2010, mediante los comprobantes de ingreso antes identificados, omitiendo la obligación de presentarlas en forma mensual y, por su parte, esa entidad edilicia entregó nuevos fondos sin existir rendiciones sobre los montos gastados y/o invertidos, situaciones que vulneran lo dispuesto en el inciso segundo del número 3 y el número 5.4, respectivamente, de la resolución N° 759, de 2003.

Asimismo, la citada funcionaria no dio cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3, de los decretos N°s 369, 373, 405 y 480, de 2010, de ese municipio, que ordenaban que "la funcionaria deberá entregar cuenta documentada y oportuna de los fondos puestos a su disposición".

En cuanto a la no presentación de las rendiciones de gastos en los plazos establecidos, la primera autoridad comunal señala que como consecuencia de la réplica del terremoto del día 11 de marzo de 2010, tuvieron que trasladarse a trabajar en la Plaza de Armas de la ciudad, volviendo el personal a dependencias municipales, a mediados del mes de abril para ordenar la documentación. Por otra parte, informa que en el mes de junio la señora Garrido Orellana presentó una licencia médica por quince días y que como consecuencia de lo anteriormente relatado más la magnitud del trabajo que habría generado la situación del terremoto, es que pudo recién el día 29 de julio del presente efectuar las rendiciones de cuenta correspondientes.

En relación a lo precedente, cabe indicar que no es posible aceptar las explicaciones entregadas, ya que existe un manifiesto incumplimiento de lo dispuesto en aludida resolución N° 759, de 2003, y los decretos alcaldicios que han entregado esos recursos en efectivo. Al respecto, la entidad deberá adoptar las medidas tendientes a fortalecer los mecanismos de control sobre el particular. Además, esta Contraloría Regional ponderará la pertinencia de incluir dicha materia en el sumario administrativo que se incoará en la entidad edilicia.

3.10.2 Al mes de junio de 2010, la cuenta código 114-03 presentaba un saldo de \$ 22.001.801, que refleja los montos





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

-27-

pendientes de rendición, por lo cual la autoridad deberá disponer las medidas conducentes a su regularización.

Sobre el particular, el Alcalde ha dado como respuesta que los referidos montos quedarán ajustados a las cuentas de gastos que correspondan, ya que se rendirán la totalidad de los fondos fijos como de los giros globales otorgados.

Al respecto, corresponde mantener en todas sus partes el alcance formulado, mientras no se concreten las medidas informadas por la autoridad, lo que será validado en la etapa de seguimiento del presente informe.

IV. SOBRE MACROPROCESO DE RECURSOS HUMANOS

4.1 Asignación de Incremento Previsional

El municipio imputó, entre el 1° de agosto de 2009 al 1° de agosto de 2010, los gastos por este concepto en las cuentas código 215-21-01-001-014-001 para los Empleados y Auxiliares de Planta y 215-21-02-001-013-001 para los Empleados y Auxiliares a Contrata, por un total de \$505.785.862, conforme el siguiente detalle:

	Personal de Planta \$	Personal a Contrata \$
Año 2009	80.863.204	26.400.208
Año 2010	312.559.000	85.963.450
Sub Totales	393.422.204	112.363.658
Total		505.785.862

El examen efectuado consistió en verificar el cumplimiento de los dictámenes N° 44.764, de 18 de agosto de 2009 y N° 50.142, de 9 de septiembre de 2009, respecto de la metodología de cálculo utilizada por esa entidad edilicia para determinar los respectivos pagos, estableciéndose lo siguiente:

a) La asignación de incremento previsional fue calculada, aplicando el factor sobre las remuneraciones creadas o establecidas con posterioridad al 28 de febrero de 1981, las que no gozan del beneficio previsto por el legislador, toda vez que, de acuerdo con lo señalado en los dictámenes antes aludidos, se deben considerar sólo las remuneraciones que a esa data se encontraban afectas a cotizaciones previsionales, expresando puntualmente el dictamen N° 50.142, de 2009, que corresponde corregir dicho cálculo y a su vez requerir la devolución de los estipendios pagados bajo un criterio distinto, situación que no ha ocurrido en la especie.

b) Como consecuencia del incumplimiento de la metodología de cálculo del incremento previsional, establecida en el dictamen N° 44.764, de 2009, se determinó que el municipio pagó un total de \$219.896.740, en circunstancias que el monto según aplicación de la citada jurisprudencia administrativa, ascendía a \$ 76.142.148, produciéndose, por tanto,





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

-28-

un pago en exceso de \$ 143.754.592 cuya distribución por cuentas se expone en el siguiente recuadro:

Código Cuenta	Tipo	Monto Pagado	Cálculo Correcto – CRM	Pago en Exceso
215-21-01-001-014-001	Planta	166.132.211	55.508.123	110.624.088
215-21-02-001-013-001	Contrata	53.764.529	20.634.025	33.130.504
Totales		219.896.740	76.142.148	143.754.592

Respecto de los decretos de pago y comprobantes de egresos respectivos, éstos se detallan en el anexo N° 9.

c) A contar del 12 de noviembre de 2010, el Alcalde, mediante decreto exento N° 2.277, de esa fecha, dejó sin efecto el pago de la asignación en estudio, de acuerdo con la notificación de la resolución N° 3.558, de 12 de octubre de 2010, del Contralor General de la República que ordenó el reintegro por un total de al menos \$ 95.423.480, a los funcionarios municipales por los pagos improcedentes del incremento previsional al considerar en su base de cálculo remuneraciones no afectas a imposiciones al 28 de febrero de 1981, sin que a la fecha se haya materializado el citado reintegro.

En cuanto a los alcances formulados en las letras a), b) y c) precedentes, la Autoridad Edilicia sostiene que tanto el pago como la devolución de la asignación analizada, presentan un carácter litigioso entre esa entidad y sus funcionarios, añadiendo que a este Organismo de Control le correspondería abstenerse de emitir pronunciamiento sobre dicha materia.

Sobre el particular, cabe recordar que la prohibición contemplada en el inciso tercero, del artículo 6°, de la ley N° 10.336, que impide a esta Entidad Fiscalizadora intervenir o informar asuntos de naturaleza litigiosa o que estén siendo conocidos por los Tribunales de Justicia, se refiere únicamente a la facultad de emitir dictámenes en los asuntos referidos, pero de ningún modo le impide el ejercicio de las restantes funciones y atribuciones que el ordenamiento jurídico le ha conferido, tales como efectuar auditorías e investigaciones, o instruir sumarios administrativos, más aún cuando respecto de la pretensión procesal de los funcionarios demandantes no se ha pronunciado una sentencia definitiva ejecutoriada. (Aplica criterios contenidos en los dictámenes N°s 19.957, de 1996, 39.278, de 1997, 15.191, de 1998, 25.800 y 43.535, ambos de 1999, 39.570, de 2000, 23.688 y 35.624, ambos de 2001, 11.752 y 18.779, ambos de 2003, 18.712, de 2005 y 80.167, de 2010, entre otros).

Por lo tanto, se mantienen íntegramente las observaciones formuladas en las letras a), b) y c), correspondiendo a la autoridad proceder a dar cumplimiento a la resolución N° 3.558, de 12 de octubre de 2010, de esta Contraloría General. Lo anterior, sin perjuicio que este Organismo de Control inicie las acciones civiles que en derecho correspondan respecto de las observaciones señaladas en las letras a) y b) precedentes.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

-29-

4.2 Asignación de Mejoramiento de la Gestión Municipal

Se realizó un examen a los gastos devengados en los años 2009 y 2010, en las cuentas códigos 215-21-01-003-001-001, 215-21-01-003-002-001, 215-21-02-003-001-001 y 215-21-02-003-002-001, en las que se imputaron los gastos asociados al pago de la asignación de mejoramiento de la gestión municipal, que consideró una muestra de \$105.178.203 que representan el 49,83%, del total de gastos ascendentes a \$211.060.845 durante ese período.

Es del caso mencionar que el artículo 1° de la ley N° 19.803, cuya vigencia fue renovada por las leyes N°s 20.008 y 20.198, otorga una asignación de mejoramiento de la gestión municipal al personal de planta y contrata regido por la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, que se encuentre en servicio a la fecha del pago de la respectiva cuota de la asignación, la que se pagará en cuatro cuotas, en los meses de mayo, julio, octubre y diciembre del año siguiente a aquél en que se ha dado cumplimiento a las metas propuestas, de cuyo examen se determinó lo siguiente:

a) Se objeta la modalidad de pago de la citada asignación, implementada por el municipio en los años 2009 y 2010, debido a que procedió al pago total en una cuota en el mes de mayo de esos años, vulnerando lo dispuesto en la normativa citada previamente. Cabe anotar que esa actuación fue aprobada en los acuerdos del Concejo Municipal y los decretos alcaldicios, suscritos por don Hugo Rey Martínez, en su calidad de Alcalde, que se indican en el siguiente recuadro:

Año	N° Acuerdo Concejo	Fecha Acuerdo Concejo	Decreto Alcaldicio	Fecha Decreto Alcaldicio	Monto Pagado en \$
2009	56-2009	07/04/2009	733	20/04/2009	103.391.334
2010	48-2010	09/03/2010	406	16/03/2010	107.669.511
TOTAL					211.060.845

La autoridad edilicia sostiene en su respuesta que se ha ordenado tener presente el alcance formulado, respecto de los pagos de esta asignación en el futuro, sin desconocer, la efectividad de la irregularidad identificada.

Sobre el particular, cumple en recordar que la normativa de manera expresa ha regulado la oportunidad en que debe materializarse el pago de la comentada asignación, a saber, en los meses de mayo, julio, octubre y diciembre del año siguiente a aquél en que se ha dado cumplimiento a las metas propuestas, de manera que no ha correspondido que la máxima autoridad de la Municipalidad de Curicó, ni tampoco su Concejo Municipal, por vía administrativa, alteren el sentido natural y obvio de la norma, procediendo, en consecuencia, que esta Contraloría Regional mantenga en todas sus partes la observación formulada.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

-30-

b) El municipio pagó en el mes de mayo de 2010 la suma de \$ 7.393.140 a nueve funcionarios por el total de la asignación de mejoramiento de la gestión; sin embargo, esos funcionarios se desvincularon en las fechas que se indican en el anexo N° 10 - A, sin que se implementaran las medidas para pagar la asignación en proporción a los meses efectivamente trabajados, produciéndose un detrimento patrimonial ascendente a la suma de \$ 4.836.424, cuyo análisis se expone en el anexo antes mencionado. Cabe hacer presente que, además, no se adoptaron las medidas previas para solicitar el reintegro de esos recursos.

Asimismo, se determinó que con fecha 8 de abril de 2010, un grupo de ocho funcionarios solicitaron un pronunciamiento al Alcalde, respecto del derecho a percibir la totalidad de la asignación, oportunidad en la cual, la Dirección Jurídica de esa Entidad Edilicia, emitió el oficio N° 86, de 2010, manifestando que esos funcionarios tenían derecho a percibir la totalidad del beneficio, cuestión que analizada al tenor de la legislación vigente y la jurisprudencia emitida por este Organismo de Control no se ajusta a derecho. (Aplica criterios contenidos en dictámenes N°s 63.003 y 71.525, ambos de 2009 y N° 15.417, de 2010).

En su respuesta, el Alcalde expresa que el informe del Director Jurídico, fue emitido mientras esos funcionarios se desempeñaban en el municipio, de manera que, a esa fecha, el pago de la asignación era pertinente. Asimismo, si bien se ignoraba la desvinculación de aquellos servidores, aclara que sufragar el beneficio pecuniario en su totalidad constituyó una materia que no fue consultada por esos funcionarios.

Los argumentos sostenidos por la Municipalidad de Curicó en su respuesta, en nada desvirtúan o atenúan el alcance formulado en la citada observación, toda vez que lo cuestionado es la pertinencia del pago en su totalidad a funcionarios desvinculados durante el año 2010, sin haberse adoptado los resguardos financieros pertinentes a fin de evitar el daño ocasionado al patrimonio municipal, de manera que sólo corresponde mantener esta observación en todas sus partes, haciendo presente que esta Contraloría Regional procederá a la formulación del correspondiente reparo, a la luz de lo preceptuado en los artículos 101° y 107°, de la ley N°10.336.

c) Se objeta la suma de \$ 1.205.888 por el pago de la asignación en comento a don Alex García Riffo, Administrador Municipal, quien ingresó a esa entidad edilicia el 12 de abril de 2010, cuyo nombramiento fue perfeccionado mediante decreto N° 388, de 19 de abril de ese año. Al respecto, cabe señalar que el requisito para acceder al pago de esa asignación es haber desempeñado funciones el año 2009, caso que no se configura en la especie. (Anexo N° 10 - B).

El municipio sostiene que pagó la asignación al señor García Riffo, dado que era el funcionario que ejercía las funciones de Administrador Municipal a esa data. Al respecto, corresponde señalar que la sola contratación no es el único requisito para acceder al pago de la citada asignación, siendo procedente mantener el alcance formulado, sin perjuicio de la obligación que le asiste a esa entidad edilicia de adoptar las medidas destinadas a





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

-31-

solicitar el reintegro de las remuneraciones percibidas indebidamente, en virtud de lo establecido en el artículo 67° de la ley N°10.336.

4.3 Gastos en Honorarios

En el examen de los gastos devengados desde el 1° de julio de 2009 al 31 de marzo de 2010 en la cuenta Prestaciones de Servicios en Programas Comunitarios, código 215-21-04-004, se consideró una muestra de \$ 13.617.821, que representa el 13,33%, del total de gastos devengados que ascendió a \$ 102.126.364, determinándose lo siguiente:

a) El municipio no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la cláusula segunda de los contratos del personal cuyos gastos se imputan a la cuenta en análisis, donde se establece que los pagos se harán por "periodos vencidos", constatándose que de acuerdo con la fecha de emisión de los comprobantes de egreso, éstos se realizaron con anterioridad a la fecha de término del mes.

En la respuesta, la autoridad comunal sostiene que a contar de enero de 2011, se adoptarán las medidas para dar cumplimiento a lo establecido en los respectivos contratos; por consiguiente, no se da por salvada la objeción, quedando sujeta la verificación de su cumplimiento en la etapa de seguimiento del presente informe.

b) El municipio pagó a doña Giralaine Sepúlveda Harnisch la suma de \$ 200.000, mediante comprobante de egreso N°4.838, de 16 de diciembre de 2009, por servicios de difusión e inscripción en la Oficina de Sistema de Alerta Vecinal, SAV, conforme al contrato a honorarios aprobado mediante decreto N° 2.124, de 19 de noviembre de 2009; sin embargo, durante el mes de noviembre la prestadora registró su asistencia durante 20 días sin que se adoptaran las medidas con el objeto de pagar el período efectivamente trabajado.

Al respecto, don Guillermo Pierola Palma, que se desempeñaba como Director de Servicios Operativos, a la fecha del pago objetado y que actualmente sirve como Secretario Municipal, emitió un certificado, fechado el 23 de diciembre de 2010, en el que sostiene que la señora Sepúlveda Harnisch, trabajó algunos días en labores realizadas en terreno en módulos de atención en la vía pública y que prestó sus servicios de manera ininterrumpida, sin registrar su asistencia en el libro implementado para esos fines, por motivos que aduce desconocer.

El argumento sostenido como respuesta a la presente observación, no permite desvirtuar el alcance formulado, toda vez que no se aportan medios objetivos que permitan verificar la asistencia y cumplimiento de las funciones contratadas, situación que debió ser verificada oportunamente por las instancias pertinentes, por lo que corresponde que esta Contraloría Regional pondere la pertinencia de incluir dicha materia en el sumario administrativo que se incoará en la entidad edilicia.

c) La entidad edilicia celebró contratos con cargo a la cuenta código 215-21-04-004, para funciones que son propias de la gestión administrativa municipal que no poseen la naturaleza de servicios





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

-32-

ocasionales y/o transitorios, como lo establece la glosa del decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, previamente mencionado. Esta situación ha ocurrido con las personas que se indican en el anexo N° 11 - A.

En la respuesta, se argumenta que se efectuaron los ajustes presupuestarios pertinentes, no obstante aquello, corresponde mantener el alcance formulado, quedando sujeto a las verificaciones pertinentes que este Organismo de Control realice en la etapa de seguimiento del presente informe.

d) Se observan los gastos imputados por el Departamento de Educación Municipal, DAEM, por la contratación de personas para cumplir funciones propias de ese Departamento y otras asociadas a la ejecución de las actividades establecidas en la ley N° 20.248, sobre Subvención Escolar Preferencial, SEP, cuyos montos desde el 1° de julio de 2009 al 30 de junio de 2010, ascendieron a \$ 28.527.288. Ello por cuanto la imputación presupuestaria 21-04-004 sobre prestaciones de servicios en programas comunitarios, ha sido habilitada para la contratación de personas naturales y para la prestación de servicios ocasionales ajenos a la gestión administrativa interna de las municipalidades, según lo define el decreto N° 854, de 2004, antes citado, por tanto resulta improcedente aplicar ese tipo de gastos a los servicios traspasados.

En resumen, la respuesta emitida por la autoridad edilicia, consigna que ha utilizado la citada imputación presupuestaria en atención a que no existen prohibiciones ni restricciones para su uso.

Sobre el particular, la imputación presupuestaria 21-04-004, el decreto N° 854, de 2004, señala que: "comprende la contratación de personas naturales sobre la base de honorarios, para la prestación de servicios ocasionales y/o transitorios, ajenos a la gestión administrativa interna de las municipalidades, que estén directamente asociados al desarrollo de programas en beneficio de la comunidad, en materias de carácter social, cultural, de rehabilitación o para enfrentar situaciones de emergencia", lo cual impide dar una utilización amplia a todos los organismos del sector público, a que se refiere el artículo 2°, del decreto ley N° 1.263, de 1975, Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, toda vez que se establecen condiciones asociadas a la naturaleza del gasto imputable a funciones privativas de la gestión municipal, que no procede extender a los servicios traspasados, los que por cierto, no han sido incluidos dentro de tal imputación presupuestaria.

Asimismo, en lo que atañe a los contratos a honorarios de profesionales para los fines de desarrollar funciones en cumplimiento de citada la ley N° 20.248, cabe mencionar que éstos no se imputan al subtítulo 21, de Gastos en Personal del Clasificador Presupuestario, sino que los gastos originados en esas contrataciones, procede que sean imputados al subtítulo 22 "Bienes y servicios de consumo", ítem 11 "Servicios técnicos y profesionales", asignación 999, "Otros". (Aplica criterios contenidos en dictamen N° 57.520, de 2009).

De lo anotado, corresponde concluir que se mantienen íntegramente los alcances formulados, debiendo esa entidad edilicia adoptar las medidas correctivas pertinentes y fortalecer los controles internos





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

-33-

sobre el particular. Lo anterior, sin perjuicio que esta Contraloría Regional pondere la pertinencia de incluir dicha materia en el sumario administrativo que se incoará en dicha entidad edilicia.

e) Se determinaron gastos por \$23.009.569, imputados en la cuenta Honorarios a suma alzada, código 215-21-03-001 del presupuesto del DAEM, desde el 1° de julio de 2009 al 30 de junio de 2010 por la contratación de los profesionales que se detallan en el anexo N° 11 - B, toda vez que ese servicio traspasado no puede celebrar los contratos de la especie, dado que su personal se rige por las normas de la ley N° 19.070, que fija el Estatuto Docente, el Código del Trabajo y la ley N° 19.464, que establece normas y concede aumentos de remuneraciones para el personal no docente de establecimientos educacionales.

Además, es del caso anotar que los actos administrativos que aprobaron los referidos contratos, no fueron remitidos a la Contraloría Regional para su registro, de conformidad con el artículo 53°, de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en relación con el oficio circular N° 32.148, de 1997, que imparte instrucciones sobre decretos alcaldicios afectos a trámite de registro.

Al respecto, el municipio refiere en su respuesta tópicos relativos al proceso de descentralización y traspaso de la educación; que dispone de facultades para administrar los servicios traspasados; sobre el crecimiento de los recursos y dificultades para la administración de la educación municipal, lo que supone la contratación de profesionales para áreas que no pueden ser realizadas por docentes o asistentes de la educación; que la subvención escolar no resulta suficiente para financiar el servicio traspasado de educación, lo que obliga al municipio a transferir cuantiosos recursos a ese servicio para su funcionamiento; que a partir del año 2008 se implementó una nueva modalidad de formulación y ejecución presupuestaria que postergó a los municipios de su utilización mientras se adecuaban algunas situaciones propias de la gestión municipal y de los servicios traspasados y, que los contratos a honorarios establecidos en el Clasificador Presupuestario permiten sostener que estarían autorizados para el Departamento de Administración de Educación Municipal. Además, aporta antecedentes respecto de la regularización del contrato de doña Teresa Cavalla Penroz, contratada como Abogado, situación que se analiza más adelante en el apartado referido a "Otras Situaciones Determinadas en la Auditoría", del presente informe final.

En relación con lo informado por la autoridad edilicia, cabe señalar que la ley N° 19.464, que establece normas para el personal no docente de establecimientos educacionales que indica, dispone en su artículo 4°, que el personal no docente de los establecimientos educacionales administrados directamente por las municipalidades o por corporaciones privadas sin fines de lucro creadas por éstas, se rige por el Código del Trabajo, lo que a su turno es concordante con lo previsto en el artículo 3°, inciso segundo, de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme al cual el personal que se desempeñe en servicios traspasados desde organismos o entidades del sector público –como acontece con la educación– y que administra directamente la municipalidad –como ocurre en este caso– se regirá por la normas del Código de Trabajo.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

-34-

En consecuencia, pretender que el personal que labora en el Departamento de Educación que administra directamente una Municipalidad, pueda desempeñarse a honorarios no puede sostenerse ni disponerse sin incurrir en infracción a la referida regla del artículo 3° de la ley N° 18.883. Asimismo, sostener que los cambios incorporados a la modalidad de formulación y ejecución del presupuesto, dada la vigencia del decreto N° 854, de 2004, que determina las clasificaciones presupuestarios para los sectores Público y Municipal, permiten tal modalidad de contratación, importaría desconocer a dichos personales el mandato expreso contenido en el artículo 15 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, precepto que establece que el personal de la Administración del Estado se registrará por las normas estatutarias que establezca la ley -no otras como ocurriría si se admitiera lo planteado por el municipio- y, que en estos casos, la ley —el citado artículo 3° de la ley N° 18.883-, ordena con toda precisión que la norma estatutaria del personal que se desempeña en el departamento de educación será el Código del Trabajo.

Finalmente, en cuanto a la normativa del clasificador presupuestario invocada por la Municipalidad, aprobado por el aludido decreto N° 854, de 2004, es preciso subrayar que como lo han informado los dictámenes N°s. 7.241, de 2007; 60.469, de 2008 y, 14.880, de 2010, todos de esta Entidad Fiscalizadora, el aludido clasificador tiene por objeto esencial desagregar y definir el contenido de los conceptos de ingresos y gastos que deberán observar todos los organismos del sector público a que se refiere el decreto ley N° 1.263, de 1975, para la ejecución presupuestaria e información mensual pertinente, de acuerdo a lo expresado en los fundamentos y en el N° 2 del mencionado decreto N° 854, de 2004, normativa presupuestaria que en ningún caso constituye una fuente sustantiva de facultades para los órganos públicos, las que sólo pueden ser establecidas por la Constitución Política de la República y las leyes, conforme con lo prescrito en los artículos 6° y 7° de la Carta Fundamental.

En consecuencia, con el objeto de conciliar la actuación observada con el principio de legalidad del gasto que inspira la gestión de los entes del Estado, emanado de los artículos 6°, 7° y 100° de la Constitución Política y 56° de la ley N° 10.336, conforme al cual los servicios públicos deben actuar con estricta sujeción a las atribuciones que la ley les confiere y, en el orden financiero, deben atenerse a las disposiciones legales que regulan el gasto público, corresponde mantener la observación formulada.

4.4 Declaraciones de Intereses y Patrimonio

Como cuestión previa cabe señalar que la normativa e instrucciones que regula las declaraciones de intereses, está contenida en la ley N° 19.653, en el decreto N° 99, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y en el dictamen N° 26.104, de 2000, de este Organismo de Control y respecto de las declaraciones de patrimonio en la ley N° 20.088, en el decreto N° 45, de 2006, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y en el dictamen N° 17.152, de 2006, de la Contraloría General de la República. En este orden de ideas, la normativa antes mencionada considera al Alcalde, Concejales, funcionarios de planta y a contrata hasta el nivel de Jefe de Departamento o su equivalente, que en ese municipio afecta hasta el grado 12° y





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

-35-

los jefes de los servicios traspasados de educación, salud y cementerio, que de acuerdo con el escalafón municipal vigente hace un total de setenta y seis funcionarios con la obligación de presentar esas declaraciones.

Solicitados los antecedentes exigidos en la normativa antes señalada, de cuyo examen se determinó lo siguiente:

a) La entidad edilicia no dispone de los listados actualizados del personal que debe presentar las declaraciones de intereses y patrimonio, exigidos en el artículo 14°, del decreto N° 99, de 2000 y en el artículo 14°, del decreto N° 45, de 2006, ambos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

Sobre el particular, el municipio responde que el Departamento de Recursos Humanos, está en proceso de actualización de los referidos listados, situación que obliga a mantener el alcance formulado, quedando sujeto a las validaciones que deriven de los respectivos programas de seguimiento que realice este Organismo de Control.

b) Durante el desarrollo de la presente auditoría, el municipio solicitó la presentación y actualización de las declaraciones de intereses y patrimonio del personal, a cuyo turno los funcionarios Luis Baeza Reyes, Patricio Bordachar Boeto, Jorge Barrientos Maturana, Oscar Yáñez Pol, Benito Muñoz Cordero y María Faúndez Muñoz, no entregaron dichos documentos.

En este sentido, el Alcalde sostiene que se reiteró a los citados funcionarios sobre la obligación de presentar las declaraciones de intereses y patrimonio, sin que a la fecha existan antecedentes que permitan confirmar el cumplimiento de la obligación de presentar las citadas declaraciones, motivo por el corresponde mantener la observación formulada.

c) De acuerdo con la información del sistema de control de declaraciones, de esta Contraloría Regional, el municipio a la fecha del requerimiento antes citado, tenía un total de ciento setenta y seis declaraciones de intereses presentadas y vencidas y treinta y dos declaraciones de patrimonio presentadas, de las cuales veintiséis se encontraban vencidas y seis vigentes, que corresponden a diversos funcionarios, lo que se indica en el anexo N° 12.

En relación con las declaraciones de intereses, los artículos 28°, 17° y 18°, del decreto 99, de 2000 y respecto de las declaraciones de patrimonio los artículos 28°, 18° y 19°, del decreto N° 45, de 2006, establecen que el Jefe de Personal incurre en responsabilidad administrativa al no advertir oportunamente la omisión en la presentación de las citadas declaraciones, agregando que el jefe superior del servicio debe adoptar las medidas conducentes para que los funcionarios las presenten; sin embargo, el cumplimiento de las funciones asignadas al funcionario y la autoridad antes mencionados, no exime a los funcionarios obligados a presentar las declaraciones, de la responsabilidad administrativa que la ley establece.

El municipio presentó ante esta Sede Regional, las declaraciones de intereses y patrimonio del personal que le asiste





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

-36-

esa obligación, a excepción de los funcionarios mencionados en la letra b), motivo por el cual se mantiene el alcance formulado.

En cuanto a las letras a) y b) señaladas anteriormente, corresponde precisar que la materia será incorporada en el sumario administrativo que instruirá este Organismo de Control en la entidad edilicia.

4.5 Límite de los Descuentos Voluntarios

Del análisis de liquidaciones de remuneraciones de los meses de noviembre y diciembre de 2009, se determinó lo siguiente:

a) En las liquidaciones de remuneraciones de algunos funcionarios, se determinaron descuentos voluntarios, mayoritariamente por créditos de consumo asumidos con las instituciones financieras COPEUCH y CrediChile, que exceden el límite legal del quince por ciento establecido en el artículo 95°, de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales. (Aplica criterios contenidos en dictámenes N°s 57.424, de 2009 y 8.140, de 2010).

En este sentido, el Alcalde señala que se está regularizando la situación observada, con todos aquellos casos de funcionarios en cuyas liquidaciones de sueldo se excede el límite del quince por ciento de descuentos voluntarios. En este orden de consideraciones, corresponde mantener el alcance formulado, cuyo cumplimiento será verificado en el contexto de los programas de seguimiento que realice esta Contraloría Regional.

b) Se estableció que los funcionarios solicitan por escrito al Alcalde la autorización para proceder a descuentos voluntarios que exceden el quince por ciento, lo cual es posteriormente autorizado por el Director de Administración y Finanzas, advirtiéndose una aplicación incorrecta de lo establecido en el inciso segundo del citado artículo 95°, de la ley N° 18.883, toda vez que el Alcalde a petición escrita del funcionario podrá autorizar que se deduzcan sumas o porcentajes que no podrán exceder el citado límite.

Al tenor de la observación formulada, la respuesta indica que no se están autorizando descuentos que superen el límite aludido precedentemente, correspondiendo mantener el alcance formulado hasta la ocasión en que se verifique la implementación de este procedimiento de control, lo que se hará en futuras visitas de seguimiento que realice esta Sede Regional.

4.6 Estado de Procedimientos Sumariales

Se determinó que el municipio ha dispuesto la instrucción de dos investigaciones sumarias, mediante los decretos que se indican en el recuadro que sigue, conforme las conclusiones de los informes emitidos por esta Contraloría Regional, los cuales no se encuentran afinados y han excedido los plazos establecidos en los artículos 124° y siguientes de la ley N° 18.883.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

-37-

N° decreto	Fecha decreto	Fiscal	N° de Informe Contraloría Regional
2.492	28/12/2009	José Luis Cisterna Faure	Informe N° 31F, de 2009 Informe N° 123F, de 2009
1.359	21/07/2010	José Luis Cisterna Faure	Informe N° 169, de 2009

Sobre esta materia, la respuesta del municipio señala que el sumario dispuesto por el decreto N° 2.492, de 2009, se encuentra retrasado por la necesidad de tomar declaraciones a personas que actualmente no pertenecen al municipio, circunstancia que no resulta suficiente para desvirtuar el alcance formulado. Por otra parte, en relación con la investigación sumaria instruida por decreto N° 1.359, de 2010, se encuentra aprobada y sobreseída mediante decreto N° 1.910, de 2010.

V. SOBRE MACROPROCESO DE ABASTECIMIENTO

El examen comprendió los gastos imputados en cuentas del subtítulo 22 "Gastos de bienes y servicios de consumo", en entre el 1° de julio de 2009 y el 31 de marzo de 2010, cuyo universo de revisión ascendió a \$ 116.859.398, analizando una muestra de \$ 44.757.169 equivalentes al 38,30% y los gastos del subtítulo 24 "Transferencias Corrientes", específicamente en la cuenta "Fondos Emergencia Terremoto", código 215-24-01-001-002, entre el 1° de abril y el 30 de junio de 2010. De un universo de \$383.529.369 se revisó una muestra \$ 145.693.876 que equivale a un 37,98%, cuyo detalle consta en el recuadro de universo y muestra del presente informe.

5.1 Sobre gastos imputados en las cuentas del subtítulo 22

5.1.1 Contrataciones Directas

a) En los casos que a continuación se exponen, la entidad edilicia procedió a la contratación por la vía del trato directo, atribuyendo en cada caso el carácter de urgencia, lo cual no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 8°, de la ley N° 19.886, toda vez que no se acreditan los elementos de hecho que permiten configurar la hipótesis excepcional para proceder al trato directo:

Prestador de servicios	Monto	Servicio
José Cabello Oyarce	\$ 642.600	Arriendo de carpa de 60x6 mts2
Raúl José Moya Silva	\$ 225.000	Traslado de niños para el programa de celebración del día del niño
	\$ 4.200.000	Traslado de niños al centro de rehabilitación Teletón
Sociedad de Inversiones Arriagada Crisosto Limitada	\$ 1.868.300	Programa social denominado "Todos a la Playa"
Total	\$ 6.935.900	-

b) Además, en las compras señaladas en la letra anterior, se determinó que no se elaboraron los términos de referencia exigidos en el artículo 57°, letra d) N° 2, del decreto N° 250, de 2004, del





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

-38-

Ministerio de Hacienda, por lo cual no es posible determinar las condiciones de los servicios, sus aspectos cualitativos y cuantitativos, además de no cumplir con una secuencia cronológica de las etapas asociadas a esta adquisición por el desfase que existe en los antecedentes de respaldo tales como, decretos exentos, órdenes de compra y facturas. (Anexo N° 13-A y B).

c) En cuanto al traslado de niños al Centro de Rehabilitación Teletón, contratado con el señor Moya Silva, realizado en los períodos que se indican en el siguiente recuadro, cuya continuidad obligaba al municipio a efectuar un proceso licitatorio, se vulneró lo dispuesto en el artículo 9°, de la ley N° 18.575 y a su turno, el sistema de licitación pública establecido en la ley N° 19.886, que asegura la libre concurrencia de una pluralidad de proponentes:

Decreto Exento	Fecha Decreto	Periodo de Traslados		Fecha Orden de Compra	Fecha Factura
		Desde	Hasta		
1.090	04/06/2009	20/04/2009	20/05/2009	11/06/2009	01/06/2009
1.331	14/07/2009	20/05/2009	20/06/2009	15/07/2009	23/06/2009
1.542	26/08/2009	20/06/2009	20/07/2009	28/08/2009	23/07/2009
1.750	30/09/2009	20/07/2009	20/08/2009	05/10/2009	27/08/2009
2.077	13/11/2009	20/08/2009	20/09/2009	17/11/2009	21/09/2009
2.398	10/12/2009	20/09/2009	20/10/2009	15/12/2009	27/10/2009

Como respuesta, el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Abastecimiento, sostiene que los gastos observados fueron gestionados como compra urgente y se cursaron como hechos consumados, sin la participación de esa dependencia municipal en el proceso licitatorio. Además, se acompaña el oficio ord. N° 469, de 16 de junio de 2011, de la Directora de Desarrollo Comunitario en el cual se explica las características de los servicios contratados, sin referirse expresamente al incumplimiento de la normativa legal consignada en las letras a), b) y c), precedentes y sin aportar antecedentes que acrediten la necesidad de proceder a la contratación directa.

Sobre el particular, es del caso mantener los alcances formulados, puesto que los antecedentes aportados no permiten desvirtuar el incumplimiento de la normativa legal observada. Al respecto, esta Contraloría Regional incluirá esta materia en el sumario administrativo que se incoará en dicha entidad edilicia.

5.1.2 Licitaciones públicas

Se constató que en las licitaciones públicas adjudicadas a los proveedores Avendaño Hermanos Ltda., Ramírez Piña Mario Desiderio y Otra, Sociedad de Inversiones Arriagada Crisosto Ltda. y José Cabello Oyarce, no fueron aprobadas mediante el respectivo decreto alcaldicio y sin aprobación de bases de licitación, situación que vulnera lo dispuesto en el inciso tercero, del artículo 10°, de la ley N° 19.886 y en el artículo 19°, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda y además, no se publicaron en el sistema de información los cuadros de las ofertas, exigido para las licitaciones públicas, de acuerdo con lo dispuesto en la letra b), número 4, del artículo 57°, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda. (Anexo N° 13-C).





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

-39-

La entidad edilicia en su respuesta, indica y aporta antecedentes, sobre las licitaciones observadas en el citado anexo, constatándose que fueron incorporados en el portal www.mercadopublico.cl, los archivos que contienen las Actas de Adjudicación, en donde figura el cuadro comparativo de ofertas con su respectiva ponderación. Agrega, además, que para las compras menores a cien unidades tributarias mensuales, UTM, no se requiere de decreto alcaldicio de aprobación de bases, siendo suficiente las bases ya predeterminadas por el sistema de compras públicas, en las cuales se estipulan los requisitos que deben contener dichos pliegos de condiciones de la licitación.

Del análisis de los argumentos y antecedentes aportados, corresponde mantener los alcances formulados en cuanto a la falta de aprobación de procesos licitatorios, bases de licitación y falta de cuadros comparativos, aun cuando el municipio regularizara tales situaciones, puesto que esos requisitos deben realizarse oportunamente en el sistema de información del portal, ello en cumplimiento de lo indicado en la ley N° 19.886 y su reglamento. Cabe agregar que la ausencia de aprobación de las bases de licitación mediante decreto, vulnera lo indicado en el artículo 10°, de la ley N° 19.886 y en el artículo 19° del decreto N° 250, de 2004, de Hacienda, que señala que las bases de licitación deben ser aprobadas mediante el respectivo acto administrativo.

5.1.3 Compras efectuadas fuera del portal de compras públicas

Se determinó que no se publicaron en el sistema de información, las compras de artículos de librería efectuadas al proveedor Avendaño Hermanos Limitada y los servicios de arriendo de baños químicos contratados con la Sociedad Amaco Limitada, en circunstancias que para el primer caso, la naturaleza y oportunidad de los requerimientos eran similares, cuyos montos en conjunto excedían de tres UTM y, para el segundo, se emitió una solicitud de compra que justifica gastos equivalentes a 11,34 UTM. (Anexo N° 14).

Lo anterior no se ajusta a lo dispuesto en los artículos 18° y 20°, de la ley N° 19.886, que establece la obligatoriedad de que los organismos públicos regidos por ella, publiquen sus procesos de adquisición y contratación de bienes y servicios a través del sistema de información creado por la ley, cuya eximición se establece en la letra a), del artículo 53°, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Al respecto, se ha estimado pertinente analizar las respuestas separadamente, al tenor de lo expuesto por el municipio.

- Sobre la Sociedad Avendaño Hermanos Limitada

El Jefe del Departamento de Adquisiciones y Abastecimiento, sostiene que las compras efectuadas a esa Sociedad, se ajustan a lo indicado en el artículo 53° del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, procediendo ser excluidos del Sistema de Información y de procesos de licitación pública.

Analizados los antecedentes aportados por el municipio, corresponde señalar que respecto de las órdenes de compra





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

-40-

N° 110643, N° 110726, N° 110725, N° 109209, N° 111350, N° 109934, todas de 2009 y N° 111741 de 2010, se verificó que se trata de adquisiciones independientes entre sí; por consiguiente, corresponde dar por superados los alcances formulados para estas contrataciones.

Sin embargo, procede mantener las observaciones respecto de las órdenes de compra N° 111806, de 14 de enero de 2010 y N° 111871, de 18 de enero de 2010, ambas correspondientes a solicitudes formuladas por la Dirección de Obras Municipales y que en su conjunto ascienden a \$171.620, monto que supera las tres UTM, y que según se comprueba de los antecedentes adjuntos en el Anexo N°14, se trata de materiales similares cuya adquisición separada en un breve lapso de tiempo no resulta justificada, por lo que no se ajusta a lo indicado en el artículo 53° del decreto N° 250, de 2004, de Hacienda, por lo que se incluirá esta materia en el sumario administrativo que se instruirá.

- Sobre Sociedad Amaco Limitada

El Jefe del Departamento de Adquisiciones y Abastecimiento, sostiene que se arrendó a la citada Empresa la instalación de un baño químico en el Complejo Deportivo Santa Fé, con limpieza semanal, mientras se construían los servicios sanitarios, en el marco de la obra "Construcción de SS-HH Público Patín Carrera Curicó", con cuarenta y cinco días corridos de ejecución.

Al respecto, se mantiene la situación observada, puesto que el plazo del arriendo de baños químicos se prolongó desde julio a diciembre de 2009, sin guardar, en definitiva, una relación temporal con el plazo previsto para la ejecución de las obras antes señaladas, materia que, asimismo, será considerada en el procedimiento disciplinario que esta Contraloría instruirá.

5.1.4 Contratos previos a la vigencia de la ley de compras públicas con cláusulas de renovación automática y sucesiva

La entidad edilicia mantiene vigente el contrato de servicio de arriendo de fotocopidora, suscrito con la empresa Avendaño Hermanos Limitada, el 7 de agosto de 2000, vale decir, con anterioridad a la vigencia de la ley N° 19.886, el cual ha sido renovado automáticamente, de acuerdo con la cláusula quinta del citado convenio, lo que no se aviene con la jurisprudencia administrativa de este Organismo Fiscalizador, que ha concluido que las cláusulas contractuales de renovación automática pugnan con el principio de transparencia que deben revestir los procesos de contratación que realizan los organismos de la administración del Estado. (Aplica criterio contenido en el dictamen N° 46.746 de 2009).

La respuesta del municipio manifiesta que se informó a la Dirección Jurídica sobre el nuevo llamado a licitación pública por cambio de la modalidad de impresión y fotocopiado de todo el municipio, según lo indica el oficio N° 191, de 2011. Además, señala que el decreto exento N° 1.496 de 16 de junio de 2011, dispuso el término del contrato cuya sucesiva renovación se impugnó.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

-41-

Al tenor de lo informado por el municipio corresponde dar por superada la observación.

5.1.5 Otras situaciones sobre contratos suscritos con don José Cabello Oyarce

Advirtiéndose la existencia de otros contratos suscritos con el citado proveedor, por la vía del trato directo, se amplió el universo de revisión, incluyendo operaciones que datan desde diciembre de 2006 a junio de 2010, lo cual permitió determinar lo siguiente:

a) Se pagaron treinta y ocho servicios de arriendo de carpas, ascendentes a un total de \$ 43.912.487, de los cuales existen veintidós decretos de pago, ascendentes a \$ 21.793.957, en cuyos casos no se mencionan ni acreditan las causales de hecho y de derecho que justifiquen la procedencia del trato directo; no se solicitaron las tres cotizaciones y, no se publicaron en el sistema de información del portal de compras a más tardar dentro de las veinticuatro horas de dictadas las respectivas resoluciones. (Aplica criterio contenido en dictámenes N°s 121 y 31.243 ambos de 2009 y N°s 2.368, 11.189 y 46.427 todos del 2008). (Anexo N° 15).

b) Se determinó que no se ha dado cumplimiento cronológico a las instancias contables del "Pre-obligado", "Obligado", "Devengado" y "Pagado", toda vez que las facturas fueron emitidas con anterioridad a la solicitud de pedido, a la orden de compra y al decreto exento que declara la compra urgente y/o trato directo. (Aplica criterio contenido en dictamen N° 12.612 de 2010).

Para los puntos a) y b) de las observaciones precedentes, la Municipalidad expresa en su respuesta que los servicios prestados por el proveedor el señor Cabello Oyarce datan del año 2006 a la fecha del Preinforme, y que los antecedentes llegaron con posterioridad a la realización de las contrataciones, las cuales fueron gestionadas directamente por la Administración Municipal de ese periodo, la que remitía los antecedentes autorizados para la realización del trámite de pago.

La respuesta del municipio no proporciona antecedentes que justifiquen la modalidad de contratación empleada, por lo que las observaciones se mantienen íntegramente, a lo que debe añadirse que para no dar aplicación a lo previsto en el artículo 8° de la ley N°19.886 y el artículo 10° del reglamento, los actos administrativos que autorizaron el trato directo no contienen los fundamentos que tuvo la autoridad para acudir a él, lo que implica una transgresión normativa que debe ser indagada en el procedimiento disciplinario que se instruirá en esa Entidad Edilicia.

5.1.6 Contratación para la Fiesta del Verano 2010

Los citados servicios fueron adjudicados a doña Girlaine Sepúlveda Harnisch, quien se presentó como única oferente a la licitación pública ID 2436-18-L110, publicada en el portal www.mercadopublico.cl, la cual fue clasificada como proceso menor a 100 UTM, no obstante que el precio por el cual fue adjudicado ascendía a \$ 5.777.778, que a la data de la adjudicación





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

-42-

equivalían a 157,52 UTM (\$ 36.679, valor de la UTM de enero de 2010). Respecto de este contrato, se examinaron \$ 5.055.554, imputados en la cuenta código 215-22-08-011-001, determinándose lo siguiente:

a) La licitación en comento fue publicada en el portal el 14 de enero de 2010, en circunstancias que el programa de actividades de la Fiesta del Verano, fue aprobado mediante decreto N° 106, el 15 de enero de ese año.

b) No procedió formalizar la citada prestación de servicios, mediante la emisión de la orden de compra ID N° 2436-35-SE10, debido a que esta actuación corresponde para contratos menores a cien UTM, conforme con lo previsto en el artículo 63°, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda. Sin embargo, en el caso que nos ocupa, tuvo un valor de 157,52 UTM, por lo que debió suscribirse el respectivo contrato de prestación de servicios, conforme lo dispuesto en el artículo 10°, de la citada ley N° 19.886.

c) Se determinó que como constancia de la realización de las actividades contratadas, don Jaime Suárez Parra, Administrador Municipal de la época, elaboró informes de cumplimiento de servicios, sin que exista otro medio de comprobación implementado por el municipio.

d) La señora Sepúlveda Harnisch, a la fecha de la prestación de los servicios contratados, carecía de la respectiva patente municipal, situación que vulnera lo dispuesto en el artículo 32°, del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales.

e) Los gastos de la especie, corresponde asociarlos a la imputación presupuestaria del subtítulo 22, ítem 08, asignación 011, en la medida que se trate de contratos suscritos con personas jurídicas, lo cual no ocurrió en la especie.

f) El municipio cursó los pagos previa presentación de las respectivas boletas de honorarios, que se indican en el siguiente recuadro, sin embargo, las partes pactaron el pago a treinta días contra recepción de la respectiva factura, según la orden de compra ID N° 2436-35-SE10:

Decreto de Pago			Comprobante de Egreso		Orden de Compra		Boleta de Honorarios		
N°	Fecha	Monto en \$	N°	Fecha	N°	Fecha	N°	Monto en \$	Fecha Boleta
426	28/01/10	722.222	289	02/02/10	112079	28/01/10	130	722.222	27/01/10
482	03/02/10	1.444.444	330	05/02/10	112080	28/01/10	131	722.222	01/02/10
					112081	28/01/10	132	722.222	01/02/10
688	18/02/10	1.444.444	643	19/02/10	112084	28/01/10	135	722.222	18/02/10
					112083	28/01/10	136	722.222	18/02/10
778	25/02/10	1.444.444	747	04/03/10	112085	28/01/10	137	722.222	24/02/10
							138	722.222	24/02/10
Totales		5.055.554						5.055.554	





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

-43-

La respuesta del municipio se limita, en general, a manifestar que la actividad se cumplió sin contratiempos, reconociendo, sin embargo, que por la premura de dar inicio a las actividades programadas, se pudo haber incurrido en errores administrativos en el proceso de contratación, respuesta que no aporta ni argumentos ni antecedentes que permitan a este Organismo Contralor darla por superada. Por ello, se mantiene lo observado en todas sus partes.

5.2 Sobre gastos imputados en las cuentas del subtítulo 24

5.2.1 Fondos destinados para situaciones de emergencia

Con fecha 10 de noviembre de 2010, la Secretaría y Administración General del Ministerio del Interior - partida 05, capítulo 01, programa 01-, envió con cargo a la imputación presupuestaria 24-03-002 "para atender situaciones de emergencia", un total de \$ 377.670.573, a la Municipalidad de Curicó, cuyo ingreso fue registrado en la cuenta otros ingresos entidades públicas, código 115-13-03-099, con la finalidad de reponer los gastos en que incurrió el municipio con ocasión del terremoto del 27 de febrero de 2010, los cuales fueron registrados en la cuenta sujeta al presente análisis, cuyo detalle se expone en el siguiente recuadro:

Monto en \$	Resolución M. Interior		Fecha Recaudo Municipal	Gasto al 26-11-2010	Saldo al 23-12-2010
	N°	Fecha			
377.670.573	6.000	20/10/2010	10/11/2010	377.700.165	- 29.592
377.670.573	-	-	-	377.700.165	- 29.592

Al respecto, cabe señalar que de acuerdo con la glosa 05, de partida 05, capítulo 01, programa 01, los fondos que se pongan a disposición de los organismos del sector público, no ingresarán al presupuesto de éstos, no obstante lo cual la Municipalidad de Curicó imputó esos gastos a la cuenta código 215-24-01-001-002.

La autoridad informa y proporciona antecedentes respecto de los ajustes contables pertinentes, por lo que corresponde levantar la observación formulada.

5.2.2 Proceso de selección y control de las prestaciones de servicios

La autoridad edilicia manifestó que ordenó verbalmente a don Juan González Vásquez, participar en el Comité de Emergencia, con ocasión del terremoto del 27 de febrero de 2010. Al respecto, cabe señalar que el señor González Vásquez, a esa data, estaba contratado como Profesional de planta, grado 9°, de la E.U.R. y que se desempeñó como Jefe del Departamento de Aseo y Ornato, por un periodo de cinco años, realizando funciones operativas propias de esa dependencia municipal.

Cabe agregar que mediante el decreto exento N° 973, de 25 de mayo de 2010, el citado funcionario fue designado como Director de Aseo y Ornato, subrogante a contar del 27 de mayo de ese año y





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

-44-

posteriormente por decreto alcaldicio N° 1.825, de 20 de diciembre de 2010, fue nombrado como titular en ese cargo, con ocasión del concurso público convocado al efecto, cuyo acto administrativo de término fue debidamente registrado por esta Contraloría Regional.

Al respecto, se determinó que de un total de veintiocho contrataciones de servicios de demolición y transporte, derivados del terremoto, veintidós fueron solicitados, seleccionados y supervisados por el señor González Vásquez, en su calidad de Jefe de Aseo y Ornato a esa data, advirtiéndose con ello la existencia de una inadecuada segregación de funciones y eventuales riesgos al concentrar en una sola persona o sección los aspectos fundamentales de una transacción u operación. (Anexo N° 16).

La autoridad responde el alcance formulado, reproduciendo los mismos argumentos sostenidos al referirse a la observación consignada en apartado número 1.5, letra b), vale decir, en síntesis, no acoger las representaciones efectuadas por el director de Control Interno, toda vez que de hacerlo se habría afectado las labores de emergencia que efectuaban los funcionarios, la cual no permite desvirtuar las debilidades de control constatadas en los hechos establecidos, debiendo además añadirse que una gestión eficiente y eficaz como la que reclama el Alcalde informante debe siempre concretarse dentro del ordenamiento jurídico, por lo que en la especie, corresponde mantener el alcance formulado.

5.2.3 Compras por valores superiores a cien unidades tributarias mensuales

El municipio contrató y pagó un total de quince servicios por gastos de emergencia derivados del terremoto por un total de \$ 119.222.537, cuyos valores individuales superaban las cien unidades tributarias mensuales, de las cuales trece correspondían a gastos por arrendamiento de camiones y maquinaria para el retiro de escombros, ascendentes a \$ 99.896.906, una por la reparación del edificio municipal por \$ 14.280.000 pagados a la Sociedad Constructora Pavéz y Pavéz Limitada y, otra por la reparación del Jardín Infantil Personitas ascendente a \$ 5.045.631, pagado a la Empresa Constructora Latinoamericana Limitada, de cuyo análisis corresponde formular los siguientes alcances:

a) Sobre la suscripción de contratos

La entidad edilicia no suscribió contratos con los prestadores de servicios de arriendo de vehículos y maquinaria para el retiro de escombros, en aquellos casos que superan las cien unidades tributarias mensuales, situación que no permitió establecer derechos y obligaciones, tarifas y cauciones financieras. De lo anotado, procede señalar que la ausencia de contratos vulnera lo establecido en artículo 63° del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda. (Anexo N° 17-A).

Asimismo, no se elaboraron términos de referencia y no se implementaron procedimientos de supervisión y control formales, para verificar la cantidad y calidad de los servicios de demolición y transporte, derivados de las faenas realizadas por los prestadores de servicios en relación con la emergencia derivada del terremoto.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

-45-

b) Publicación en el Portal de Compras Públicas

En relación con esta materia, corresponde señalar que no se dio cumplimiento a la obligación de que las resoluciones fundadas indicadas en anexo N° 17-A, que autorizan la procedencia de la contratación directa deberán publicarse en el sistema de información de compras y contratación pública, a más tardar dentro de las veinticuatro horas de dictadas, incumpliendo con ello lo prescrito en el artículo 8°, de la ley N° 19.886.

c) Sobre la documentación de respaldo

En los procesos de contratación, cuyos gastos fueron imputados al subtítulo 24, no existió un orden cronológico de la documentación que sustenta los decretos de pago, puesto que las facturas fueron emitidas con anterioridad a las órdenes de compra y a los decretos exentos que declaran la modalidad de compra urgente, lo que conlleva deficiencias en las fases administrativas de control presupuestario y las fases contables de ejecución financiera del municipio, al no existir un orden en las instancias del "Pre-obligado", "Obligado", "Devengado" y "Pagado". (Aplica criterio contenido en dictamen N° 12.612 de 2010). (Anexo N° 17- A).

La Municipalidad expresa que esas compras fueron gestionadas bajo el contexto de la emergencia derivada del terremoto del 27 de febrero de 2010, lo cual obligó a tomar decisiones bajo condiciones anormales, acompañando antecedentes. Sobre el particular, corresponde manifestar que dada la urgencia con la cual debió actuar la entidad, por esta vez se aceptan las explicaciones proporcionadas, sin perjuicio que el municipio adopte las medidas necesarias para contar con procedimientos adecuados para enfrentar la actividad administrativa en situaciones de calamidad pública.

5.2.4 Compras por valores inferiores a cien unidades tributarias mensuales

Respecto de las compras inferiores a cien unidades tributarias mensuales, todas por concepto de retiro de escombros, se analizaron trece operaciones ascendentes a \$ 26.471.339, de cuyo análisis se desprende que no se dio cumplimiento a la obligación de publicar la resolución fundada que autoriza el trato directo, conforme lo dispuesto en el artículo 8°, de la ley N° 19.886 y no existió un cumplimiento del orden cronológico de la documentación que sustenta esas contrataciones. (Anexo N° 17-B).

Se mantiene la observación, por cuanto el municipio en su oficio de respuesta no proporcionó antecedentes que permitan desvirtuar el alcance formulado ni acreditó que se haya regularizado la obligación legal aún extemporáneamente.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

-46-

VI. SOBRE MACROPROCESO DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN

La revisión efectuada consistió en la evaluación del control interno, expuesta en el apartado pertinente y aspectos relacionados con la seguridad informática y el funcionamiento del hardware y software que dispone esa entidad edilicia, cuyas observaciones se exponen a continuación:

6.1 Seguridad Informática

a) El municipio carece de un plan de contingencia informático ante eventualidades que pudieran poner en riesgo la integridad de la información.

Sobre el particular, el Alcalde indica que se está trabajando en un plan de contingencia, el cual será presentado durante el año en curso. Por lo tanto, corresponde mantener la observación formulada, cuyo cumplimiento será verificado como parte del seguimiento que se realice al presente informe.

b) La sección de informática carece de elementos de seguridad que permitan mitigar los riesgos asociados con potenciales siniestros que afecten las dependencias donde se encuentra el equipamiento informático. Al efecto, se constató la ausencia de señaléticas, sensores de humo, extintores contra incendio y la falta de equipos de refrigeración.

La autoridad comunal, señala que solicitará a la Asociación Chilena de Seguridad la señalética correspondiente y se adoptarán las medidas tendientes para la instalación de sensores, extintores y sistema de refrigeración. Al respecto, corresponde mantener la observación, mientras no se concreten las acciones informadas, aspectos que serán verificados en los programas de seguimiento que realice esta Sede Regional.

6.2 Funcionamiento de Software y Hardware

a) La disposición física de los equipos de redes instalados en el rack de comunicaciones carecen de un orden que considere sus dimensiones y naturaleza, lo cual impide que se realice un adecuado mantenimiento de ellos.

Se mantiene lo observado, puesto que la respuesta del municipio menciona que se está trabajando para mejorar esta condición durante el año en curso, situación que será verificada de acuerdo con las políticas de seguimiento de este Organismo de Control.

b) Se constató que un usuario puede iniciar simultáneamente más de una sesión en equipos diferentes en los sistemas de contabilidad gubernamental, patentes comerciales, finanzas, juzgado, permisos de circulación, licencias de conducir, tesorería municipal, adquisiciones, control de bienes, derecho de aseo y bodega.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

-47-

Sobre el particular, se expone que se solicitará a la empresa Cas Chile, que desarrolle e implemente módulos de seguridad e integridad en los accesos de cada sistema, los cuales permitan el inicio de sesión único por usuario, aspectos que se estima implementar a contar del año en curso.

Se mantiene el alcance formulado, hasta que se concreten las medidas informadas por la autoridad, lo cual será verificado en la etapa de seguimiento respectiva.

c) El municipio carece de licencias autorizadas para los softwares del sistema operativo Windows y Microsoft Office 2003, a pesar que todas las estaciones de trabajo tienen instaladas y operativas estas aplicaciones.

La autoridad responde que se está trabajando para dar una pronta solución a la adquisición de licencias, por tanto, se mantiene lo observado hasta verificar su cumplimiento en el marco de los programas de seguimiento que realice este Organismo de Control.

d) El sistema de remuneraciones utilizado por la Municipalidad fue desarrollado por don Luis Iván Soto Quintana en lenguaje de programación BBX4, el cual carece de una aplicación que permita obtener información histórica de manera automatizada, situación que obliga a contratar ocasionalmente los servicios del señor Soto Quintana para obtener este tipo de información y efectuar las mantenciones del citado sistema.

En la respuesta, se expone que se está implementando una nueva plataforma para los sistemas de remuneraciones y personal, los cuales cumplen con los estándares de seguridad, respaldo y conectividad con el sistema contable del municipio.

Al respecto, se mantiene el alcance formulado, hasta la oportunidad en que se verifique la implementación de la medida informada, en el contexto de las políticas de seguimiento que realiza este Organismo de Control.

e) El sistema de control de asistencia de los funcionarios municipales carece de procedimientos de respaldo periódicos respecto de la información procesada.

El municipio sostiene que se está incorporando un nuevo sistema de control de asistencia, el cual permite administrar, gestionar y respaldar los eventos registrados, el cual entrará en funcionamiento durante el presente año.

Del análisis de la respuesta, procede mantener la observación, hasta la oportunidad en que se confirme la implementación de la medida informada, lo cual será validado por esta Sede Regional.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

-48-

VII. OTRAS SITUACIONES DETERMINADAS EN LA AUDITORÍA

7.1 Contratación de don Hernán Martínez Morales

El señor Martínez Morales, estuvo vinculado con la Municipalidad de Curicó, por la modalidad de la contrata, como Técnico grado 10°, entre el 1° de marzo de 2001 y el 1° de mayo de 2009, fecha en que presentó su renuncia, la cual fue aprobada mediante decreto N° 433, de 2009; luego, desde junio de 2009 hasta junio de 2010, el municipio le pagó por la vía de la prestación de servicios con cargo a la cuenta gastos en publicidad y difusión, código 215-22-07-001, los servicios de asesoría, diseño y difusión de actividades municipales.

Ahora bien, los hechos acreditados en relación con la materia, permiten formular los siguientes alcances:

a) De acuerdo con los testimonios de diversos funcionarios municipales, las funciones prestadas por el señor Martínez Morales consistían en realizar diseños gráficos de difusión de diversas actividades organizadas por el municipio, tales como, cuenta pública, campañas de DIDECO, permisos de circulación, fiesta de la vendimia, entre otros. Además, sus jefes directos fueron don Celso Morales Muñoz, Alcalde hasta diciembre de 2008; luego el actual edil don Hugo Rey Martínez y don Jaime Suárez Parra, Administrador Municipal, de la época, quienes asignaban e instruían directamente sobre las tareas a llevar cabo, toda vez que no estaba destinado a un departamento o unidad municipal específica.

b) El señor Martínez Morales, mientras estuvo vinculado por la modalidad de la contrata, se presentaba y firmaba su ingreso de asistencia en forma habitual, pero no tenía una permanencia periódica en las dependencias municipales durante su jornada laboral, puesto que los trabajos encomendados por sus jefes directos, los realizaba desde su oficina particular, lugar en el que habría contado con los elementos necesarios para su desarrollo y cumplimiento, los cuales enviaba por correo electrónico a la secretaria del Administrador Municipal de la época, doña Mariela Baeza Gutiérrez. Este procedimiento de entrega de las tareas encomendadas, siguió implementándose durante el período en que se le pagaban sus trabajos como prestación de servicios. De lo anotado, procede señalar que el funcionario en cuestión con su actuar, vulneró lo establecido en el artículo 58°, letras a) y d), de la ley N°18.883, en el sentido de desempeñar personalmente las funciones del cargo en forma regular y continua y cumplir la jornada de trabajo.

c) El citado funcionario, registró su horario de ingreso y salida, desde el 1° de marzo de 2001 al 31 de diciembre de 2008, sin embargo, de acuerdo con lo manifestado por la autoridad edilicia y otros funcionarios municipales, no permanecía en las dependencias municipales sino que desarrollaba sus trabajos en su oficina particular. Por su parte, doña Rina Ferretti Abarca, Directora de Administración y Finanzas de la época, informó al Alcalde que desde enero a abril de 2009, no registró su asistencia, que acreditara el cumplimiento de la jornada de trabajo.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

-49-

d) Se determinó que ese funcionario, recibió el pago de remuneraciones, conforme a su calidad contractual, de Técnico, grado 10°, a contrata, de acuerdo con los montos establecidos en la escala de remuneraciones del personal regido por la ley N° 18.883, sin que al respecto pudieran advertirse aumentos durante el período que estuvo vinculado con esa entidad edilicia.

e) El señor Martínez Morales, cursa estudios superiores en la Universidad UNIACC en Santiago, desde mediados del año 2008 hasta la fecha y asiste regularmente a las clases impartidas de lunes a jueves, desde las 19:30 a las 21:30 horas, por esa Casa de Estudios Superiores, en el marco del programa especial vespertino de la carrera de Arquitectura, sin que de los hechos anotados se pueda determinar que el señor Martínez Morales, utilizó parte de su jornada laboral para asistir en forma diaria a sus actividades académicas en la ciudad de Santiago.

f) El citado ex funcionario recibió pagos por un total de \$ 9.600.000, durante el período comprendido entre junio de 2009 y junio de 2010, por los servicios imputados en la cuenta gastos en publicidad y difusión, código 215-22-07-001. En relación con lo anterior, cabe señalar que no existe un orden cronológico en la emisión de las boletas de honorarios, puesto que fueron emitidas con anterioridad a las órdenes de compra y a los decretos alcaldicios que dispusieron su contratación por la vía del trato directo, situación que se expone en el siguiente recuadro:

Decreto de Pago			Orden de compra		Boleta de Honorarios		Decretos que disponen el trato directo	
N°	Fecha	Monto en \$	N°	Fecha	N°	Fecha	N°	Fecha
2675	08/07/09	800.000	109061	06/07/09	362	25/05/09	1251	30/06/09
3099	04/08/09	800.000	109375	30/07/09	364	23/06/09	1397	29/07/09
3742	21/09/09	800.000	109527	13/08/09	366	15/07/09	1449	10/08/09
4365	02/11/09	800.000	110662	29/10/09	369	04/09/09	1988	27/10/09
4949	11/12/09	800.000	110944	24/11/09	371	01/10/09	2138	20/11/09
5030	17/12/09	800.000	111294	11/12/09	373	02/11/09	2373	04/12/09
29	08/01/10	800.000	111632	30/12/09	379	30/11/09	2490	28/12/09
485	03/02/10	800.000	112114	01/02/10	381	04/01/10	210	29/01/10
1084	30/03/10	800.000	112857	29/03/10	382	01/02/10	471	24/03/10
1420	23/04/10	800.000	113146	21/04/10	385	05/04/10	559	13/04/10
1594	07/05/10	800.000	113325	07/05/10	383	08/03/10	774	06/05/10
1945	03/06/10	800.000	113666	28/05/10	387	03/05/10	938	20/05/10
Total		9.600.000						

En este caso, se estableció la ausencia de elementos tales como términos de referencia o contratos que permitan establecer el cumplimiento de los trabajos encomendados; que por tratarse de servicios personales específicos, con pagos sucesivos y de similar cuantía, correspondía imputar el gasto en las respectivas cuentas del subtítulo 21, sobre gastos en personal y, que no se aprecian elementos de análisis preliminar que permitan





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

-50-

discriminar la proporcionalidad de los gastos incurridos por el municipio por los servicios prestados, los cuales son de carácter genérico.

Sobre las situaciones observadas, la autoridad edilicia sostiene que durante su Administración, el señor Morales Martínez ha prestado diversos servicios comunicacionales, gráficos y publicitarios que se han realizado en forma eficiente y de conformidad a los requerimientos. Agrega que como medida correctiva se dictó el decreto exento N° 1.498, de 16 de junio de 2011, mediante el cual se designa una comisión encargada de elaborar bases de licitación para el servicio de Asesoría en gestión, comunicaciones y marketing corporativo, creación de estrategias y diseños para el municipio.

Se mantienen íntegramente las observaciones formuladas en las letras a) a la f), del presente acápite, toda vez que la respuesta y la medida correctiva propuesta por el municipio, no permiten desvirtuar los hechos acreditados, de los cuales se advierte la existencia de infracciones administrativas que no fueron oportunamente advertidas por el municipio atendida las situaciones que eran de conocimiento de funcionarios, directivos municipales y de las autoridades edilicias correspondientes. Por lo anterior, esta materia será incorporada al sumario administrativo que este Organismo de Control instruirá en la entidad edilicia, con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas ante lo acontecido.

7.2 Sobre recaudación de fondos para campaña navideña del año 2007

a) Se objeta la actuación del municipio, en relación con la organización de las fiestas navideñas del año 2007, debido a que algunos funcionarios municipales participaron en la promoción y en la recaudación de fondos entre comerciantes del sector céntrico de la ciudad, para adquirir un automóvil, para luego sortearlo entre los clientes de dicho sector, situación que resulta improcedente, toda vez que son funciones que no se encuentran dentro de las competencias municipales, de acuerdo con lo establecido en las funciones y atribuciones consagradas en los artículos 4° al 8° y letra b), del número 7, del artículo 27°, de la ley N° 18.695.

b) Se estableció que don Celso Morales Muñoz, Alcalde de la época, firmó un documento dirigido a locatarios de esa ciudad, mediante el cual invitó a participar de la actividad e informó sobre los términos en que se desarrollaría el sorteo, indicando el premio a entregar, la fecha y hora de su realización y señalando que el aporte solicitado a cada comerciante sería retirado por personal municipal en la fecha convenida con éstos, entregándoles posteriormente el respectivo comprobante, situación que no se condice con las funciones que se le atribuyen en el artículo 56° y siguientes de la ley N° 18.695.

c) Los fondos recaudados no ingresaron en arcas municipales, acreditándose que en la ejecución presupuestaria de los años 2007 y 2008 no figuran ingresos por recaudación con motivo de las fiestas navideñas del año 2007; además, de acuerdo con el análisis correspondiente a los años señalados de las cuentas Premios y Otros, código 215-24-01-008-002; Premios, código 121-25-31-019-003 y Vehículos, códigos 121-31-51 y 215-29-03,





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

-51-

no se advierte la compra de motocicletas, premio finalmente adquirido con los recursos recaudados.

De conformidad con los antecedentes aportados por ese municipio, se estableció que originalmente se iba a sortear un automóvil cero kilómetros, cambiándose posteriormente, por dos motocicletas scooter. A mayor abundamiento, cabe señalar que de acuerdo con los testimonios presentados por diversos funcionarios municipales, que participaron en la citada campaña navideña, la recaudación de los fondos fue coordinada por el señor Jaime Suárez Parra, Administrador Municipal de la época.

d) El municipio efectuó un sorteo, el día 24 de diciembre de 2007, entregando como premios dos motocicletas, cuyo valor total ascendió a \$ 630.000 cada una, según las facturas N°s 732 y 733, ambas de 26 de diciembre de 2007, las cuales fueron emitidas a nombre de las personas favorecidas.

e) De los antecedentes obtenidos, se estableció la existencia de una nómina con los datos de doscientos ochenta y siete locatarios en la que don Pedro Figueroa Castro, Jefe del Departamento de Rentas Municipales consignó, por instrucciones del señor Suárez Parra, una estimación de eventuales aportes de cada uno de éstos por una suma total de \$ 6.750.000.

f) Los funcionarios municipales Verónica Pino Morales, María Eugenia Peñaloza Meza y la ex funcionaria María José Gutiérrez Aguayo, reconocieron haber recaudado fondos para la citada campaña, sin recordar los valores asociados, además entre sus testimonios, no existe claridad acerca del funcionario municipal que resguardó esos recursos, indicando en algunos casos a doña Mariela Baeza Gutiérrez, Secretaria del Administrador Municipal, a doña Rina Ferretti Abarca, Directora de Administración y Finanzas de la época y a don Jaime Suárez Parra. Sin embargo, consultadas las mencionadas personas, niegan haber realizado tal actividad.

De lo anotado, no ha sido posible establecer con certeza el monto recaudado, los funcionarios que recaudaron y resguardaron esos fondos, el monto total gastado, el sistema de control y registro de esos recursos y quien autorizó la participación de funcionarios municipales en dicha campaña, así como la existencia de alguna rendición de dichos recursos.

La autoridad edilicia menciona que los fondos recaudados para la campaña navideña del año 2007, se realizó durante otra administración edilicia, confirmando el hecho de que se sortearon dos motocicletas a razón de que no se reunió el dinero suficiente para adquirir el automóvil inicialmente ofrecido en el sorteo, sin embargo, la respuesta no hace mención a los hechos acreditados y en nada se refiere sobre medidas adoptadas.

De lo anotado, procede mantener las observaciones formuladas en este acápite, incorporando la materia al sumario administrativo que se desarrollará en la entidad edilicia con el objeto de determinar las responsabilidades administrativas ante lo acontecido, lo anterior, sin perjuicio de realizar las acciones que de acuerdo al ordenamiento jurídico le asisten.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

-52-

7.3 Sobre prestación de servicios con apoyo de una persona con inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para cargos y oficios públicos.

Al respecto, cabe señalar que si bien la fiscalización efectuada en la Municipalidad de Curicó permitió acreditar que un prestador de servicios del municipio dispuso de la colaboración de una persona respecto de la cual por sentencia judicial fue condenada a la pena accesoria de inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para cargos y oficios públicos, tal circunstancia no configura una causal de inhabilitación para que –como aconteció en este caso- un tercero desempeñe funciones o sea contratado por una persona natural o jurídica que haya celebrado convenios con la administración.

En efecto, útil resulta precisar que el artículo 4°, de la ley N°19.886, consagra un régimen de prohibiciones para contratar con la administración, normativa que no consulta situaciones semejantes a la analizada.

7.4 Patente municipal del Mall Center Curicó

Se verificó que mediante oficio ord. N° 745, de 10 de julio de 2007, se aprobó la recepción definitiva de la Inmobiliaria Mall Viña del Mar S.A., otorgándosele la patente comercial definitiva, la que se encuentra con sus pagos al día, habiéndose pagado al municipio desde el mes de noviembre de 2006 hasta agosto del 2010, un monto de \$197.584.813, por dicho concepto.

De acuerdo con lo manifestado por don Carlos Figueroa Vega, Director de Obras Municipales, en relación con lo dispuesto en el artículo 130° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, corresponde el pago de derechos municipales en razón de la subdivisión del terreno del Mall Center Curicó, situación que a la fecha del presente informe no ha sido regularizada por esa entidad edilicia.

En relación con la subdivisión del terreno donde se ubica el Mall Viña del Mar S.A., se estableció que éste no ha llevado a cabo dicha actividad y consultada al respecto la Dirección de Obras Municipales, informó según oficio N° 131, de 2011, que "subdividir una propiedad es un acto unilateral del dueño del predio que no puede ser exigido por la autoridad, y en tanto ese hecho gravado no suceda, no se puede cobrar derecho alguno."

7.5 Servicios de Mantención de Jardines

El examen comprendió los gastos imputados en la cuenta servicios mantenciones de jardines, código 215-22-08-003, desde el 1° de enero de 2009 al 30 de junio de 2010, los cuales ascendieron a un total de \$ 358.141.986, de los cuales \$ 354.777.888 corresponden al pago de remuneraciones de personas contratadas por el municipio, a plazo fijo por las normas del Código del Trabajo, como operarios de jardines y parques y lo correspondiente al feriado proporcional, quienes se desempeñaron en labores destinadas a la mantención, conservación y reparación de las áreas verdes de la comuna, trabajos que se realizan a través del Departamento de Aseo y Ornato.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

-53-

Lo anterior resulta improcedente, toda vez que entre las funciones privativas de las municipalidades en el ámbito de su territorio, se encuentran las referidas al aseo y ornato de la comuna, conforme lo dispuesto en el artículo 3°, letra f), de la ley N° 18.695. Por su parte, el artículo 3°, de la ley N° 18.883, prevé que quedarán sujetas a las normas del Código del Trabajo, las actividades que se efectúen en forma transitoria o que cuenten con balnearios u otros sectores turísticos o de recreación, de lo que se colige que por tratarse el aseo y ornato, esta comprende a una función privativa y de naturaleza permanente, el municipio puede utilizar el mecanismo de la externalización del servicio de conformidad con el inciso tercero del artículo 8° de la ley N° 18.695, o bien, asignar las labores analizadas a funcionarios regidos por la ley N° 18.883, sea en calidad de titulares o a contrata. (Aplica criterios contenidos en dictámenes N°s 54.875 de 2010, 5.681 de 2007 y 49.388 de 2006).

Como antecedente previo, corresponde señalar que hasta el año 2008, el municipio realizaba las mantención de las áreas verdes de la comuna, de dos formas a saber: (1) conforme la ejecución por parte del Departamento de Aseo y Ornato del proyecto denominado "Mantención y conservación de áreas verdes en diversos sectores de la comuna", en virtud del acuerdo del Concejo Municipal N° 004-2008, de 4 de enero de 2008, que aprobó la contratación a honorarios de diversas personas para la ejecución del citado proyecto hasta el 31 de diciembre de aquél año y, (2) en atención al contrato de prestación de servicios suscrito con don Ramón Humberto Ormazábal Marambio, denominado "Servicio de mantención, reparación y conservación de nuevas áreas verdes de la comuna de Curicó", relación contractual que por acuerdo del Concejo N° 002-2010, de 6 de enero de 2010, posteriormente afinado por decreto exento N° 7, de igual fecha, se determinó no renovar, decisión que fue comunicada al contratista, mediante oficio N° 3, de 6 de enero de 2010.

En este orden de ideas y conforme las validaciones realizadas se determinó lo siguiente:

a) Los contratos de la especie no fueron aprobados mediante el respectivo acto administrativo y las renovaciones examinadas se fundamentaron a través de oficios de la Dirección de Administración y Finanzas y del Departamento de Aseo y Ornato.

b) El municipio contrató a un total de noventa y cuatro personas en el mes de enero de 2009 (veintisiete desde el 2 de enero y sesenta y siete desde el 19 de enero), de las cuales sesenta y siete estuvieron vinculados hasta el 31 de diciembre de 2009, mediante la prórroga de sus contratos y de ese total, cuarenta y nueve continuaron hasta el 30 de junio de 2010. (Anexos N°s 18 y 19).

c) Durante el año 2009, el municipio renovó los contratos de ochenta y ocho personas por segunda vez, lo que de acuerdo con el número cuatro, del artículo 159°, del Código del Trabajo, implica que debieron transformarse en indefinidos por el solo ministerio de la ley, sin que el municipio cumpliera con dicha normativa legal.

Sobre los alcances formulados, la autoridad edilicia ha manifestado que en dos ocasiones se ha intentado licitar ese





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

-54-

servicio sin que haya sido adjudicado a la fecha, lo cual ha obligado a la entidad a realizar la mantención de jardines mediante la contratación de personas por la vía del Código del Trabajo reconociendo que esta modalidad no se ajusta a la normativa. Ahora bien, la circunstancia aludida por el municipio respecto de la transformación de los contratos, no es una materia cuestionada por esta Entidad Fiscalizadora y, en efecto, la calificación del tipo de contrato le asiste a los tribunales competentes, pero en la especie se encuentra suficientemente acreditada la naturaleza de éstos.

Del análisis de la respuesta y sus antecedentes corresponde mantener las observaciones formuladas, por lo que este Organismo de Control incluirá la materia en el proceso disciplinario que se instruirá en la entidad edilicia.

7.6 Funcionarios que realizan docencia dentro de la jornada laboral

Se determinó la existencia de funcionarios que realizaron labores docentes en la Universidad del Mar, dentro de la jornada de trabajo del municipio, durante el segundo semestre de 2009 y el primer semestre de 2010, cuyos casos se indican a continuación:

a) El funcionario municipal don Ovidio Arroyo Venegas, Profesional grado 7°, de la E.U.M. y los funcionarios dependientes del DAEM Carlos Azócar Cabello, Mario Herrera Meza y Raúl Olave Miño, realizaron actividades de docencia en la Universidad del Mar, dentro del horario en que cumplen funciones para esa entidad edilicia y ese servicio traspasado, respectivamente, situación que se acreditó con los horarios académicos proporcionados por la mencionada Casa de Estudios Superiores para el segundo semestre de 2009 y el primer semestre de 2010, comparado con los libros de asistencia de esos funcionarios.

b) En relación con las horas de inasistencia, derivadas del ejercicio de actividades docentes, por los funcionarios antes citados, se acreditó que ellos no compensaron el tiempo en que efectivamente no desempeñaron funciones, como asimismo no se practicaron los descuentos respectivos, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. Además, no se fijó un mecanismo de control al efecto, por lo que corresponde formular descuentos por un total de \$ 2.417.207, cuyo detalle por persona se resume el siguiente recuadro:

Nombre Funcionario	Total Descuentos
Ovidio Arroyo Venegas	\$ 921.056
Carlos Azocar Cabello	\$ 1.204.783
Mario Herrera Meza	\$ 90.384
Raúl Olave Miño	\$ 200.984
Total	\$ 2.417.207

Sobre el particular, cabe anotar que el artículo 8°, de la ley N° 19.863, sobre Remuneraciones de Autoridades de Gobierno y Cargos Críticos de la Administración Pública, prescribe que, independientemente del régimen estatutario o remuneratorio, los funcionarios públicos podrán desarrollar actividades docentes durante la jornada laboral, con la





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

-55-

obligación de compensar las horas en que no hubieren desempeñado el cargo efectivamente, acorde a las modalidades que determine el jefe de servicio, hasta por un máximo de doce horas semanales, pudiendo la autoridad establecer modalidades o pautas generales para el desarrollo de estas actividades, procedimiento que no ha sido implementado por el municipio ni por el DAEM.

Para este caso la entidad edilicia expresa y acompaña antecedentes que dan cuenta de la solicitud del señor Arroyo Venegas para compensar las horas utilizadas en labores docentes en la Universidad del Mar durante el segundo semestre de 2009 y primer semestre de 2010. Por su parte, los señores Azocar Cabello, Herrera Meza y Olave Miño, suscribieron un acuerdo de pago con el municipio.

Al respecto, se mantiene el alcance formulado, toda vez que no se proporcionaron antecedentes que den cuenta del reintegro parte de los funcionarios, por tanto, su cumplimiento será verificado en los futuros programas de seguimiento que realice este Organismo de Control. Lo anterior es sin perjuicio, que la Unidad de Control Interno Municipal, realice un programa de fiscalización ampliando la muestra determinada por esta Sede Regional, destinado a confirmar la ocurrencia de este tipo de hechos y cuantificar los eventuales montos de remuneraciones pagados indebidamente por hechos como los observados en este acápite.

Lo anterior, sin perjuicio que esta Contraloría Regional pondere la pertinencia de incluir dicha materia en el sumario administrativo que se incoará en dicha entidad edilicia.

7.7 Otras situaciones sobre arriendo de baños químicos

Se advirtió que el municipio cursó diversos pagos por arriendos de baños químicos a la Sociedad Constructora AMACO Limitada, RUT N° 77.688.620-3, los que durante el período comprendido entre el 1° de enero de 2009 y el 30 de agosto de 2010, ascendieron a un total de \$9.157.045.

Ahora bien, consta en el link <http://www.amaco.cl/contacto.html>, del sitio web de la citada empresa, que el Encargado de Construcciones es don Jaime Suárez, sin embargo, resulta ser un alcance de nombre con el ex Administrador Municipal, confirmando además que éste no participa de propiedad ni en la representación legal de esa sociedad, cuestión acreditada mediante el extracto de escritura pública disponible en el sitio web www.dicom.cl. Además, de acuerdo con lo informado por el Servicio de Impuestos Internos, el citado ex funcionario municipal no presenta sueldos ni retenciones por honorarios pagados por esa empresa en los años tributarios 2009 y 2010 y, por último, consultado sobre el particular, el afectado declaró no tener ninguna relación con esa sociedad.

7.8 Contratación de la empresa SOVAL Consultores

Se examinaron los gastos imputados en la cuenta cursos de capacitación, código 215-22-11-002, del presupuesto del Departamento de Educación Municipal, DAEM, que durante el período enero a





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

-56-

junio de 2010, ascendieron a \$ 106.122.724, de los cuales se examinaron \$ 21.800.000, cuyo resultado permitió determinar lo siguiente:

a) El DAEM contrató por la vía del trato directo a la Sociedad Profesional Valdivia y Otra Limitada, SOVAL Consultores, RUT N° 76.663.800-7, calificando de urgente la prestación de servicios de Asistencia Técnica Educativa, ATE, en el marco de la ley N° 20.248, sobre Subvención Escolar Preferencial, ley SEP, servicios que consistieron en la aplicación de diagnósticos en comprensión de lectura y dominio lector desde los niveles NT1 al NB6 en diversos establecimientos urbanos y rurales de la comuna, cuyas licitaciones, decretos y montos se indican en el siguiente recuadro:

ID Licitación	Decreto de Adjudicación		Monto Contrato en \$
	N°	Fecha	
2441-348-LE09	1.993	23/11/09	7.400.000
2441-353-LE09	1.995	23/11/09	7.000.000
2441-349-LE09	1.998	23/11/09	7.400.000
Total			21.800.000

En cuanto a la modalidad empleada para celebrar los contratos que en este acápite se analizan, cabe consignar que los decretos N°s 1.993, 1.995 y 1.998, todos de 2009, antes citados, aluden al artículo 8°, de la ley 19.886, sobre compras públicas, que prevé la contratación directa, justificándola en la causal de urgencia de su letra c), basado en que "los alumnos que deben ser evaluados porque comienzan en pocos días el período de vacaciones".

En este sentido procede objetar la modalidad de contratación, atendido que no se acreditan las circunstancias de hecho y de derecho para omitir la propuesta pública o privada, dado que no se trata de una situación de urgencia sino más bien de una falta de planificación oportuna, cuya elaboración era de responsabilidad del municipio. En efecto, el año académico se encontraba definido y calendarizado mediante resolución N° 3.176, de 25 de noviembre de 2008, de la Secretaría Regional Ministerial del Educación de la Región del Maule, existiendo con ello los medios suficientes para definir oportunamente la fecha de prestación de esos servicios y proceder a su contratación sin apelar al trato directo. (Aplica criterio contenido en dictámenes N°s 121 y 31.243 ambos de 2009 y N°s 2.368, 11.189 y 46.427 todos de 2008).

Sobre el particular, la respuesta del municipio acompaña oficio N° 1.084, de 2011, de doña Irene Cortés Fuenzalida, Jefe DAEM, quien señala que en este proceso no hubo falta de planificación, que los establecimientos educacionales de la comuna estuvieron cerrados durante los meses de mayo, junio, octubre y noviembre de 2009, debido al paro de profesores, lo cual impedía el desarrollo de acciones pedagógicas. Agrega que las licitaciones fueron realizadas oportunamente y que la evaluación del subsector de lenguaje no pudo ser adjudicada por un defecto del portal que impedía la adjudicación parcial, lo cual consta en acta de deserción de fecha 24 de noviembre de 2009, procediendo posteriormente al trato directo con dos empresas que cumplieran los requisitos, entre ellas SOVAL Consultores y dar cumplimiento a la actividad programada.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

-57-

En primer lugar, corresponde señalar que el municipio adjudicó los servicios a SOVAL Consultores, el día 23 de noviembre, vale decir un día antes de la emisión del acta de deserción; además, de los dieciocho establecimientos rurales de la comuna se analizaron los respectivos Informes de los Planes de Mejoramiento Educativo, sin que se advierta claramente la planificación de la actividad contratada y la fecha de su ejecución, en armonía con el calendario escolar.

En consecuencia, corresponde mantener la observación del rubro, por lo que la mencionada materia se incorporará al proceso disciplinario que se realizará en la entidad edilicia, con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas ante lo acontecido.

b) Durante el año tributario 2010, la señora Cavalla Penroz y el señor Cisterna Faure recibieron pagos de honorarios por parte de la empresa SOVAL Consultores, cuyas retenciones ascendieron a \$ 45.556 y a \$ 22.200, respectivamente, por boletas de honorarios emitidas en los meses de febrero y marzo de 2009, información que fue proporcionada por el Servicio de Impuestos Internos, mediante oficios N°s 1.245 y 1.422, de 2010, a solicitud de este Organismo de Control.

En respuesta a lo anterior, el municipio adjunta el citado oficio ord. N° 244, de 2011, mediante el cual, el señor Cisterna Faure, señala que en el verano del año 2009, la señora Cavalla Penroz, le pidió reemplazarla en un curso de capacitación para funcionarios de la Municipalidad de Molina, de 5 horas de duración las que irrogaban un pago ascendente a \$ 200.000, aspecto que fue confirmado por la empresa SOVAL Consultores, según consta en el Certificado Notarial, de 13 de junio de 2011. Agrega el señor Cisterna Faure, que los honorarios pagados por la citada empresa, resultan poco significativos respecto a sus ingresos profesionales, calificando de livianas e injuriosas las observaciones que al respecto se formularon en el Preinforme.

c) En el resuelto tercero de los decretos N°s 1.993, 1.995 y 1.998, todos de 23 de noviembre de 2009, que disponen la contratación directa, y en la cláusula sexta de los decretos N°s 2.015, 2.017 y 2.020, todos de 25 de noviembre del mismo año, que aprueban los contratos con SOVAL Consultores, se establece que "se encomienda el estudio y redacción del contrato respectivo al Departamento Jurídico de la Municipalidad de Curicó", confirmándose que, de acuerdo con el oficio N° 28, de 11 de noviembre de 2009, la señora Cavalla Penroz, en su calidad de Asesor Jurídico del DAEM, se abstuvo de intervenir en los procesos en que participó la citada empresa.

Consultado al respecto, el Director Jurídico de esa Entidad Edilicia, emitió el oficio N° 275 de 2010, en respuesta al requerimiento formulado en la etapa de fiscalización, previo a la emisión del aludido Preinforme, en el que señaló expresamente que "la Dirección Jurídica Municipal no ve asuntos relacionados con el DAEM, dado que ese servicio traspasado dispone de un Abogado que presta esas asesorías"- doña Andrea Teresa Cavalla Penroz -; agrega que "esa Dirección asume y mantiene la defensa de los Juicios que se originan en el DAEM, lo que se realiza conjuntamente con la Abogado del citado servicio traspasado"; asimismo sostiene expresamente que "en forma excepcional esa Dirección revisa contratos del DAEM, lo que sucedió en





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

-58-

el caso de los contratos que provienen de los decretos N°s 1.956, 1.957, 2.015, 2.016, 2.017, 2.018, 2.019, 2.020 y 2.021, todos de 2009", - en los cuales se incluyen los actos administrativos observados previamente -, debido a la inhabilitación analizada en el párrafo anterior; seguidamente expone que "luego de revisar la documentación, informa que recuerda haber pedido a doña Luisa Cañete, Secretaria del DAEM, redactar los contratos y los remitiera electrónicamente para revisarlos, por último señala que, "materialmente los contratos se redactaron por la Secretaria del DAEM y fueron revisados vía correo electrónico por quien suscribe - vale decir, el señor Cisterna Faure -, lo que explica que tales documentos no tengan el formato, logos ni membretes que la Dirección Jurídica utiliza habitualmente.

Cabe señalar que el artículo 56° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, consagra el derecho de los funcionarios para ejercer libremente cualquier profesión, industria, comercio u oficio conciliable con su posición en la Administración del Estado, siempre que con ello no se perturbe el fiel y oportuno cumplimiento de sus deberes funcionarios, sin perjuicio de las prohibiciones o limitaciones establecidas por ley. Agrega el inciso segundo del citado artículo, que son incompatibles con el ejercicio de la función pública las actividades particulares de las autoridades o funcionarios que se refieran a materias específicas o casos concretos que deban ser analizados, informados o resueltos por ellos o por el organismo o servicio a que pertenezcan (aplica criterios contenidos en dictámenes N°s 15.183 de 2007; 14.160 de 2009; y 13.940 de 2010).

Ahora bien, la intervención del señor Cisterna Faure, debe ser analizada y ponderada conforme con la normativa aludida y la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, contexto normativo con arreglo al cual aparece que el principio de probidad impone a los funcionarios públicos, el deber de evitar que sus prerrogativas o esferas de influencia se proyecten en su actividad particular, aun cuando la posibilidad de que se produzca un conflicto de interés sea sólo potencial, lo que en la situación expuesta en este acápite se podría configurar, al encontrarse acreditado que el funcionario Cisterna Faure efectivamente prestó servicios con anterioridad a la data en que intervino en la revisión de los contratos que por la vía del trato directo adjudicaban a la empresa a la cual aquel funcionario prestó el servicio de clases en curso de capacitación. (Aplica criterios contenidos en dictámenes N°s 39.453 y 39.500 ambos de 2010).

En respuesta a lo anotado, la entidad edilicia adjunta el citado oficio ord. N° 244, de 2011, del señor Cisterna Faure, en el que sostiene que el citado el Preinforme emitido por esta Sede Regional, tendría a su juicio, una intención injuriosa en su contra, toda vez que no son comparables la prestación de servicios por única vez, realizada por el señor Cisterna Faure a SOVAL Consultores, respecto de la relación del Presidente de la República S.E. y del Subsecretario de Deportes, respecto de la Sociedades Anónimas de las cuales era accionistas mayoritarios, de cuyos análisis, contenidos en los dictámenes N°s 39.453 y 39.500 ambos de 2010, se analizaron los criterios que sustentan el potencial conflicto de interés, que afecta al señor Cisterna Faure. Por último agrega que, en la fiscalización se habrían omitido u ocultado información relevante.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

-59-

Del análisis de la respuesta y antecedentes aportados, cabe señalar que está suficientemente acreditado que el señor Cisterna Faure, prestó servicios a la empresa SOVAL Consultores según boletas de honorarios emitidas en el mes de marzo de 2009 y que como Director Jurídico del municipio revisó los contratos celebrados mediante la modalidad del trato directo entre la Municipalidad de Curicó y la citada empresa, en el mes de noviembre del mismo año 2009.

En este contexto, resulta oportuno señalar que la circunstancia analizada, en términos de constituir un potencial conflicto de interés generado por su intervención como funcionario municipal, en asuntos contractuales de la Municipalidad con una empresa a la cual éste con anterioridad prestó servicios, pugna con una de las principales obligaciones que regulan el desempeño de un empleo público, cual es la de observar el principio de la probidad, para cuya real y efectiva eficacia ha de existir un comportamiento funcionario que debe precaver aun la existencia de un conflicto potencial, lo que en el caso que se ha analizado, el funcionario Cisterna Faure no procuró de evitar por la vía de haberse abstenido de intervenir al haber revisado y aprobado los contratos que por la vía del trato directo la administración municipal adjudicó a la entidad privada para la cual había prestado servicios.

Por consiguiente, corresponde mantener los alcances formulados precedentemente, puesto que no existen antecedentes que permitan desvirtuar los hechos descritos.

d) En otro orden de ideas, corresponde objetar la contratación de la señora Cavalla Penroz, como Asesora Jurídica del DAEM, por la vía de la prestación de servicios a honorarios, imputando los gastos pertinentes en la cuenta código 215-21-03-001, del presupuesto del DAEM, ello por cuanto ese servicio traspasado no puede celebrar los contratos de la especie, ya que su personal se rige por las normas de la ley N° 19.070, el Código del Trabajo y la ley N° 19.464.

La respuesta menciona y acompaña antecedentes que dan cuenta que mediante decreto exento N° 233, de 21 de enero de 2011, se contrató a la señora Cavalla Penroz, a contar del 1° de enero al 31 de diciembre del año en curso, imputando el gasto al subtítulo 22 "Bienes y servicios de consumo", ítem 11 "Servicios técnicos profesionales", asignación 999 "Otros", de acuerdo con las instrucciones impartidas mediante por el oficio N° 8.824, de 2010, de esta Contraloría Regional.

Del análisis expuesto, se advierte que el municipio dispuso del citado contrato sin mediar proceso licitatorio alguno, lo cual vulnera lo dispuesto en la ley N° 19.886, siendo oportuno que se adopten las medidas correctivas pertinentes.

7.9 Pago de viáticos en el Departamento de Educación

Como cuestión previa, resulta oportuno aclarar que los funcionarios que prestan servicios en los departamentos de educación, sea que estén afectos a la ley N° 19.070, que fija el Estatuto Docente, o al Código del Trabajo no tienen derecho a viáticos; no obstante, si para el





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

-60-

cumplimiento de sus tareas deben desplazarse de su lugar de desempeño habitual y siempre que para ello sea indispensable incurrir en gastos de alojamiento y alimentación, procede restituirles esos desembolsos.(aplica criterio contenido en dictámenes N°s 7.373 de 2009 y 50.694 y 44.065, de 2002).

Al respecto, se revisaron los reembolsos de gastos incurridos por el personal del DAEM, de octubre de 2009 a junio de 2010, que ascendieron a \$ 804.778, autorizados mediante diversas resoluciones, todo ello con cargo a los fondos fijos administrados por doña Maryaliz Pino Muñoz y doña Ivonne Marchant García, estableciéndose lo siguiente:

a) Mediante decreto N° 543, de 23 de abril de 2003, el departamento definió los montos a reembolsar por gastos incurridos por los funcionarios designados en cometido funcionario, de acuerdo con tres tramos de remuneraciones, los cuales se indican en el siguiente recuadro:

Remuneraciones	Reembolso sin pernoctación	Reembolso con pernoctación
Más de \$ 750.000	\$ 20.000	\$ 50.000
Entre \$ 300.000 y \$ 749.000	\$ 11.000	\$ 27.000
Menos de \$ 299.000	\$ 9.000	\$ 22.000

Al respecto, resulta importante puntualizar que la modalidad de restitución de gastos por cometidos funcionarios para los departamentos de educación, considera la restitución de los gastos efectivamente incurridos y fehacientemente acreditados, por lo que no procede fijar tramos ni montos límites, debiendo el municipio corregir esta práctica, a fin de evitar la posibilidad de que se genere un enriquecimiento sin causa a favor del municipio. (aplica criterio contenido en dictamen N° 7.373 de 2009).

b) Se verificó la existencia de resoluciones emitidas con posterioridad a la fecha en que realizaron los cometidos funcionarios.

Sobre las observaciones formuladas la Directora del ya citado servicio traspasado, expone que se dictó un nuevo decreto exento que deja sin efecto los límites establecidos en el decreto N° 543, de 2003 y en cuanto a las resoluciones emitidas extemporáneamente añade que se adoptarán las medidas para evitar que esto suceda.

Al respecto, corresponde dar por superados los alcances formulados, sin perjuicio de que el cumplimiento y efectividad de las medidas expuestas, sean verificadas en el marco de las políticas de seguimiento de este Organismo de Control.

7.10 Seguimiento del Informe N° 170, de 2009

El resultado obtenido del análisis de los antecedentes aportados por el municipio y de las verificaciones realizadas, permitió determinar lo siguiente.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

-61-

a) Sobre modificaciones presupuestarias aprobadas con idénticas partidas y obligaciones

En el aludido informe de fiscalización se observó que se realizaron modificaciones a la imputación presupuestaria 22-07-001, "Servicios de Publicidad", la cual fue aprobada inicialmente en \$5.000.000, quedando, finalmente, en un monto de \$ 42.000.000, sin que al efecto el municipio aportara antecedentes que permitieran aclarar o desvirtuar el alcance formulado.

Al respecto, cabe señalar que no se determinó la existencia de antecedentes que permitan concluir que esas modificaciones fueran realizadas sin contar con el acuerdo del Concejo Municipal, con arreglo a lo establecido en el artículo 65°, letra a), de la ley N° 18.695 y que por tratarse de partidas de un ejercicio presupuestario ya fenecido, se incluyeron en el examen de cuentas que consta en este preinforme, sin advertir situaciones irregulares en materias presupuestarias.

b) Situación funcionaria de los señores Homero Sepúlveda Pérez, Luis Cabello Garrido y Germán Correa Bravo

Las observaciones formuladas en el caso del señor Sepúlveda Pérez, se referían a que en su calidad de docente titular por 30 horas, del DAEM, no cumplía con esas funciones, desde aproximadamente ocho años y prestaba servicios en el diario La Prensa de Curicó.

En este sentido el Contralor Regional del Maule, mediante resolución N° 319, de 2010, ordenó la instrucción de un sumario administrativo, el que a la data de este preinforme, se encuentra en etapa acusatoria.

En relación con el señor Cabello Garrido, la fiscalización que consta en el citado Informe N° 170, de 2009, no permitió determinar observaciones en cuanto a la labor funcionaria que desempeña en el Departamento de Salud Municipal.

Se observó que el señor Correa Bravo, estuvo contratado en la Oficina de Protección de los Derechos de la Infancia, OPD, desde enero de 2006 a diciembre de 2009, sin que asistiera diariamente ni registrara su asistencia, dada la ausencia de un sistema de control implementado en la citada dependencia, motivo por el cual esta Sede Regional, solicitó la instrucción de un procedimiento disciplinario, como asimismo la implementación de las medidas correctivas pertinentes.

En el proceso de seguimiento, se estableció que el municipio no instruyó el procedimiento disciplinario, en cumplimiento de la conclusión N° 3, del Informe Final N° 170, de 2009; que mediante decreto exento N° 811, de 2010, se puso término al contrato de prestación de servicios del señor Correa Bravo y, por último, que la Oficina de Protección de Derechos, implementó los libros de registro de asistencia, para consignar la hora de entrada y salida, a contar del 16 de diciembre de 2009, los cuales se utilizan a la fecha del presente seguimiento de observaciones.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

-62-

c) Arriendo de Sillas

Se formularon alcances en relación con el pago efectuado en febrero de 2009, al proveedor Juan de la Cruz Carter Higuera, por la suma de \$ 495.800, por el arriendo de sillas para un paseo navideño, hecho ante el cual los concejales habrían convenido en que no se utilizaron esos muebles, el cual fue imputado en la cuenta "Otros Arriendos", código 215-22-09-999-001. Adicionalmente, el citado pago correspondía a gastos por arriendo de sillas y colaciones, las cuales no fueron distribuidas en la documentación sustentatoria.

Al respecto, la entidad edilicia sostuvo en su respuesta que no es efectivo que la totalidad de los concejales haya desconocido el uso de las sillas arrendadas, las que fueron usadas en actividades artísticas, agregando que se instruyó la Dirección de Administración y Finanzas, para que en lo sucesivo se diera cumplimiento a los Procedimientos Contables para el Sector Municipal.

Se comprobó que el municipio instruyó al citado Departamento, sobre la obligación de arbitrar las medidas destinadas a dar cumplimiento a los procedimientos contables y que la situación tuvo su origen en las deficiencias en el detalle de la factura emitida por el proveedor y la ausencia de controles implementados por el municipio, sin que al efecto existan antecedentes que permitan acreditar fehacientemente los lugares y cantidades en donde se utilizaron las sillas y las personas que recibieron colaciones.

De lo anotado procede dar por superados los alcances analizados en las letras a) y b) precedentes.

Sin embargo, en lo que atañe a la ausencia de elementos de control respecto de los gastos de arriendo de sillas procede anotar que el municipio acompañó como antecedentes un documento emitido por el señor Carter Higuera, en su calidad de prestador de los servicios contratados, en el cual expone una distribución de los gastos entre arriendo de sillas y colaciones, cuestión que en primer lugar no fue corregida oportunamente con la emisión de la documentación mercantil pertinente (Nota de Crédito y posterior Factura) y no existen medios que permitan identificar y acreditar las condiciones y a las personas que recibieron colaciones. Por lo tanto, esta materia se mantiene.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

-63-

VI. CONCLUSIONES

En mérito de lo expuesto cabe concluir lo siguiente:

1. En relación el apartado I, sobre Evaluación de Control Interno, corresponde a esa entidad edilicia disponer las medidas correctivas para subsanar los alcances formulados, cuya efectividad se verificará en futuras fiscalizaciones.

2. En relación al apartado II, referido al Macroproceso de Generación de Recursos, el municipio debe disponer las medidas correctivas para regularizar los alcances formulados en los apartados 2.1 y 2.2.

3. Respecto de las materias analizadas en el macroproceso de Finanzas, el municipio debe implementar las medidas tendientes a subsanar los alcances formulados, cuyo cumplimiento se comprobará en futuros programas de seguimiento efectuados por este Organismo de Control, de acuerdo con las políticas definidas al efecto.

Corresponde señalar que en cuanto a los fondos entregados a los Concejales, que se encuentran pendientes de rendición desde el año 2006, situación analizada en la letra h), del apartado 3.7, corresponde al municipio adoptar las medidas para resarcir el daño patrimonial pertinente, lo cual es sin perjuicio de las acciones que le competen a esta Contraloría Regional, conforme las facultades contenidas en la ley N° 10.336.

4. En relación con las situaciones tratadas en el macroproceso de Recursos Humanos, procede a la entidad edilicia adoptar las medidas correctivas pertinentes, lo cual es sin perjuicio de la obligación que le asiste de dar cumplimiento a lo dispuesto en la resolución N° 3.558, de 2010, del Contralor General de la República, sobre el reintegro de sumas por el pago de la Asignación de Incremento Previsional.

Adicionalmente, este Organismo Fiscalizador formulará los reparos correspondientes en relación con el pago de las Asignaciones de Incremento Previsional y de Mejoramiento de la Gestión, cuyos casos constan en los numerales 4.1 y 4.2, respectivamente.

Asimismo, resulta procedente insistir en que se deben adoptar las medidas correctivas para subsanar los alcances formulados en relación con las contrataciones a honorarios, declaraciones de intereses y patrimonio y los límites de descuentos voluntarios, cuyo cumplimiento será verificado en el marco de los programas de seguimiento que realice esta Contraloría Regional.

5. Respecto al macroproceso de Abastecimiento y las observaciones consignadas en presente informe, corresponde al municipio adoptar las medidas correctivas en los casos que





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

-64-

proceda y evitar en lo sucesivo incurrir en contrataciones por la vía del trato directo que no se encuentran debidamente justificadas.

6. Respecto al apartado V, relativo al macroproceso de Tecnologías de Información, el municipio deberá adoptar las medidas necesarias con el objeto de regularizar las observaciones consignadas y su cumplimiento será validado por este Organismo de Control en futuras visitas, conforme las políticas de seguimiento.

7. En cuanto a las materias clasificadas en el apartado VII, denominado "Otras situaciones determinadas en la auditoría", corresponde concluir lo siguiente:

En relación con la contratación de don Hernán Martínez Morales y la recaudación de fondos para la campaña navideña del año 2007, aspectos consignados en los puntos 7.1 y 7.2 respectivamente, esta Sede Regional dispondrá la instrucción de un procedimiento sumarial para determinar las eventuales responsabilidades administrativas derivadas de los hechos acreditados y se formulará una denuncia ante la Fiscalía Local de Curicó a fin de confirmar las eventuales situaciones que revistan el carácter de delito.

En lo que atañe a la contratación de personas bajo las normas del Código del Trabajo para la mantención de jardines, la falta de compensación horaria por parte de funcionarios que realizaron actividades de docencia dentro de la jornada laboral y la contratación de la empresa SOVAL Consultores por la vía del trato directo, situaciones tratadas en los puntos 7.5, 7.6 y 7.8, esta Contraloría Regional dispondrá la instrucción de un procedimiento sumarial para determinar las eventuales responsabilidades administrativas que afecten a funcionarios municipales.

Cabe hacer mención que respecto de los funcionarios que realizaron actividades de docencia durante la jornada laboral, el municipio debe proceder a formular los descuentos pertinentes, para el caso de los funcionarios analizados, lo cual es sin perjuicio de que es procedente encomendar a la Dirección de Control Interno, el desarrollar un análisis similar destinado a establecer y determinar ese tipo de situaciones que afecten a funcionarios municipales y de los servicios traspasados.

Cabe hacer especial mención que en cuanto al potencial conflicto de interés, citada en el presente informe y que afecta a don José Luis Cisterna Faure, Director Jurídico, por la circunstancia latamente analizada en el punto 7.8 del presente informe, procede que el municipio adopte las medidas destinadas a evitar que en lo sucesivo se repitan situaciones similares.

Como resultado del seguimiento efectuado al Informe N° 170, de 2009, cabe señalar que no se han corregido los alcances formulados respecto al pago por el arriendo de sillas al proveedor Juan de la Cruz Carter Higuera, destinadas a un paseo navideño.

Finalmente, en el contexto del procedimiento sumarial que esta Sede Regional instruirá en ese municipio, para determinar las eventuales responsabilidades de funcionarios, se incluirán las materias





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

-65-

analizadas en las letras a) y d), del numeral 1.5, sobre Auditoría Interna; 2.1.2, sobre exceso en el número de patentes de alcoholes; 2.2, sobre diversas irregularidades en el proceso de permisos de circulación; 3.4, referido al endeudamiento por la vía del leaseback; letras b) y d), del apartado 4.3, por falta de acreditación de prestación de servicios a honorarios; en los puntos 5.1.3 y 5.1.5, por infracciones a ley de compras públicas.

Transcribese al Alcalde y al Concejo
Municipal de Curicó.

Saluda atentamente a Ud.,

Eduardo Díaz Araya
Jefe Unidad de Control Externo
Contraloría Regional del Maule

ANEXOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Auditoría Integral Aleatoria
Municipalidad de Curicó

ANEXO N° 1

A) PERMISOS GIRADOS SIN DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO

N°	N° Boletín	Placa Patente	Año	Total a Pagar	Permiso Anterior	Certificado Homologación	Revisión Técnica	Emisión de Contaminantes	Seguro Obligatorio
1	2153915	UC-4452	2001	20.597	NO		SI	SI	SI
2	2170590	ED-0897	1992	28.512	NO		SI	SI	SI
3	2151682	NA-4460	1995	55.023	NO		SI	NO	SI
4	2151700	TC-8044	1999	55.023	NO		SI	NO	SI
5	2151703	WT-7056	2007	55.023	NO		SI	NO	SI
6	2151710	NU-6180	1996	55.023	NO		SI	NO	SI
7	2151711	NL-2617	1996	55.023	NO		SI	NO	SI
8	2151717	CZ-8139	1982	55.023	NO		NO	NO	NO
9	2151719	CN-6681	1987	36.682	NO		SI	NO	SI
10	2151720	ET-6832	1987	55.023	NO		SI	NO	SI
11	2151723	BGTX-93	2008	55.023	NO		SI	NO	SI
Total				1.608.205					

B) PERMISOS DE CIRCULACIÓN CON DOCUMENTACIÓN VENCIDA

N°	N° Boletín	Placa Patente	Año	Total a Pagar	Revisión Técnica	Emisión de Contaminantes
1	2151622	BPKC-32	2008	110.046	Vigente al 24/05/09	Vigente al 24/05/09
2	2151682	NA-4460	1995	55.023	Vigente al 21/04/09	
3	2151695	VR-4479	2003	55.023	Vigente al 17/06/09	Vigente al 17/06/09
4	2151700	TC-8044	1999	55.023	Vigente al 15/07/09	
5	2151710	NU-6180	1996	55.023	Vigente al 05/11/08	
6	2151713	DT-9078	1983	55.023	Vigente al 14/07/09	
Total				385.161		

C) PERMISOS DE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS NUEVOS SIN COPIA DE FACTURA

N°	N° Boletín	Placa Patente	Año	Total a Pagar	Copia de Factura	Observaciones
1	2164194	CBJJ-88	2010	837.672	NO	
2	2167351	BTZW-51	2009	668.922	NO	Sin copia de factura, no se puede determinar el valor de los permisos del año 2010.
3	2164477	BYSR-49	2010	354.900	NO	
4	2173339	CBJJ-97	2010	397.249	NO	
5	2164601	CDFD-89	2010	170.243	NO	Valor permiso recalculado \$ 201.075
6	2169224	BZXH-52	2010	335.900	NO	Sin error de cálculo
7	2172032	CCGH-64	2010	562.703	NO	Valor del permiso determinado según tasación S.I.I.
8	2162641	CCGH-81	2010	357.952	NO	
9	2166997	BWXV-97	2009	227.899	NO	No se ingresó el código de tasación S.I.I
Total				585.851		





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Auditoría Integral Aleatoria
Municipalidad de Curicó

ANEXO N° 2

A) DOCUMENTACIÓN EN FOTOCOPIAS

N°	N° Boletín	Placa Patente	Total a Pagar	Permiso Anterior	Certificado Homologación	Revisión Técnica	Emisión de Contaminantes	Seguro Obligatorio
1	2153915	UC-4452	20.597			Fotocopia	Fotocopia	
2	2162022	BVLP-15	320.280		Fotocopia			
3	2162641	CCGH-81	357.952		Fotocopia			
4	2163171	BZXH-15	433.640	Fotocopia				
5	2164145	BFDF-74	315.080		Fotocopia			
6	2164194	CBJJ-88	837.672		Fotocopia			
7	2164386	BKJC-79	668.922		Fotocopia			
8	2164392	BGYP-30	544.722			Fotocopia	Fotocopia	
9	2164671	BCZD-74	286.500		Fotocopia			
10	2167742	CCZR-53	279.470		Fotocopia			
11	2167887	BTWX-36	266.280		Fotocopia			
12	2169172	CBJJ-96	397.249		Fotocopia			
13	2171182	BRVP-50	383.480	Fotocopia	Fotocopia			
14	2171184	BKXH-88	1.681.422	Fotocopia	Fotocopia			
15	2171187	BWXV-78	716.172	Fotocopia	Fotocopia			Fotocopia
16	2171252	BWKC-47	1.522.572	Fotocopia	Fotocopia			
17	2172118	BTPK-93	506.624		Fotocopia			
18	2174618	BZXJ-35	676.701	Fotocopia	Fotocopia			
19	2176366	ZR-1739	69.289			Fotocopia	Fotocopia	Fotocopia
Total			10.284.624					

B) PERMISOS SIN SOLICITUD DE TRASLADO

N°	N° Boletín	Placa Patente	Total a Pagar	Cuenta Usuario Sistema	Tipo de Pago
1	2163160	BWXS-71	507.822	GABY	Pago Total
2	2177813	BPSK-89	451.236	GABY	Primera Cuota
3	2177814	BYFF-70	772.986	GABY	Primera Cuota
4	2177864	CCYB-16	522.254	GABY	Primera Cuota
5	2173339	CBJJ-97	397.249	MJOSE	Primera Cuota
Total			2.651.547		





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Auditoría Integral Aleatoria
Municipalidad de Curicó

ANEXO N° 3

A) DIFERENCIAS EN EL CÁLCULO DE PERMISOS DE CIRCULACIÓN

N°	N° Boletín	Placa Patente	Tasación Municipal	Tasación - S.I.I.	1	2	(1-2) Diferencia
					Valor P. de Circulación Municipio	Valor P. de Circulación - CGR	
1	2153886	BZWY-52	7.576.050	6.830.000	80.630	69.439	11.191
2	2153915	UC-4452	3.160.000	2.820.000	20.597	17.197	3.400
3	2162529	BRWS-67	13.077.225	10.350.000	365.369	256.280	109.089
4	2164622	BVLW-23	11.647.000	9.590.000	308.160	225.880	82.280
5	2164671	BCZD-74	11.105.500	8.200.000	286.500	179.978	106.522
6	2166997	BWXV-97	15.263.888	11.550.000	227.899	152.140	75.759
7	2172118	BTPK-93	16.393.381	13.490.000	506.624	381.880	124.744
Diferencia Total Neta							413.808

B) PERMISOS PAGADOS CON MULTAS, PERO SIN CÁLCULO DE IPC

N°	N° Boletín	Placa Patente	Valor P. de Circulación	Monto IPC	Monto Multa	Total P. Circulación	Fecha de Pago
1	2153694	CHDP-54-0	14.421	0	216	14637	25/01/2010
2	2153719	VZ-0568-1	239.561	0	0	239561	27/01/2010
3	2153761	BVLP-87-1	213.668	0	19230	232898	01/02/2010
4	2153806	BGPT-37-1	114.984	0	10349	125333	05/02/2010
5	2153814	BDGY-72-3	128.715	0	11584	140299	05/02/2010
6	2153821	CHWJ-20-7	405.859	0	6088	411947	08/02/2010
7	2154052	HR-4894-3	9.431	0	707	10138	11/01/2010
8	2154171	HD-0189-4	18.807	0	2821	21628	19/01/2010
9	2154285	KD-6194-6	18.807	0	3103	21910	03/02/2010
10	2154291	ZR-1739-K	153.395	0	25310	178705	05/02/2010
11	2154414	BBDV-53-8	73.316	0	5499	78815	05/01/2010
12	2154417	BTPS-99-0	234.691	0	17602	252293	05/01/2010
Totales			1.625.655	0	102.509	1.728.164	





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Auditoría Integral Aleatoria
Municipalidad de Curicó

ANEXO N° 4

DETERMINACIÓN DE LA SITUACIÓN PRESUPUESTARIA

Situación Presupuestaria a diciembre de 2009

Conceptos	Montos	Fórmulas
Presupuesto Vigente	\$ 11.336.793.360	a
Ingresos percibidos acumulados	\$ 11.078.473.607	b
Presupuesto Vigente	\$ 11.336.793.360	c
Gastos Pagados Acumulados	\$ 10.789.298.395	d
Déficit (-) Superávit (+)	\$ 289.175.212	(b / d)
% Ingreso Ejecutado	97,72%	(b / a) * 100
% Gasto Ejecutado	95,17%	(d / c) * 100

Situación Presupuestaria a junio de 2010

Conceptos	Montos	Fórmulas
Presupuesto Vigente	\$ 12.431.634.481	a
Ingresos percibidos acumulados	\$ 5.648.877.656	b
Presupuesto Vigente	\$ 12.431.634.481	c
Gastos Pagados Acumulados	\$ 5.635.036.174	d
Déficit (-) Superávit (+)	\$ 13.841.482	(b / d)
% Ingreso Ejecutado	45,44%	(b / a) * 100
% Gasto Ejecutado	45,33%	(d / c) * 100





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Auditoría Integral Aleatoria

Municipalidad de Curicó

ANEXO N° 5

DETERMINACIÓN DEL SALDO INICIAL DE CAJA - 2010

SALDO DE DISPONIBILIDADES	\$ 460.159.762
---------------------------	----------------

MÁS:

11403 ANTICIPOS A RENDIR CUENTA	\$ 700.000	
11601 DOCUMENTOS PROTESTADOS	\$ 21.143.257	
11602 DETRIMENTO DE RECURSOS DISPONIBLES	\$ 1.191.881	
11408 OTROS DEUDORES FINANCIEROS	\$ 11.192.911	\$ 34.228.049

MENOS:

21405 ADMINISTRACIÓN DE FONDOS	-\$ 224.543.150	
21409 OTRAS OBLIGACIONES FINANCIERAS	-\$ 28.150.471	
21410 RETENCIONES PREVISIONALES	\$ 0	
21411 RETENCIONES TRIBUTARIAS	-\$ 6.734.363	
21406 DEPOSITOS PREVISIONALES	\$ 0	
21601 DOCUMENTOS CADUCADOS	-\$ 16.845.084	
21404 GARANTÍAS RECIBIDAS	\$ 0	-\$ 276.273.068

SALDO INICIAL DE CAJA ENERO 2010	\$ 218.114.743
----------------------------------	----------------

MENOS:

SALDO INICIAL DE CAJA SEGUN BALANCE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA	\$ 342.216.385
---	----------------

MAYOR CANTIDAD REFLEJADA EN EL PRESUPUESTO COMO SALDO INICIAL DE CAJA AJUSTADO AÑO 2010	-\$ 124.101.642
---	-----------------





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Auditoría Integral Aleatoria

Municipalidad de Curicó

ANEXO N° 6

DETERMINACIÓN DEL SALDO INICIAL DE CAJA - JUNIO DE 2010

SALDO DE DISPONIBILIDADES	\$ 184.965.684
---------------------------	----------------

MÁS:

11403 ANTICIPOS A RENDIR CUENTA	\$ 22.001.801	
11601 DOCUMENTOS PROTESTADOS	\$ 23.446.181	
11602 DETRIMENTO DE RECURSOS DISPONIBLES	\$ 8.406.881	
11408 OTROS DEUDORES FINANCIEROS	\$ 11.192.911	\$ 65.047.774

MENOS:

21405 ADMINISTRACIÓN DE FONDOS	-\$ 209.178.954	
21409 OTRAS OBLIGACIONES FINANCIERAS	\$ 72.164.754	
21410 RETENCIONES PREVISIONALES	\$ 0	
21411 RETENCIONES TRIBUTARIAS	-\$ 5.127.342	
21406 DEPOSITOS PREVISIONALES	\$ 0	
21601 DOCUMENTOS CADUCADOS	-\$ 73.802.568	
21404 GARANTÍAS RECIBIDAS	\$ 0	-\$ 215.944.110

SALDO INICIAL DE CAJA JULIO 2010	-\$ 110.260.160
----------------------------------	-----------------

MENOS:

FONDOS DE TERCEROS	\$ 286.471.050
--------------------	----------------

UTILIZACIÓN DE FONDOS DE TERCEROS EN FUNCIONAMIENTO DEL MUNICIPIO	\$ 176.210.890
--	----------------





ANEXO N° 7

Situación de contribuyentes de patentes municipales morosas

N°	NOMBRE	RUT	MONTO	SITUACION S.I.I.	OBSERVACION
1	GRACIELA INES RAMIREZ URETA	63365501-2	\$ 218.373	Boletas Último timbraje 2008	Falta análisis situación contribuyente
2	CINEMA STAR LIMITADA	77524210-8	\$ 1.786.334	Facturas Último timbraje 2010	Falta gestión de cobro
3	TORDABLE AGROMAQUINARIAS LIMITADA	77661300-2	\$ 1.187.837	Facturas Último timbraje 2006	Falta análisis situación contribuyente
4	IMPORTADORA ZAPALLAR LIMITADA	78164160-K	\$ 1.424.870	Facturas Último timbraje 2010	Falta gestión de cobro
5	ALMENARA Y CIA LTDA	80027000-6	\$ 318.016	Facturas Último timbraje 2004	Falta análisis situación contribuyente
6	EMBALAJES CURICO S.A.	96678520-9	\$ 2.666.410	Facturas Último timbraje 2007	Falta análisis situación contribuyente
7	COLMENARES SANTA INES SA	96578680-5	\$ 3.659.424	Facturas Último timbraje 2010	Falta gestión de cobro
8	EMPRESA DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS SINTRACOL S.A.	96832760-7	\$ 670.606	Facturas Último timbraje 2007	Falta análisis situación contribuyente
9	SERVICIOS DE TRANSPORTES SANTA INES S.A.C.	96866700-9	\$ 292.377	Facturas Último timbraje 2000	Falta análisis situación contribuyente





Auditoría Integral Aleatoria
Municipalidad de Curicó

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 8

RESUMEN DE RENDICIONES PENDIENTES DE CONCEJALES

N°	Concejal	Año 2006	Año 2007	Año 2008	Año 2009	Año 2010	Total
1	Barra Moraga Edgardo	\$ 815.536	\$ 1.908.282	\$ 925.000			\$ 3.648.818
2	Canales González Jaime				\$ 898.500	235000	\$ 1.133.500
3	Limardo Ramírez Miguel Angel				\$ 110.000	1258962	\$ 1.368.962
4	Muñoz Riquelme Javier Antonio					1168962	\$ 1.168.962
5	Rojas Rojas Emiliano				\$ 120.000		\$ 120.000
6	Rojas Zúñiga Luis Enrique				\$ 110.000	565000	\$ 675.000
7	Undurraga Castelblanco Mario Enrique	\$ 674.152	\$ 966.465	\$ 380.000	\$ 430.000	\$ 1.168.962	\$ 3.619.579
8	Soto Donaire Enrique Hugo					\$ 838.962	\$ 838.962
	Total por año	\$ 1.489.688	\$ 2.874.747	\$ 1.305.000	\$ 1.668.500	\$ 5.235.848	\$ 12.573.783





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Auditoría Integral Aleatoria
Municipalidad de Curicó

ANEXO N° 9

RECÁLCULO DE LA ASIGNACIÓN DE INCREMENTO PREVISIONAL

TIPO	FECHA	Asignación Presupuestaria	Monto Pagado	Cálculo Correcto - CGR	Pago en Exceso
PLANTA	Ago-09	215-21-01-001-014-001	16.162.096	5.413.118	10.748.978
CONTRATA	Ago-09	215-21-02-001-013-001	5.132.999	1.979.602	3.153.397
PLANTA	Dic-09	215-21-01-001-014-001	16.680.518	5.606.321	11.074.197
CONTRATA	Dic-09	215-21-02-001-013-001	5.537.316	2.120.356	3.416.960
PLANTA	Ene-10	215-21-01-001-014-001	16.823.545	5.639.704	11.183.841
CONTRATA	Ene-10	215-21-02-001-013-001	5.537.316	2.120.356	3.416.960
PLANTA	Feb-10	215-21-01-001-014-001	16.823.545	5.635.346	11.188.199
CONTRATA	Feb-10	215-21-02-001-013-001	5.433.525	2.086.636	3.346.889
PLANTA	Mar-10	215-21-01-001-014-001	16.867.867	5.651.503	11.216.364
CONTRATA	Mar-10	215-21-02-001-013-001	5.229.969	2.012.104	3.217.865
PLANTA	Abr-10	215-21-01-001-014-001	17.242.639	5.734.192	11.508.447
CONTRATA	Abr-10	215-21-02-001-013-001	5.612.042	2.120.893	3.491.149
PLANTA	May-10	215-21-01-001-014-001	16.867.867	5.552.691	11.315.176
CONTRATA	May-10	215-21-02-001-013-001	5.612.042	2.120.893	3.491.149
PLANTA	Jun-10	215-21-01-001-014-001	16.195.144	5.423.132	10.772.012
CONTRATA	Jun-10	215-21-02-001-013-001	5.260.225	2.038.186	3.222.039
PLANTA	Jul-10	215-21-01-001-014-001	16.188.916	5.419.834	10.769.082
CONTRATA	Jul-10	215-21-02-001-013-001	5.148.870	1.996.813	3.152.057
PLANTA	Ago-10	215-21-01-001-014-001	16.280.074	5.432.282	10.847.792
CONTRATA	Ago-10	215-21-02-001-013-001	5.260.225	2.038.186	3.222.039
			219.896.740	76.142.148	143.754.592





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Auditoría Integral Aleatoria
Municipalidad de Curicó

ANEXO N° 10

A) Funcionarios retirados del Municipio que recibieron el pago total de la Asignación de Mejoramiento de la Gestión

Año 2010

N°	Modalidad Contractual	Funcionario	Fecha Retiro	Monto Pagado	Meses completamente trabajados	Factor proporcional por meses trabajados	Pago por meses trabajados	Pago en Exceso	Decreto de Pago	Comp. de Egreso	Fecha Comp de Egreso
1	Planta	Ana Arancibia Valenzuela	27/05/2010	\$ 554.016	4	0,333333333	\$ 184.672	\$ 369.344	1657	1639	19/05/2010
2	Planta	Francisco Bahamondes Cerda	27/05/2010	\$ 554.016	4	0,333333333	\$ 184.672	\$ 369.344	1657	1639	19/05/2010
3	Planta	Domingo Riquelme García	27/05/2010	\$ 1.808.832	4	0,333333333	\$ 602.944	\$ 1.205.888	1657	1639	19/05/2010
4	Planta	Nelson Guerra Cornejo	27/05/2010	\$ 998.460	4	0,333333333	\$ 332.820	\$ 665.640	1657	1639	19/05/2010
5	Planta	Tomás Castillo Inostroza	27/05/2010	\$ 428.700	4	0,333333333	\$ 142.900	\$ 285.800	1658	1640	19/05/2010
6	Planta	Sergio Morales Arriagada	27/05/2010	\$ 428.700	4	0,333333333	\$ 142.900	\$ 285.800	1658	1640	19/05/2010
7	Contrata	Rolando Fuentes Andrade	26/05/2010	\$ 1.243.320	4	0,333333333	\$ 414.440	\$ 828.880	1659	1641	19/05/2010
8	Contrata	Marta Queirolo Cubillos	01/07/2010	\$ 554.016	6	0,5	\$ 277.008	\$ 277.008	1659	1641	19/05/2010
9	Contrata	Hugo Rey Acosta	27/05/2010	\$ 823.080	4	0,333333333	\$ 274.360	\$ 548.720	1659	1641	19/05/2010
		Total Pagado		\$ 7.393.140			\$ 2.556.716	\$ 4.836.424			

B) Pago impropedente de la Asignación de Mejoramiento de la Gestión

Año 2010

N°	Cargo	Funcionario	Fecha de Ingreso	Monto Pagado	Decreto Nomenclación	Fecha Decreto	Observaciones
1	Administrador Municipal	Alex García Riffo	12/04/2010	\$ 1.205.888	388	19/04/2010	La asignación de mejoramiento de la gestión se paga en relación con las metas de gestión cumplidas el año 2009, sin embargo, el señor García Riffo no desempeñaba funciones en el Municipio en





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Auditoría Integral Aleatoria
 Municipalidad de Curicó

ANEXO N° 11

A) PERSONAL CONTRATADO CON CARGO A LA CUENTA 215-21-04-004

Nombre	Decreto	Fecha Decreto	Periodo Contrato	Funciones
Carla Peña Salazar	N° 130	16/01/09	09/12/08 al 31/03/09	Encargada de la oficina de información turística.
	N° 854	08/05/09	01/04/09 al 31/12/09	
	N° 72	12/01/10	01/01/10	
	N° 245	04/02/10	01/02/10 al 31/12/10	
Ayleen Burgos Barrientos	N° 132	16/01/09	09/12/08 al 31/03/09	Asistente en el Teatro Victoria y Alameda Manso de Velasco - Oficina de información turística.
	N° 794	04/05/09	01/04/09 al 30/06/09	Asistente en el Teatro Victoria – Oficina de información turística.
	N° 1296	09/07/09	01/07/09 al 31/12/09	
	N° 95	13/01/10	01/01/10 al 31/12/10	
	N° 823	14/05/10	De mayo 2010	Labores administrativas en el Departamento de Tránsito. (Por modificación de contrato)
Luis Aravena Latorre	N° 140	16/01/09	01/01/09 al 30/06/09	Cuidado, alimentación y aseo – Programa de control canino
	N° 1.292	09/07/09	01/07/09 al 31/12/09	
Chris Medina Marchant	N° 231	04/02/10	01/02/10 al 31/12/10	Encargada de la Oficina Municipal de la Mujer

B) FUNCIONARIOS DEL DAEM CONTRATADOS A HONORARIOS

N°	Nombre	Funciones	Decreto - Fecha	
			Año 2009	Año 2010
1	Pablo Alberto Bravo Lillo	Asesoría Profesional en Fonoaudiólogo	N° 420 – 26/05/2009	N° 776 – 06/05/2010
2	Evelyn Donoso Fuentealba	Asesoría Profesional en Fonoaudiólogo	N° 420 – 26/05/2009	N° 776 – 06/05/2010
3	Teresa Cavalla Penroz	Asesoría Jurídica	N° 2373 – 24/12/2008	N° 83 – 12/01/2010
4	Julio Ode Balestra	Asesoría en ejecución y supervisión de obras	N° 87 – 16/01/2009 N° 1526 – 24/08/2009	N° 1 – 04/01/2010 N° 435 – 16/03/2010
5	Maria del Pilar Lama Alonso	Difusión de Actividades	N° 1704 – 25/09/2009	-





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Auditoría Integral Aleatoria
Municipalidad de Curicó

ANEXO N° 12

ESTADO DECLARACIONES DE PATRIMONIO - MUNICIPALIDAD DE CURICÓ

N°	Nombre Funcionario	Tipo Declaración	Fecha Declaración	Fecha Vencimiento	Estado Declaración
1	riquelme garcia domingo	Patrimonio	13/06/2006	12/06/2010	Vencida
2	arroyo venegas ovidio hermes	Patrimonio	14/06/2006	13/06/2010	Vencida
3	suarez parra jaimé alex	Patrimonio	20/06/2006	19/06/2010	Vencida
4	plana zenteno maria angelica	Patrimonio	22/06/2006	21/06/2010	Vencida
5	yañez pol oscar humberto	Patrimonio	26/06/2006	25/06/2010	Vencida
6	negrete soteló juan belamino	Patrimonio	28/06/2006	27/06/2010	Vencida
7	avalos cuenca encarnacion	Patrimonio	30/06/2006	29/06/2010	Vencida
8	barra moraga edgardo sabas	Patrimonio	30/06/2006	29/06/2010	Vencida
9	figueroa castro pedro hernan	Patrimonio	30/06/2006	29/06/2010	Vencida
10	figueroa vega carlos alberto	Patrimonio	30/06/2006	29/06/2010	Vencida
11	guerra comejo nelson fernando	Patrimonio	30/06/2006	29/06/2010	Vencida
12	lorenzini rodriguez gina ines	Patrimonio	30/06/2006	29/06/2010	Vencida
13	mora quiñones thelmo patricio	Patrimonio	30/06/2006	29/06/2010	Vencida
14	morales moraga miguel angel	Patrimonio	30/06/2006	29/06/2010	Vencida
15	pirola palma jose guillermo	Patrimonio	30/06/2006	29/06/2010	Vencida
16	rojas castro hector enrique	Patrimonio	30/06/2006	29/06/2010	Vencida
17	fuentesalba henriquez sergio eduardo	Patrimonio	20/07/2006	19/07/2010	Vencida
18	correa correa javier del camen	Patrimonio	21/07/2006	20/07/2010	Vencida
19	jiron lokos sandra veronica	Patrimonio	21/07/2006	20/07/2010	Vencida
20	marin valdes rosa lucia	Patrimonio	21/07/2006	20/07/2010	Vencida
21	saavedra concha leoncio ruperto	Patrimonio	21/07/2006	20/07/2010	Vencida
22	tantan cornejo juan pablo	Patrimonio	21/07/2006	20/07/2010	Vencida
23	torres martinez pablo fernando	Patrimonio	21/07/2006	20/07/2010	Vencida
24	baeza reyes luis hernan	Patrimonio	24/07/2006	23/07/2010	Vencida
25	cornejo acuña sara isabel	Patrimonio	24/07/2006	23/07/2010	Vencida
26	ferretti abarca rina silvana	Patrimonio	24/07/2006	23/07/2010	Vencida
27	peñaloza hernandez maria teresa	Patrimonio	31/07/2006	30/07/2010	Vigente
28	campos campos luz eliana	Patrimonio	17/08/2006	16/08/2010	Vigente
29	gonzalez valenzueloa karin pamela	Patrimonio	17/08/2006	16/08/2010	Vigente
30	marambio castillo maria julieta del camen	Patrimonio	17/08/2006	16/08/2010	Vigente
31	campos bustos ingrid marcela	Patrimonio	18/08/2006	17/08/2010	Vigente
32	yañez rojas maria ximena	Patrimonio	18/08/2006	17/08/2010	Vigente





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Auditoría Integral Aleatoria
Municipalidad de Curicó

ANEXO N° 13

A) CASOS EN QUE SE CONTRATÓ MEDIANTE TRATO DIRECTO SIN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

Proveedor	Solicitud de Pedido		Decreto Exento	
	N°	Fecha	N°	Fecha
RAUL JOSE MOYA SILVA	159550	05/06/2009	1090	04/06/2009
RAUL JOSE MOYA SILVA	160767	06/07/2009	1331	14/07/2009
RAUL JOSE MOYA SILVA	161390	06/08/2009	1542	26/08/2009
RAUL JOSE MOYA SILVA	161982	25/08/2009	1750	30/09/2009
RAUL JOSE MOYA SILVA	162801	31/08/2009	1750	30/09/2009
RAUL JOSE MOYA SILVA	134891	16/11/2009	2077	13/11/2009
RAUL JOSE MOYA SILVA	132780	02/11/2009	2398	10/12/2009
S. I. ARRIAGADA CRISOSTO LTDA.	162516	05/02/2010	473	24/03/2010
JOSE CABELLO OYARCE	163658	10/12/2009	88	13/01/2010

B) CASOS EN QUE SE FORMALIZÓ LA COMPRA CON POSTERIORIDAD A LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS

Solicitud Número	Orden de Compra		Factura		Decreto Exento		Comprobante de Egreso			
	Fecha	N°	Fecha	N°	Fecha	N°	Fecha	N°	Fecha	Monto
159550	05/06/09	108812	11/06/09	34	01/06/09	1090	04/06/09	2513	06/07/09	700.000
160767	06/07/09	109199	15/07/09	35	23/06/09	1331	14/07/09	2853	31/07/09	700.000
161390	06/08/09	109726	28/08/09	36	23/07/09	1542	26/08/09	3571	17/09/09	700.000
161982	25/08/09	110028	15/09/09	38	24/08/09	1750	30/09/09	3683	29/09/09	225.000
162801	31/08/09	110269	05/10/09	39	27/08/09	1750	30/09/09	4002	16/10/09	700.000
134891	16/11/09	110812	17/11/09	40	21/09/09	2077	13/11/09	4670	07/12/09	700.000
132780	02/11/09	111366	15/12/09	41	27/10/09	2398	10/12/09	5005	29/12/09	700.000
162516	05/02/10	112847	26/03/10	107	31/01/10	473	24/03/10	1010	30/03/10	1.868.300
163658	10/12/09	111839	15/01/10	666	22/12/09	88	13/01/10	360	10/02/10	642.600
Total										6.935.900

C) LICITACIONES PÚBLICAS SIN APROBACIÓN DE BASES Y SIN PUBLICACIÓN DE CUADROS COMPARATIVOS

Proveedor	Información del Portal			
	N° Licitación	Adjudica - ción	N° Orden de Compra	Fecha O.C.
AVENDAÑO HERMANOS.LTDA.	2436-283-L109	23/07/09	2436-415-SE09	23/07/09
	2436-499-L109	11/11/09	2436-679-SE09	11/11/09
RAMIREZ PIÑA MARIO DESIDERIO Y OTRA	2436-287-L109	09/07/09	2436-287-L109	09/07/09
	2436-33-L110	25/01/10	2436-42-SE10	25/01/10
SOC. INV. ARRIAGADA CRISOSTO LTDA.	2436-434-L109	15/10/09	2436-610-SE09	14/09/09
	2436-625-L109	26/12/09	2436-823-SE09	26/12/09
JOSÉ CABELLO OYARCE	2436-385-L109	08/09/09	2436-515-SE09	08/09/10
	2436-5-L110	13/01/10	2346-12-SE10	13/01/10
	2436-617-L109	16/12/09	2436-800-SE09	16/12/09
	2436-623-L109	17/12/09	2436-804-SE09	17/12/09





Auditoría Integral Ateatoria
 Municipalidad de Curicó

ANEXO N° 14

PAGOS EFECTUADOS AL PROVEEDOR AVENDAÑO HERMANOS LIMITADA

Egreso	Fecha	Monto	Solicitud de Pedido		Orden de compra		Factura		Orden de Compra		
			N°	Fecha	N°	Fecha	N°	Monto	UTM del mes	Total en UTM	
489	15/02/2010	171.620	166212	04/01/2010	111806	14/01/2010	101419	93120	13/01/2010	36.679	2,54
Total Compras		171.620			111871	18/01/2010	101509	78500	15/01/2010	36.679	2,14
										Total UTM	4,68

PAGOS EFECTUADOS AL PROVEEDOR SOCIEDAD CONSTRUCTORA AMACO LIMITADA

Egreso	Fecha	Monto	Solicitud de Pedido		Orden de compra		Factura		Orden de Compra		
			N°	Fecha	N°	Fecha	N°	Fecha	UTM del mes	Total en UTM	
2443	02/07/2009	59.500	157445	02/03/2009	108733	04/06/2009	21849	59.500	30/05/2009	36.792	1,62
2945	05/08/2009	59.500	157445	02/03/2009	109182	14/07/2009	22140	59.500	30/06/2009	36.682	1,62
3736	29/09/2009	59.500	157445	02/03/2009	109478	10/08/2009	22557	59.500	30/07/2009	36.792	1,62
4247	13/11/2009	119.000	157445	02/03/2009	109932	09/09/2009	23030	59.500	31/08/2009	36.645	1,62
4685	07/12/2009	59.500	157445	02/03/2009	110207	02/10/2009	23254	59.500	29/09/2009	36.498	1,63
5134	30/12/2009	59.500	157445	02/03/2009	110859	19/11/2009	23668	59.500	30/10/2009	36.863	1,61
Total		416.500			111250	10/12/2009	23924	59.500	30/11/2009	36.863	1,61
										Total UTM	11,34





ANEXO N° 15
ANÁLISIS DE SERVICIOS DE ARRIENDO DE CARPAS PAGADOS A DON JOSÉ CABELLO OYARCE

N°	Decreto de Pago		Factura		Orden de compra		Decreto Exento		Fundamento Tipo de Compra indicado en el decreto exento		Publicado en portal de compras		Tres Cotizaciones		Informe Control Interno		
	N°	Fecha	Monto	N°	Fecha	N°	Fecha	N°	Fecha	SI / NO	SI / NO	SI / NO	SI / NO	SI / NO	SI / NO	SI / NO	SI / NO
1	31	04/01/07	862.750	437	18/12/06	97638	28/12/06	1953	27/12/06	Compra urgente	NO	NO	NO	NO	NO	NO	
		18/01/07	404.600	442	26/12/06	97736	05/01/07	11	03/01/07	Compra urgente	NO	NO	NO	NO	NO	NO	
2	263	18/01/07	776.475	436	18/12/06	97785	10/01/07	12	04/01/07	Compra urgente	NO	NO	NO	NO	NO	NO	19/01/2007
3	1445	10/04/07	297.500	457	26/03/07	99009	09/04/07	600	04/04/07	Compra urgente	NO	NO	NO	NO	NO	NO	
4	1523	16/04/07	773.500	460	02/04/07	99065	11/04/07	634	09/04/07	Compra urgente	NO	NO	NO	NO	NO	NO	
5	2148	25/05/07	690.200	465	03/05/07	99584	17/05/07	926	15/05/07	Compra urgente	NO	NO	NO	NO	NO	NO	
6	2435	15/06/07	416.500	469	22/05/07	99844	13/06/07	1042	08/06/07	Compra urgente	NO	NO	NO	NO	NO	NO	
7	4084	24/10/07	535.500	498	25/09/07	101175	18/10/07	1728	12/10/07	Compra urgente	NO	NO	NO	NO	NO	NO	
8	4339	13/11/07	533.120	501	17/10/07	101432	09/11/07	1820	05/11/07	Compra urgente	NO	NO	NO	NO	NO	NO	
				515	26/12/07	102413	21/01/08	99	16/01/08	Trato directo	NO	NO	NO	NO	NO	NO	
9	304	23/01/08	2.296.700	516	26/12/07	102412	21/01/07	100	16/01/08	Trato directo	NO	NO	NO	NO	NO	NO	23/01/2008
10	303	23/01/08	654.500	517	26/12/07	102414	21/01/08	98	16/01/08	Trato directo	NO	NO	NO	NO	NO	NO	23/01/2008
11	843	03/03/08	666.400	518	28/12/07	102702	08/02/08	236	05/02/08	Trato directo	NO	NO	NO	NO	NO	NO	
				536	14/04/08	104298	12/06/08	1204	10/06/08	Trato directo	NO	NO	NO	NO	NO	NO	
12	2310	16/06/08	2.356.200	538	22/04/08	104300	12/06/08	1196	10/06/08	Trato directo	NO	NO	NO	NO	NO	NO	
13	4163	10/11/08	1.190.000	575	07/10/08	105841	29/10/08	1958	23/10/08	Trato directo	NO	NO	NO	NO	NO	NO	
				577	14/10/08	105914	06/11/08	1994	04/11/08	Trato directo	NO	NO	NO	NO	NO	NO	
14	4203	14/11/08	684.250	578	14/10/08	105912	06/11/08	2006	05/11/08	Trato directo	NO	NO	NO	NO	NO	NO	
15	82	08/01/09	238.000	592	04/12/08	106600	07/01/09	17	02/01/09	Trato directo	NO	NO	NO	NO	NO	NO	
16	83	08/01/09	285.600	593	09/12/08	106601	07/01/09	14	02/01/09	Trato directo	NO	NO	NO	NO	NO	NO	
17	344	26/01/09	642.600	599	29/12/08	106794	20/01/09	104	16/01/09	Trato directo	SI	SI	NO	NO	NO	NO	20/01/09
18	1849	08/05/09	535.500	617	08/04/09	108257	04/05/09	780	30/04/09	Trato directo	SI	SI	NO	NO	NO	NO	08/05/09
19	2248	10/06/09	892.500	625	18/05/09	108722	03/06/09	1056	01/06/09	Trato directo	SI	SI	NO	NO	NO	NO	03/06/09
20	1239	12/04/10	4.378.862	678	23/03/10	113019	12/04/10	541	12/04/10	Compra urgente	SI	SI	NO	NO	NO	NO	13/04/10
21	1613	10/05/10	933.000	683	19/04/10	113235	29/04/10	629	26/04/10	Compra urgente	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
22	1890	31/05/10	749.700	686	26/04/10	113614	25/05/10	871	19/05/10	Compra urgente	SI	SI	NO	NO	NO	NO	25/05/10
			TOTAL:														





Auditoría Integral Aleatoria
 Municipalidad de Curicó

ANEXO N° 16

SERVICIOS DE DEMOLICIÓN Y TRANSPORTE SUPERIORES A CIEN UNIDADES TRIBUTARIAS MENSUALES (100 U.T.M.)

N°	Proveedor	Servicio Contratado	Decreto de Pago		Solicitado por	Autorizado por
			N°	Fecha		
1	Jorge Ramirez Vásquez	Arriendo camión y cargador frontal	1495	29/04/2010	Juan R. González Vásquez	DAF
2	Soc. Vargas y Vargas Hnos. Ltda.	Arriendo cargador frontal y camión tolva	1528	03/05/2010	Juan R. González Vásquez	DAF
3	Miguel Nuñez González	Arriendo camión tolva y retiro escombros	1608	10/05/2010	Juan R. González Vásquez	DAF
4	María Faúndez Muñoz	Arriendo camión tolva y minicargador	1725	18/05/2010	Juan R. González Vásquez	DAF
5	Soc. Vargas y Vargas Hnos.	Arriendo camión tolva y cargador frontal	1767	24/05/2010	Juan R. González Vásquez	DAF
6	Juan Esteban Martínez y Cia.	Arriendo retroexcavadora y camión	1772	24/05/2010	Juan R. González Vásquez	DAF
7	Luis Bravo Contreras	Arriendo camión y minicargador	1773	24/05/2010	Guillermo Piérola Palma	DAF
8	Elena González Restovic	Arriendo retroexcavadora	1777	24/05/2010	Juan R. González Vásquez	DAF
9	Nelson Cortés Ponce	Arriendo retroexcavadora	1782	24/05/2010	Juan R. González Vásquez	DAF
10	Jorge Ramirez Vásquez	Arriendo camión y minicargador	1787	24/05/2010	Juan R. González Vásquez	DAF
11	Constructora Seguriequip Ltda.	Arriendo camiones y retroexcavadora	1944	03/06/2010	NO INFORMA	DAF
12	Luis Hermán Pérez Lagos	Arriendo camiones retiro escombros	1966	03/06/2010	Juan R. González Vásquez	DAF
13	Soc. Vargas y Vargas Hnos.	Arriendo cargador camión	1974	04/06/2010	Juan R. González Vásquez	DAF
14	Constructora Pavéz y Pavéz Ltda	Reparación edificio municipal	1694	17/05/2010	Carlos Figueroa Vega	DAF
15	Constructora Latinoamericana Ltda.	Reparación Jardín Infantil Personitas	1711	18/05/2010	Carlos Figueroa Vega	DAF

SERVICIOS DE DEMOLICIÓN Y TRANSPORTE INFERIORES A CIEN UNIDADES TRIBUTARIAS MENSUALES (100 U.T.M.)

N°	Proveedor	Servicio Contratado	Decreto de Pago		Solicitado por	Autorizado por
			N°	Fecha		
1	Constructora Seguriequip Ltda.	Arriendo retroexcavadora	1527	03/05/2010	No informa	No informa
2	César Rivas Díaz	Arriendo camión retiro escombros	1680	13/05/2010	Juan R. González Vásquez	DAF
3	Constructora Seguriequip Ltda.	Arriendo retroexcavadora JCB	1771	24/05/2010	Juan R. González Vásquez	DAF
4	Ing. y Constr. Fica Asociados	Arriendo camión	1776	24/05/2010	Juan R. González Vásquez	DAF
5	César Rivas Díaz	Arriendo camión retiro escombros	1781	24/05/2010	Juan R. González Vásquez	DAF
6	Alejandro Rosales Bravo	Arriendo camión carga escombros	1783	24/05/2010	Juan R. González Vásquez	DAF
7	Soc. Transp. Y Aridos Curicó	Arriendo 8 horas minicargador	1784	24/05/2010	Juan R. González Vásquez	DAF
8	Manuel Quezada Correa	Arriendo retroexcavadora	1785	24/05/2010	Juan R. González Vásquez	DAF
9	Nelson Cortés Ponce	Arriendo camión	1786	24/05/2010	Juan R. González Vásquez	DAF
10	Alejandro Villarreal Villalobos	Arriendo camiones retiro escombros	1970	03/06/2010	Gina Lorenzini	DAF
11	Alejandro Fabián Rosales Bravo	Arriendo camión retiro escombros	1977	04/06/2010	Juan R. González Vásquez	DAF
12	Manuel Quezada Correa	Arriendo retroexcavadora	1978	04/06/2010	Juan R. González Vásquez	DAF
13	Constructora Seguriequip Ltda.	Arriendo retroexcavadora	1979	04/06/2010	Juan R. González Vásquez	DAF





Auditoría Integral Alatorra
 Municipalidad de Curico

ANEXO N° 17

A) FECHA DE LA EMISIÓN DE DOCUMENTACIÓN SUSTENTATORIA POR SERVICIOS SUPERIORES A CIEN UNIDADES TRIBUTARIAS MENSUALES

Fecha	Proveedor	Contrato	Decreto de Pago		Factura		Comprobante de Egreso		Solicitud de Pedido		Orden de compra				
			N°	Fecha	N°	Fecha	N°	Cheque	Fecha pago	N°	Fecha	N°	Fecha		
28/04/2010	Jorge Ramirez Vásquez	NO	1495	29/04/2010	891	15/04/2010	11.305.000	1.429	1415828	04/05/2010	166970	16/04/2010	113251	29/04/2010	
29/04/2010	Soc. Vargas y Vargas Hnos Ltda.	NO	1528	03/05/2010	585	15/04/2010	5.616.800	1.500	1415927	10/05/2010	166966	16/04/2010	113255	29/04/2010	
28/04/2010	Miguel Nuñez González	NO	1608	10/05/2010	402	08/04/2010	3.815.100	1.759	1416283	31-05-2010	113254	29-04-2010	113254	29/04/2010	
10/05/2010	Soc. Constructora Paváz y Paváz Ltda	NO	1684	17/05/2010	757	26/04/2010	14.280.000	1.680	1416179	24-05-2010	167306	29-04-2010	113480	14/05/2010	
10/05/2010	Constructora Latinoamericana Ltda	NO	1711	18/05/2010	7	20/04/2010	5.045.631	1.774	1416298	31-05-2010	166468	22-04-2010	113471	14/05/2010	
17/05/2010	Maria Faunuez Muñoz	NO	1725	18/05/2010	8	30/04/2010	3.748.500	1.761	1416285	31-05-2010	170502	03-05-2010	113528	18/05/2010	
17/05/2010	Soc. Vargas y Vargas Hnos	NO	1767	24/05/2010	588	05/05/2010	6.003.550	1.762	1410286	31-05-2010	170532	06-05-2010	113559	20/05/2010	
17/05/2010	Juan Esteban Martínez y Cia.	NO	1772	24/05/2010	302	30/04/2010	5.719.140	1.764	1416288	31-05-2010	170508	04-05-2010	113560	20/05/2010	
17/05/2010	Luis Bravo Contreras	NO	1773	24/05/2010	1765	31/05/2010	11.815.486	1.765	1416589	31-05-2010	168690	10-05-2010	113589	20/05/2010	
17/05/2010	Elena González Restovic	NO	1777	24/05/2010	187	15/05/2010	8.597.750	1.767	1416291	31-05-2010	170513	05-05-2010	113553	20/05/2010	
17/05/2010	Nelson Cortes Ponce	NO	1782	24/05/2010	32	03/05/2010	3.852.030	1.766	1416290	31-05-2010	170506	04-05-2010	113549	20/05/2010	
17/05/2010	Jorge Ramirez Vásquez	NO	1787	24/05/2010	692	03/05/2010	11.959.500	1.769	1416293	31-05-2010	170507	04-05-2010	113557	20/05/2010	
31/05/2010	Soc. Com. y Construc. Segunitequip Ltda	NO	1844	03/06/2010	1134	12/05/2010	17.052.700	1.950	1416548	09-06-2010	170549	13-05-2010	113692	01/06/2010	
01/06/2010	Luis Hernán Pérez Lagos	NO	1966	03/06/2010	1759	13/05/2010	5.950.000	1.951	1416549	09-06-2010	113744	03-06-2010	113744	03/06/2010	
01/06/2010	Soc. Vargas y Vargas Hnos	NO	1974	04/06/2010	590	17/05/2010	4.361.500	2.026	1416701	22-06-2010	170908	19-05-2010	113750	03/06/2010	
TOTAL							119.222.537								

B) FECHA DE LA EMISIÓN DE DOCUMENTACIÓN SUSTENTATORIA POR SERVICIOS INFERIORES A CIEN UNIDADES TRIBUTARIAS MENSUALES

Decreto Exento	Fecha	Proveedor	Decreto pago		Factura		Comprobante de Egreso		Solicitud de Pedido		Orden de compra				
			N°	Fecha	N°	Fecha	N°	Cheque	Fecha pago	N°	Fecha	N°	Fecha		
653	28/04/2010	Soc. Com. y Construc. Segunitequip Ltda	1527	03/05/2010	3.587.850	1063	13/04/2010	3.587.850	1590	1416018	17/05/2010	169967	16/04/2010	113280	03/05/2010
660	29/04/2010	César Rivas Díaz	1680	13/05/2010	1.443.452	140	14/04/2010	1.443.452	1760	1416284	31/05/2010	169894	28/04/2010	113560	20/05/2010
821	14/05/2010	Soc. Com. y Construc. Segunitequip Ltda	1771	24/05/2010	1.874.250	1094	27/04/2010	1.874.250	1763	1416287	31/05/2010	169894	28/04/2010	113552	20/05/2010
855	17/05/2010	Ing. y Const. Fiza Asociados	1776	24/05/2010	2.320.500	1155	05/05/2010	2.320.500	1778	1416302	31/05/2010	170634	06/05/2010	113548	20/05/2010
848	17/05/2010	César Rivas Díaz	1781	24/05/2010	1.802.062	145	04/05/2010	1.802.062	1776	1416300	31/05/2010	170514	06/05/2010	113551	20/05/2010
861	17/05/2010	Alejandro Rosales Bravo	1783	24/05/2010	2.475.000	7	04/05/2010	2.475.000	1768	1416292	31/05/2010	170512	04/05/2010	113554	20/05/2010
844	17/05/2010	Soc. Transp. Y Andes Curicó	1784	24/05/2010	714.000	118	30/04/2010	714.000	1779	146303	31/05/2010	170503	03/05/2010	113554	20/05/2010
845	17/05/2010	Manuel Quezada Correa	1785	24/05/2010	2.079.525	851	04/05/2010	2.079.525	1771	1416295	31/05/2010	170511	04/05/2010	113555	20/05/2010
850	17/05/2010	Nelson Cortes Ponce	1786	24/05/2010	2.629.900	31	03/05/2010	2.629.900	1770	1418294	31/05/2010	170505	17/05/2010	113556	20/05/2010
991	01/06/2010	Alejandro Villarreal Villalobos	1970	03/06/2010	3.337.950	81	17/05/2010	1.963.500	1952	1416550	09/06/2010	155871	09/04/2010	113727	03/06/2010
992	01/06/2010	Alejandro Fabián Rosales Bravo	1977	04/06/2010	1.314.950	6	17/05/2010	1.314.950	2108	1416870	07/07/2010	170910	18/05/2010	113746	03/06/2010
994	01/06/2010	Manuel Quezada Correa	1978	04/06/2010	1.428.000	860	18/05/2010	1.428.000	2028	1416763	22/06/2010	170913	19/05/2010	113747	03/06/2010
993	01/06/2010	Soc. Com. y Construc. Segunitequip Ltda.	1979	04/06/2010	1.463.700	1142	14/05/2010	1.463.700	2107	1416869	07/07/2010	170903	14/05/2010	113745	03/06/2010
TOTAL							26.471.339								



Auditoría Integral Aleatoría
 Municipalidad de Curicó

ANEXO N° 18
CONTRATOS CODIGO DEL TRABAJO AÑO 2009

N°	Apellido paterno	Apellido Materno	Nombres	Vigencia Contrato (1)		Vigencia Contrato (2)		Vigencia Contrato (3)		Vigencia Contrato (4)		Vigencia Contrato (5)		Cantidad de renovaciones
				Fecha inicio	Fecha término	Fecha inicio	Fecha término	Fecha inicio	Fecha término	Fecha inicio	Fecha término	Fecha inicio	Fecha término	
1	ACUNA	SALINAS	EDUARDO	19/01/09	28/02/09	01/03/09	30/04/09	04/05/09	31/07/09	01/08/09	31/08/09	07/09/09	31/12/09	4
2	ALEGRIA	DIAZ	JOSE	19/01/09	28/02/09	01/03/09	30/04/09	04/05/09	31/07/09	01/08/09	31/08/09	07/09/09	31/12/09	4
3	ARAYA	DIAZ	JAIIME	19/01/09	28/02/09	01/03/09	30/04/09	04/05/09	31/07/09	01/08/09	31/08/09	07/09/09	31/12/09	4
4	ARRIAGADA	JEREZ	ESTELA	19/01/09	28/02/09	01/03/09	30/04/09	04/05/09	31/07/09	01/08/09	31/08/09	07/09/09	31/12/09	4
5	ARRIAGADA	NUNEZ	LUIS					04/05/09	31/07/09	01/08/09	31/08/09	07/09/09	31/12/09	2
6	BARAHONA	PONCE	LUIS	19/01/09	28/02/09	01/03/09	30/04/09	04/05/09	31/07/09	01/08/09	31/08/09	07/09/09	31/12/09	4
7	BARRERA	QUIROZ	RAFAEL	19/01/09	28/02/09	01/03/09	30/04/09	04/05/09	31/07/09	01/08/09	31/08/09	07/09/09	31/12/09	4
8	BUENO	PIZARRO	GLORIA	19/01/09	28/02/09	01/03/09	30/04/09	04/05/09	31/07/09	01/08/09	31/08/09	07/09/09	31/12/09	4
9	CACERES	FARIAS	DAVID	19/01/09	28/02/09	01/03/09	30/04/09	04/05/09	31/07/09	01/08/09	31/08/09	07/09/09	31/12/09	4
10	CAMPOS	PEREZ	MONICA	19/01/09	28/02/09	01/03/09	30/04/09	04/05/09	31/07/09	01/08/09	31/08/09	07/09/09	31/12/09	4
11	CASTRO	MARTINEZ	MANUEL	19/01/09	28/02/09	01/03/09	30/04/09	04/05/09	31/07/09	01/08/09	31/08/09	07/09/09	31/12/09	4
12	CASTRO	MARTINEZ	ANA	19/01/09	28/02/09	01/03/09	30/04/09	04/05/09	31/07/09	01/08/09	31/08/09	07/09/09	31/12/09	4
13	CEBALLOS	CANCINO	EDUARDO	19/01/09	28/02/09	01/03/09	30/04/09	04/05/09	31/07/09	01/08/09	31/08/09	07/09/09	31/12/09	4
14	CISTERNA	CISTERNA	GISSELLE	19/01/09	28/02/09									
15	CISTERNA	GALDAMES	LUIS	19/01/09	28/02/09	01/03/09	30/04/09			01/08/09	31/08/09	07/09/09	31/12/09	
16	COFRE	BARRERA	JUANA	19/01/09	28/02/09	01/03/09	30/04/09	04/05/09	31/07/09	01/08/09	31/08/09	07/09/09	31/12/09	4
17	CONSTANZO	QUINTANA	YESENIA	19/01/09	28/02/09									
18	CRUZ	ACEVEDO	CRISTIAN											
19	DIAZ	GONZALEZ	JUAN	19/01/09	28/02/09	01/03/09	30/04/09	04/05/09	31/07/09	01/08/09	31/08/09	07/09/09	31/12/09	4
20	DIAZ	SEPULVEDA	MARIA	19/01/09	28/02/09	01/03/09	30/04/09							
21	DONOSO	GALVEZ	EFRAIN	19/01/09	28/02/09	01/03/09	30/04/09	04/05/09	31/07/09	01/08/09	31/08/09	07/09/09	31/12/09	4
22	ESQUIVEL	ESQUIVEL	MARIA	19/01/09	28/02/09	01/03/09	30/04/09	04/05/09	31/07/09	01/08/09	31/08/09	07/09/09	31/12/09	4
23	FIGUEROA	MELLADO	EDUARDO					04/05/09	31/07/09	01/08/09	31/08/09	07/09/09	31/12/09	2
24	FIGUEROA	RICALDI	LUIS									07/09/09	31/12/09	
25	FUENTES	NUNEZ	EUGENIO	19/01/09	28/02/09	01/03/09	30/04/09	04/05/09	31/07/09	01/08/09	31/08/09	07/09/09	31/12/09	4
26	GAJARDO	CONTRERAS	JOHN	18/02/09	28/02/09			04/05/09	31/07/09	01/08/09	31/08/09	07/09/09	31/12/09	2
27	GARRIDO	BARRIOS	ROMILIO	19/01/09	28/02/09	01/03/09	30/04/09	04/05/09	31/07/09	01/08/09	31/08/09	07/09/09	31/12/09	4
28	GATICA	GATICA	JUAN MANUEL	19/01/09	28/02/09	01/03/09	30/04/09	04/05/09	31/07/09					2
29	GONZALEZ	POBLETE	OSCAR	19/01/09	28/02/09	01/03/09	30/04/09	04/05/09	31/07/09	01/08/09	31/08/09	07/09/09	31/12/09	4
30	HUAQUIPAN	CURIPAN	HILDA	19/01/09	28/02/09	01/03/09	30/04/09	04/05/09	31/07/09					2
31	ILABACA	ILABACA	GILDA	19/01/09	28/02/09	01/03/09	30/04/09	04/05/09	31/07/09	01/08/09	31/08/09	07/09/09	31/12/09	4
32	JELDRES	SOTO	RAUL	19/01/09	28/02/09									
33	JIMENEZ	HERRERA	BENITO					04/05/09	31/07/09	01/08/09	31/08/09	07/09/09	31/12/09	2
34	LARA	HENRIQUEZ	SEGUNDO	19/01/09	28/02/09	01/03/09	30/04/09							
35	LEAL	AVILA	VICTOR	19/01/09	28/02/09	01/03/09	30/04/09							
36	LOPEZ	BARRERA	JACQUELINE	19/01/09	28/02/09	01/03/09	30/04/09	04/05/09	31/07/09	01/08/09	31/08/09	07/09/09	31/12/09	4
37	LUEIZA	GONZALEZ	LUIS			01/03/09	30/04/09	04/05/09	31/07/09					
38	MADARIAGA	ACEVEDO	IVAN					22/05/09	31/07/09	01/08/09	31/08/09	07/09/09	31/12/09	2
39	MANCILLA	PEREDES	PATRICIO	19/01/09	28/02/09	01/03/09	30/04/09	04/05/09	31/07/09	01/08/09	31/08/09	07/09/09	31/12/09	4





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	Apellido paterno	Apellido Materno	Nombres	Fecha inicio	Fecha término	Fecha inicio	Fecha término	Fecha inicio	Fecha término	Fecha inicio	Fecha término	Fecha inicio	Fecha término	Cantidad de renovaciones
40	MARIPANGUI	JIMENEZ	SARA	19/01/09	28/02/09	01/03/09	30/04/09	04/05/09	31/07/09	01/08/09	31/08/09	07/09/09	31/12/09	4
41	MARTINEZ	MORENO	JULIO	19/01/09	28/02/09	01/03/09	30/04/09	04/05/09	31/07/09	01/08/09	31/08/09	07/09/09	31/12/09	4
42	MATUS	INOSTROZA	SILVIA	19/01/09	28/02/09	01/03/09	30/04/09	04/05/09	31/07/09	01/08/09	31/08/09	07/09/09	31/12/09	4
43	MELIN	MELIN	JUAN	19/01/09	28/02/09	01/03/09	30/04/09	04/05/09	31/07/09	01/08/09	31/08/09	07/09/09	31/12/09	4
44	MELLADO	MUÑOZ	SEGUNDO	19/01/09	28/02/09	01/03/09	30/04/09	04/05/09	31/07/09	01/08/09	31/08/09	07/09/09	31/12/09	4
45	MELLA	INOSTROZA	OLGA	19/01/09	28/02/09	01/03/09	30/04/09	04/05/09	31/07/09	01/08/09	31/08/09	07/09/09	31/12/09	4
46	MENESES	CACERES	QUINTIN	19/01/09	28/02/09	01/03/09	30/04/09	04/05/09	31/07/09	01/08/09	31/08/09	07/09/09	31/12/09	4
47	MONCADA	HUEQUELEF	EDITH	19/01/09	28/02/09									
48	MORAGA	GOMEZ	JUAN	19/01/09	28/02/09	01/03/09	30/04/09	04/05/09	31/07/09	01/08/09	31/08/09	07/09/09	31/12/09	4
49	MORALES	SEPULVEDA	PATRICIA	19/01/09	28/02/09	01/03/09	30/04/09	04/05/09	31/07/09	01/08/09	31/08/09	07/09/09	31/12/09	4
50	MORENO	CASTRO	MARIA	19/01/09	28/02/09	01/03/09	30/04/09	04/05/09	31/07/09	01/08/09	31/08/09	07/09/09	31/12/09	4
51	MORENO	RAMIREZ	MAURICIO	19/01/09	28/02/09	01/03/09	30/04/09	04/05/09	31/07/09	01/08/09	31/08/09	07/09/09	31/12/09	4
52	MORIS	GONZALEZ	MANUEL	19/01/09	28/02/09	01/03/09	30/04/09							
53	MUÑOZ	DIAZ	XIMENA			01/03/09	30/04/09	04/05/09	31/07/09	01/08/09	31/08/09	07/09/09	31/12/09	3
54	NAVARRO	ARAYA	JULIO			01/03/09	30/04/09	04/05/09	31/07/09	01/08/09	31/08/09	07/09/09	31/12/09	3
55	OYARZUN	MARQUEZ	JOSE			01/03/09	30/04/09	04/05/09	31/07/09	01/08/09	31/08/09	07/09/09	31/12/09	3
56	PARDO	MIRANDA	INES					04/05/09	31/07/09	01/08/09	31/08/09	07/09/09	31/12/09	3
57	POBLETE	CAMPOS	PATRICIO					04/05/09	31/07/09	01/08/09	31/08/09	07/09/09	31/12/09	3
58	QUINTANA	AMESTICA	MARIA	19/01/09	28/02/09	01/03/09	30/04/09	04/05/09	31/07/09	01/08/09	31/08/09	07/09/09	31/12/09	3
59	RAMOS	CABEZA	SARA	19/01/09	28/02/09									
60	RODRIGUEZ	RODRIGUEZ	MARIA	19/01/09	28/02/09	01/03/09	30/04/09	04/05/09	31/07/09	01/08/09	31/08/09	07/09/09	31/12/09	4
61	ROMAN	MOSCOSO	EMILIO	19/01/09	28/02/09	01/03/09	30/04/09							
62	ROMAN	SOTO	MARIA	19/01/09	28/02/09	01/03/09	30/04/09							
63	SAAVEDRA	DEVIA	JUAN CARLOS	19/01/09	28/02/09	01/03/09	30/04/09	04/05/09	31/07/09	01/08/09	31/08/09	07/09/09	31/12/09	4
64	SAAVEDRA	GALLEGOS	ERNESTO	19/01/09	28/02/09	01/03/09	30/04/09	04/05/09	31/07/09	01/08/09	31/08/09	07/09/09	31/12/09	4
65	SAAVEDRA	SAAVEDRA	FLORIDOR	19/01/09	28/02/09	01/03/09	30/04/09	04/05/09	31/07/09	01/08/09	31/08/09	07/09/09	31/12/09	4
66	SAEZ	ALISTE	AURELIO	19/01/09	28/02/09									
67	SANHUEZA	PORRAS	MANUEL	18/02/09	28/02/09			04/05/09	31/07/09	01/08/09	31/08/09	07/09/09	31/12/09	2
68	SARMIENTO	ORDONEZ	MARIA	19/01/09	28/02/09	01/03/09	30/04/09	04/05/09	31/07/09	01/08/09	31/08/09	07/09/09	31/12/09	2
69	SEPULVEDA	ITURRA	CESAR	19/01/09	28/02/09	01/03/09	30/04/09							
70	SILVESTRE	GARCES	MARIA	19/01/09	28/02/09	01/03/09	30/04/09							
71	SOLIS	GONZALEZ	IVEN	19/01/09	28/02/09	01/03/09	30/04/09	04/05/09	31/07/09	01/08/09	31/08/09	07/09/09	31/12/09	4
72	TOBAR	GONZALEZ	ELENA	19/01/09	28/02/09	01/03/09	30/04/09	04/05/09	31/07/09	01/08/09	31/08/09	07/09/09	31/12/09	4
73	TORRES	TORRES	JOSE	19/01/09	28/02/09	01/03/09	30/04/09	04/05/09	31/07/09	01/08/09	31/08/09	07/09/09	31/12/09	4
74	VALDERRAMA	TORRES	FERNANDO	19/01/09	28/02/09	01/03/09	30/04/09	04/05/09	31/07/09	01/08/09	31/08/09	07/09/09	31/12/09	4
75	VALENZUELA	CISTERNAS	IVAN	19/01/09	28/02/09	01/03/09	30/04/09	04/05/09	31/07/09	01/08/09	31/08/09	07/09/09	31/12/09	4
76	VASQUEZ	ORTIZ	MOISES											
77	VERDUGO	VILLALOBOS	JORGE	19/01/09	28/02/09	01/03/09	30/04/09	04/05/09	31/07/09	01/08/09	31/08/09	07/09/09	31/12/09	4
78	VERGARA	MIRANDA	OSCAR	19/01/09	28/02/09									
79	VIDAL	URETA	CARLOS	19/01/09	28/02/09	01/03/09	30/04/09	04/05/09	31/07/09					2
80	VILLALOBOS	ROCHA	IRMA	19/01/09	28/02/09									
81	VILLAGRAN	GUTIERREZ	IRMA	19/01/09	28/02/09	01/03/09	30/04/09	04/05/09	31/07/09	01/08/09	31/08/09	07/09/09	31/12/09	4
82	ZUNIGA	DUQUE	JOSE	19/01/09	28/02/09	01/03/09	30/04/09	04/05/09	31/07/09	01/08/09	31/08/09	07/09/09	31/12/09	4
Total Contratos Continuados desde el 19/01/09														61
Total contratos renovados más de dos veces														61





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Auditoría Integral Aleatoria
Municipalidad de Curicó

ANEXO N° 19

CONTRATOS CODIGO DEL TRABAJO AÑO 2010

N°	Apellido paterno	Apellido Materno	Nombres	Vigencia Contrato (1)		Vigencia Contrato (2)		Contrato desde el 31/12/09	Contratos continuos desde el año 2009
				Fecha inicio	Fecha término	Fecha inicio	Fecha término		
1	ACUNA	SALINAS	EDUARDO	04/01/2010	31/03/2010	05/04/2010	30/06/2010	SI	SI
2	ADASME	REBOLLEDO	MARISOL	04/01/2010	31/03/2010	05/04/2010	30/06/2010		
3	AHUMADA	CORNEJO	JUAN	04/01/2010	31/03/2010	05/04/2010	30/06/2010	SI	SI
4	ALBORNOZ	NUÑEZ	RENE	11/03/2010	31/03/2010	05/04/2010	30/06/2010		
5	ALEGRIA	DIAZ	INDALICIO	04/01/2010	31/03/2010	05/04/2010	30/06/2010	SI	
6	ALEGRIA	DIAZ	JOSE	04/01/2010	31/03/2010	05/04/2010	30/06/2010	SI	
7	ALVARADO	HERNANDEZ	MARIBEL	11/01/2010	31/03/2010	05/04/2010	30/06/2010		
8	ARANEDA	NAVARRO	MARIO	11/03/2010	31/03/2010				
9	ARAVENA	BUSTAMANTE	JOSE	04/01/2010	31/03/2010	05/04/2010	30/06/2010		
10	ARAYA	DIAZ	JAIME	04/01/2010	31/03/2010	05/04/2010	30/06/2010	SI	SI
11	ARENAS	GERALDO	BETTY	04/01/2010	31/03/2010	05/04/2010	30/06/2010	SI	SI
12	ARENAS	GERALDO	VERONICA	04/01/2010	31/03/2010	05/04/2010	30/06/2010	SI	SI
13	ARRIAGADA	JEREZ	ESTELA	04/01/2010	31/03/2010	05/04/2010	30/06/2010	SI	SI
14	ARRIAGADA	NUÑEZ	LUIS	04/01/2010	31/03/2010	05/04/2010	30/06/2010	SI	
15	BARAHONA	PONCE	LUIS	04/01/2010	31/03/2010	05/04/2010	30/06/2010	SI	SI
16	BARRERA	QUIROZ	RAFAEL	04/01/2010	31/03/2010	05/04/2010	30/06/2010	SI	SI
17	BASCUÑAN	RAMIREZ	ENRIQUETA	04/01/2010	31/03/2010	05/04/2010	30/06/2010	SI	
18	BOBADILLA	BARRIOS	CINTIA	04/01/2010	31/03/2010	05/04/2010	30/06/2010	SI	SI
19	BRIONES	SALINAS	ROSA	04/01/2010	31/03/2010	05/04/2010	30/06/2010	SI	SI
20	BUENO	PIZARRO	GLORIA	04/01/2010	31/03/2010	05/04/2010	30/06/2010	SI	SI
21	BUSTAMANTE	REYES	RAMON	11/03/2010	31/03/2010	05/04/2010	30/06/2010		
22	CACERES	FARIAS	DAVID	04/01/2010	31/03/2010	05/04/2010	30/06/2010	SI	SI
23	CAMPOS	PEREZ	MONICA	04/01/2010	31/03/2010	05/04/2010	30/06/2010	SI	SI
24	CANALES	BARRÓS	JAIME	11/01/2010	31/03/2010				
25	CASTRO	BRAVO	ADRIANA			12/04/2010	30/06/2010		
26	CASTRO	MARTINEZ	MANUEL	04/01/2010	31/03/2010	05/04/2010	30/06/2010	SI	SI
27	CASTRO	MARTINEZ	ANA	04/01/2010	31/03/2010	05/04/2010	30/06/2010	SI	SI
28	CEBALLOS	CANCINO	EDUARDO	04/01/2010	31/03/2010	05/04/2010	30/06/2010	SI	SI
29	CISTERNA	GALDAMES	LUIS	04/01/2010	31/03/2010	05/04/2010	30/06/2010	SI	
30	CISTERNA	VALENZUELA	XIMENA	04/01/2010	31/03/2010	05/04/2010	30/06/2010	SI	SI
31	COFRE	BARRERA	JUANA	04/01/2010	31/03/2010	05/04/2010	30/06/2010	SI	SI
32	DAZA	PALMA	BENERITO	11/03/2010	31/03/2010	05/04/2010	30/06/2010		
33	DIAZ	CANALES	MIRTZA	04/01/2010	31/03/2010			SI	
34	DIAZ	GONZALEZ	JUAN	04/01/2010	31/03/2010			SI	
35	DONOSO	GALVEZ	EFRAIN	04/01/2010	31/03/2010			SI	
36	ESPIÑOZA	RIQUELME	LUIS	11/03/2010	31/03/2010	05/04/2010	30/06/2010		
37	ESQUIVEL	ESQUIVEL	MARIA	04/01/2010	31/03/2010			SI	
38	FIGUEROA	MELLADO	EDUARDO	04/01/2010	31/03/2010			SI	
39	FIGUEROA	RICALDI	LUIS	04/01/2010	31/03/2010			SI	
40	FUENTES	NUÑEZ	EUGENIO	04/01/2010	31/03/2010			SI	
41	FUENTES	RAMIREZ	CARLOS	11/01/2010	31/03/2010				
42	GAJARDO	CONTRERAS	JOHN	04/01/2010	31/03/2010			SI	
43	GARRIDO	BARRIOS	ROMILIO	04/01/2010	31/03/2010			SI	
44	GONZALEZ	CERDA	JAIME			12/04/2010	30/06/2010		
45	GONZALEZ	POBLETE	OSCAR	04/01/2010	31/03/2010			SI	
46	GONZALEZ	VILLALOBOS	MAURICIO	11/03/2010	31/03/2010	05/04/2010	30/06/2010		
47	GUERRERO	AVILA	CARLOS	11/03/2010	31/03/2010	05/04/2010	30/06/2010		
48	HERRERA	RAMIREZ	MINERVA	04/01/2010	31/03/2010			SI	
49	ILABACA	ILABACA	GILDA	04/01/2010	31/03/2010			SI	
50	JIMENEZ	HERRERA	BÉNITO	04/01/2010	31/03/2010			SI	
51	LEON	BURGOS	JORGE	11/03/2010	31/03/2010	05/04/2010	30/06/2010		
52	LEYTON	POBLETE	ISAIAS			12/04/2010	30/06/2010		
53	LIZAMA	REYES	SANTOS	11/03/2010	31/03/2010	05/04/2010	30/06/2010		
54	LOCIER	LETELIER	LUZ	18/01/2010	31/03/2010				
55	LOPEZ	BARRERA	JACQUELINE	04/01/2010	31/03/2010			SI	
56	LOPEZ	BRIONES	DIEGO	04/01/2010	31/03/2010			SI	
57	LOYOLA	CASTRO	MATIAS	04/01/2010	31/03/2010				
58	MADARIAGA	ACEVEDO	IVAN	04/01/2010	31/03/2010			SI	
59	MANCILLA	PEREDES	PATRICIO	04/01/2010	31/03/2010			SI	
60	MANRIQUEZ	MATURANA	SANDRA	04/01/2010	31/03/2010			SI	
61	MARIPANGUI	JIMENEZ	SARA	04/01/2010	31/03/2010	05/04/2010	30/06/2010	SI	SI
62	MARIPANGUI	JIMENEZ	SIXTO			12/04/2010	30/06/2010		
63	MARQUEZ	GUTIERREZ	MARGARITA	04/01/2010	31/03/2010	05/04/2010	30/06/2010	SI	
64	MARTINEZ	INOSTROZA	ISAMAEL	11/01/2010	31/03/2010	05/04/2010	30/06/2010		
65	MARTINEZ	MORENO	JULIO	04/01/2010	31/03/2010	05/04/2010	30/06/2010	SI	SI
66	MATUS	INOSTROZA	SILVIA	04/01/2010	31/03/2010	05/04/2010	30/06/2010	SI	SI
67	MEDINA	ROJAS	MIGUEL ANGE	11/03/2010	31/03/2010	05/04/2010	30/06/2010		





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	Apellido paterno	Apellido Materno	Nombres	Vigencia Contrato (1)		Vigencia Contrato (2)		Contrato desde el 31/12/09	Contratos continuos desde el año 2009
				Fecha inicio	Fecha término	Fecha inicio	Fecha término		
68	MELIN	MELIN	JUAN	04/01/2010	31/03/2010	05/04/2010	30/06/2010	SI	SI
69	MELLA	INOSTROZA	OLGA	04/01/2010	31/03/2010	05/04/2010	30/06/2010	SI	
70	MELLADO	MUÑOZ	SEGUNDO	04/01/2010	31/03/2010	05/04/2010	30/06/2010	SI	SI
71	MENESES	CACERES	QUINTIN	04/01/2010	31/03/2010	05/04/2010	30/06/2010	SI	
72	MILLAPAN	BOYSEN	MARIA M	11/01/2010	31/03/2010	05/04/2010	30/06/2010		
73	MORAGA	AHUMADA	JAIME			05/04/2010	30/06/2010		
74	MORAGA	GOMEZ	JUAN	04/01/2010	31/03/2010	05/04/2010	30/06/2010	SI	SI
75	MORALES	REYES	RAUL	11/03/2010	31/03/2010	05/04/2010	30/06/2010		
76	MORALES	SEPULVEDA	PATRICIA	04/01/2010	31/03/2010	05/04/2010	30/06/2010	SI	SI
77	MORENO	CASTRO	JOSE			12/04/2010	30/06/2010		
78	MORENO	CASTRO	MARIA	04/01/2010	31/03/2010	05/04/2010	30/06/2010	SI	SI
79	MORENO	RAMIREZ	MAURICIO	04/01/2010	31/03/2010	05/04/2010	30/06/2010	SI	SI
80	MORENO	SALGADO	PEDRO	11/03/2010	31/03/2010	05/04/2010	30/06/2010		
81	MUÑOZ	ÁRENAS	NASSLO			12/04/2010	30/06/2010		
82	MUÑOZ	DÍAZ	XIMENA	04/01/2010	31/03/2010	05/04/2010	30/06/2010	SI	
83	MUÑOZ	DÍAZ	VICTOR	04/01/2010	31/03/2010	05/04/2010	30/06/2010	SI	SI
84	NAVARRO	ARAYA	JULIO	04/01/2010	31/03/2010	05/04/2010	30/06/2010	SI	
85	NAVARRO	GARAY	CLAUDIO	11/03/2010	31/03/2010	05/04/2010	30/06/2010		
86	OLIVOS	LILLO	CARMEN			12/04/2010	30/06/2010		
87	OLIVOS	LILLO	JESUS			12/04/2010	30/06/2010		
88	OROSTICA	REYES	MARIA ELENA			12/04/2010	30/06/2010		
89	OYÁRZUN	MARQUEZ	JOSE	04/01/2010	31/03/2010	05/04/2010	30/06/2010	SI	
90	PARDO	MIRANDA	INES	04/01/2010	31/03/2010	05/04/2010	30/06/2010	SI	
91	PEREZ	ORTIZ	LUIS HERNAN	04/01/2010	31/03/2010	05/04/2010	30/06/2010	SI	SI
92	PEREZ	PEREZ	GUILLERMO	04/01/2010	31/03/2010	05/04/2010	30/06/2010	SI	SI
93	PEREZ	RAMIREZ	AQUILES			05/04/2010	30/06/2010		
94	POBLETE	ALARCON	PATRICIO			05/04/2010	30/06/2010		
95	POBLETE	BAEZA	CLAUDIA	11/01/2010	31/03/2010				
96	POBLETE	CAMPOS	PATRICIO	04/01/2010	31/03/2010	12/04/2010	30/06/2010	SI	
97	POBLETE	HERNANDEZ	JORGE	18/01/2010	31/03/2010	12/04/2010	30/06/2010		
98	QUINTANA	AMESTICA	MARIA	04/01/2010	31/03/2010	12/04/2010	30/06/2010	SI	SI
99	QUINTEROS	VILCHES	AURORA	04/01/2010	31/03/2010	12/04/2010	30/06/2010	SI	SI
100	RAMIREZ	MONTECINOS	ALEJANDRA	04/01/2010	31/03/2010	12/04/2010	30/06/2010	SI	SI
101	REYES	CORTES	RENE	11/03/2010	31/03/2010	05/04/2010	30/06/2010		
102	REYES	VILCHES	IVAN	04/01/2010	31/03/2010	12/04/2010	30/06/2010	SI	SI
103	RIVAS	GOMEZ	JORGE	04/01/2010	31/03/2010	12/04/2010	30/06/2010	SI	SI
104	RODRIGUEZ	ALVEAL	HIPOLITO			12/04/2010	30/06/2010		
105	ROJAS	SAAVEDRA	JUAN DE DIOS			12/04/2010	30/06/2010		
106	ROMAN	SOTO	MARIA	04/01/2010	31/03/2010	05/04/2010	30/06/2010	SI	
107	SAAVEDRA	DEVIA	JUAN CARLOS	04/01/2010	31/03/2010	05/04/2010	30/06/2010	SI	SI
108	SAAVEDRA	GALLEGOS	ERNESTO	04/01/2010	31/03/2010	05/04/2010	30/06/2010	SI	SI
109	SAAVEDRA	SAAVEDRA	FLORIDOR	04/01/2010	31/03/2010	05/04/2010	30/06/2010	SI	SI
110	SALINAS	CORALES	EXEQUIEL	04/01/2010	31/03/2010	05/04/2010	30/06/2010	SI	
111	SANHUEZA	PORRAS	MANUEL			05/04/2010	11/04/2010	SI	
112	SANTANA	CORREA	MARTA	04/01/2010	31/03/2010	05/04/2010	30/06/2010	SI	SI
113	SARMIENTO	ORDÓÑEZ	MARIA	04/01/2010	31/03/2010	05/04/2010	30/06/2010	SI	SI
114	SEPULVEDA	CESPEDES	VICTOR			05/04/2010	30/06/2010		
115	SERRANO	VILLASECA	RAULA			05/04/2010	30/06/2010		
116	SOLIS	GONZALEZ	IVEN	04/01/2010	31/03/2010	05/04/2010	30/06/2010	SI	SI
117	TOBAR	GONZALEZ	ELENA	04/01/2010	31/03/2010	05/04/2010	30/06/2010	SI	SI
118	TORRES	TORRES	JOSE	04/01/2010	31/03/2010	05/04/2010	30/06/2010	SI	SI
119	VALDERRAMA	TORRES	FERNANDO	04/01/2010	31/03/2010	05/04/2010	30/06/2010	SI	SI
120	VALDIVIA	GALLARDO	LUIS			05/04/2010	30/06/2010		
121	VALDIVIA	RIOS	ANTONIETA	11/01/2010	31/03/2010	05/04/2010	30/06/2010		
122	VALDIVIA	RIOS	LUCILA	11/01/2010	31/03/2010	05/04/2010	30/06/2010		
123	VALENZUELA	CISTERNAS	IVAN	04/01/2010	31/03/2010	05/04/2010	30/06/2010	SI	SI
124	VALENZUELA	LAGOS	ISOLINA	04/01/2010	31/03/2010	05/04/2010	30/06/2010	SI	SI
125	VARAS	ROJAS	JESICA	11/01/2010	31/03/2010	05/04/2010	30/06/2010		
126	VERDUGO	VILLOBOS	JORGE	04/01/2010	31/03/2010	05/04/2010	30/06/2010	SI	SI
127	VIDAL	SEPULVEDA	LUIS			12/04/2010	30/06/2010		
128	VIDAL	URETA	CARLOS	04/01/2010	31/03/2010	05/04/2010	30/06/2010		
129	VILLAGRAN	GUTIERREZ	IRMA	04/01/2010	31/03/2010	05/04/2010	30/06/2010	SI	SI
130	ZUÑIGA	DUQUE	JOSE	04/01/2010	31/03/2010	05/04/2010	30/06/2010	SI	SI
Totales								83	49





www.contraloria.cl

